

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Astillero	
CVE-2023-10866 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Transporte Urbano entre Astillero y Guarnizo. Expediente 306/2020.	Página 33893
CVE-2023-10868 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Grúa para el Transporte de Vehículos a los Depósitos Municipales y por el Depósito y Custodia de los Mismos. Expediente 6008/2023.	Página 33900
CVE-2023-10869 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Aparcamiento Subterráneo Churruca. Expediente 6015/2023.	Página 33903
CVE-2023-10870 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. Expediente 6063/2023.	Página 33907
CVE-2023-10871 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado. Expediente 6074/2023.	Página 33910
CVE-2023-10872 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Enganche a la Red de Abastecimiento de Agua. Expediente 6078/2023.	Página 33916
CVE-2023-10903 Corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria y Precio Público. Expediente 5460/2023.	Página 33920
Ayuntamiento de Santander	
CVE-2023-10935 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 2-T de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales cuando se trate de Actividades no Sujetas a Autorización o Control Previo.	Página 33931
CVE-2023-10936 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 3-I reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.	Página 33933
CVE-2023-10937 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.	Página 33938
CVE-2023-10938 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.	Página 33943
Ayuntamiento de Torrelavega	
CVE-2023-10867 Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el 2024. Expediente 2023/9627H.	Página 33954
Ayuntamiento de Val de San Vicente	
CVE-2023-10864 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 650/2023.	Página 33985

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Arnauero	
CVE-2023-10886 Resolución de 18 de diciembre de 2023, de nombramiento de personal laboral fijo como Guía Informador Turístico, para la estabilización del empleo temporal. Expediente 1208/2022 y expediente relacionado 377/2022.	Página 33987

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Ruiloba**
CVE-2023-10907 Rectificación de la Resolución por la que aprueban las bases y se convoca para la provisión urgente mediante concurso, como funcionario interino, el puesto de Secretario-Interventor. Página 33988

2.3.OTROS

- Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa**
CVE-2023-10863 Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 33995
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2023-10930 Oferta de empleo público para el año 2023. Página 33996
CVE-2023-10939 Aprobación definitiva de la plantilla de personal funcionario, laboral, eventual y órganos directivos para 2023. Página 33997
- Ayuntamiento de Valderredible**
CVE-2023-10861 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 239, de 15 de diciembre de 2023, de Acuerdo del Pleno de 6 de diciembre de 2023, de determinación del cargo de la Corporación con dedicación parcial y su retribución y de las retribuciones por asistencia e indemnizaciones de los miembros de la Corporación. Página 34002

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo**
CVE-2023-10958 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 34003
- Ayuntamiento de Rasines**
CVE-2023-10908 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 34004
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2023-10923 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024. Página 34005
- Concejo Abierto de Bejes**
CVE-2023-10889 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024. Página 34008
- Junta Vecinal de Bustablado y Duña**
CVE-2023-10892 Exposición pública de la cuenta general de 2022. Página 34009
- Junta Vecinal de Cacedo**
CVE-2023-10891 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023. Página 34010
- Concejo Abierto de Prases**
CVE-2023-10893 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023. Página 34011
- Junta Vecinal de San Esteban**
CVE-2023-10904 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019. Página 34012

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio**
CVE-2023-10887 Orden IND/62/2023, de 18 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar en todas las estaciones de ITV de Cantabria para el año 2024. Página 34013

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Ayuntamiento de Santander

- CVE-2023-10880** Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el primer trimestre de 2024, y plazos de ingreso. Página 34017
- CVE-2023-10881** Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de noviembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro. Página 34018
- CVE-2023-10882** Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del mes de noviembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro. Página 34019
- CVE-2023-10883** Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y Frutas y Verduras para el mes de enero 2024, y apertura del período voluntario de cobro. Página 34020
- CVE-2023-10884** Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Quioscos para el primer trimestre de 2024, y plazos de ingreso. Página 34021
- CVE-2023-10942** Aprobación de los Precios Públicos 16-P por el Alquiler de Bicicletas Eléctricas para el 2024. Página 34022

Ayuntamiento de Torrelavega

- CVE-2023-10898** Aprobación, exposición pública del padrón fiscal del precio público por la Prestación de Servicios en la Escuela Municipal Infantil Anjana correspondiente a diciembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro. Expediente 2023/264T. Página 34024

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

- CVE-2023-10888** Resolución por la que se conceden ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (Plan 2022-2025) correspondiente a 88 beneficiarios, mensualidad de noviembre de 2023. Página 34025

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

- CVE-2023-10902** Orden ISO/26/2023, de 18 de diciembre, por la que se dispone la prórroga de la concesión de una prestación temporal complementaria de la renta social básica para hacer frente a los efectos económicos derivados del alza de precios de energía y suministros básicos. Página 34030

Ayuntamiento de Torrelavega

- CVE-2023-10878** Extracto de la convocatoria 2023, de subvenciones para las obras en fachadas de las edificaciones de carácter residencial y de los edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega, aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega número 6290, de fecha 13 de diciembre de 2023. Página 34032
- CVE-2023-10879** Extracto de la convocatoria 2023 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los centros educativos de Torrelavega que durante el curso 2023-2024 presten servicios de comedor a alumnos de familias en situación o riesgo de exclusión social. Expediente 2023/8970M. Página 34033

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

- CVE-2023-9825** Información pública de solicitud de construcción de piscina vinculada a vivienda en suelo rústico de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Pechón, parcela 39095A001008220000EU, en el municipio de Val de San Vicente. Expediente 139/23 AC. Página 34034

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

- CVE-2023-10280** Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de Setién, parcela 39040A104000320000DF, en el municipio de Marina de Cudeyo. Expediente 314715. Página 34035
- CVE-2023-10558** Información pública de expediente de solicitud de autorización para cambio de uso para apartamentos turísticos en suelo rústico de la parcela 39090A001000640000YG, en el municipio de Udías. Expediente 314717. Página 34036
- CVE-2023-10691** Información pública de solicitud para instalación de nuevo centro de transformación Rivero y LAT subterránea Argoños-Gama (SPY23086C-S001-A) en suelo rústico de la parcela 39029A008001370000UI, en el municipio de Escalante. Página 34037
- CVE-2023-10704** Información pública de expediente de solicitud para instalación de nuevo centro de transformación SPG16004C-I266-A en suelo rústico de la parcela 39050A009002990000OO, en el municipio de Pesaguero. Expediente 314745. Página 34038
- CVE-2023-10746** Información pública de solicitud de autorización para construcción de taller artesanal en suelo rústico de La Cotera, en el municipio de Castañeda. Expediente 314776. Página 34039
- CVE-2023-10761** Información pública de expediente de solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de las parcelas 39062A609000350000UQ y 39062A609000330000UY, en el municipio de Ribamontán al Monte. Expediente 314754. Página 34040
- CVE-2023-10778** Información pública de expediente de solicitud de autorización para reforma, ampliación y cambio de uso a vivienda, en el municipio de Villaescusa. Expediente 314758. Página 34041
- CVE-2023-10849** Información pública de expediente de solicitud de autorización para acondicionamiento de edificación para obrador de boronos. Nave 7, en suelo rústico de Turieno, en el municipio de Camaleño. Expediente 314773. Página 34042
- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2023-10689** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Respuela, 4 A. Expediente 41/4452/2023. Página 34043

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

- CVE-2023-10901** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos de Cantabria, para los años 2022-2025. Página 34044

7.5. VARIOS

Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio

- CVE-2023-10876** Resolución por la que se somete a consulta pública la modificación de la Orden INN/14/2015, de 17 de abril, por la que se establece el protocolo específico de inspección periódica de los ascensores, así como los rótulos identificativos de la inspección periódica en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Página 34080
- Ayuntamiento de Miengo**
- CVE-2023-10894** Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller mecanizado en avenida de Cantabria, 2.254, de Cudón. Expediente 471/23. Página 34083

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10866 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Transporte Urbano entre Astillero y Guarnizo. Expediente 306/2020.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Transporte Urbano entre Astillero y Guarnizo".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210, correspondiente al día 2 de noviembre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO ENTRE GUARNIZO Y ASTILLERO

En uso de las facultades previstas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de La Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros entre Astillero y Guarnizo, previamente implantado el servicio que debe financiarse. El precio público se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho del establecimiento del presente precio público la utilización del Servicio Público de Transporte Colectivo entre Guarnizo y Astillero, establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos obligados al pago de este precio público las personas físicas que utilicen el Servicio de Transporte Público entre Guarnizo y Astillero.

Artículo 3.- TARIFA PARA APLICACION DEL PRECIO PÚBLICO.

El importe de este precio público será el resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

1. Las tarifas serán las siguientes: Billete sencillo (1 viaje) 1,20 €.
2. Tarjeta Bono Bus recargable 0,62 €/viaje.

Recarga mínima 6 Euros, máxima de 30 Euros. Restos no recuperables salvo deterioro de la tarjeta, en cuyo caso se traspasarán a otra nueva.

3. Tarjeta Pensionista: billete gratuito para pensionistas que cumplan la condiciones del apartado 4.1.

4. Tarjeta Familia numerosa: billete gratuito para familias que cumplan las condiciones del apartado 4.2.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

5. Tarjeta Joven/estudiante gratuita y no gratuita: jóvenes hasta 25 años incluidos, que cumplan las condiciones del apartado 4.3.

6. Tarjeta joven deportista o extraescolar gratuita o no gratuita: jóvenes que cumplan con las condiciones del apartado 4.4.

7. Tarjeta desempleado gratuita: billete gratuito para personas que cumplan las condiciones 4.5.

Gastos de tramitación de expedición o renovación por caducidad, pérdida, extravío, robo etc. 2,00 euros. El plazo de entrega de la nueva tarjeta, en caso de robo o extravío, será de un mes desde su notificación.

Artículo 4.- GESTIÓN.

En todos los supuestos, se exigirá, el pago previo de este precio, en la forma prevista a continuación:

Los billetes sencillos serán adquiridos al conductor del transporte. Su pago se realizará en dinero efectivo A los efectos previstos en el apartado anterior, el conductor del autobús ira provisto de cambio para un importe máximo de 20 €. El conductor no estará obligado a facilitar cambio de cantidades superiores a las señaladas.

El conductor del transporte expedirá un recibo, por medios mecánicos, que constituirá la prueba del pago de la tasa. El viajero está obligado a conservar el billete hasta el final del trayecto. Las tarjetas de carácter personal utilizadas por personas distintas del titular, serán retiradas por el conductor del transporte.

Para la adquisición de las tarjetas de Pensionista, Familia Numerosa, y Jóvenes, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento y será necesaria la acreditación por el adquirente del cumplimiento de las siguientes condiciones para su inclusión en los colectivos señalados en el párrafo anterior, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la siguiente documentación que a tal efecto haya sido expedida por la administración competente.

4.1. Tarjeta de Pensionista: Para mayores que acrediten la condición de pensionista y que reúnan estas condiciones:

a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.

b) La tarjeta tendrá una validez de 10 años.

c) A las personas que integren la unidad familiar y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos como ingreso.

d) Para la unidad familiar con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

e) Ingresos anuales totales deberán ser inferiores al 167% del IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En el caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos conjuntos anuales totales de ambos deberán ser inferiores a 335% veces al IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

f) La unidad familiar no podrá ser beneficiaria de la tarjeta si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30€ brutos anuales.

g) Estar al corriente de pagos con la Administración Local.

CVE-2023-10866

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

h) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de pensionista de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:

a. Copia del DNI

b. Fotografía del beneficiario de la tarjeta.

c. Certificado de ser perceptor de una pensión o consentimiento firmado para poder recabar esa información de la administración competente.

4.2. Tarjeta de Familia Numerosa: Para aquellas familias que cumplan estas condiciones:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de El Astillero, con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.

b) Estar al corriente de pagos con la Administración Local.

c) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta de familia numerosa de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia del DNI de todos los miembros que forman la familia numerosa.

- Documento que acredite la condición de familia numerosa.

- Acreditación de la situación económica o consentimiento para recabar dicha información de la administración competente.

- Fotografía de cada miembro de la familia numerosa.

d) La caducidad de la tarjeta está supeditada a la condición de familia numerosa y tendrá la misma fecha de caducidad que la tarjeta de familia numerosa.

4.3. Tarjeta joven/estudiante. Para menores de 25 años.

4.3.1. La tarjeta será gratuita para el transporte municipal para quienes cumplan las siguientes condiciones:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.

b) La tarjeta tendrá validez de dos años.

c) Informe de los ingresos actuales de la unidad familiar o consentimiento para recabar dicha información de la administración competente.

d) A las personas que integren la unidad familiar y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos como ingreso.

e) Para la unidad familiar con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

f) Que los ingresos totales anuales de la unidad familiar no superen los valores reflejados en la siguiente tabla:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Nº de Hijos	Familia Monoparental	Familia Nuclear
1	300% IPREM x 14 pagas	335% IPREM x 14 pagas
2	335% IPREM x 14 pagas	360% IPREM x 14 pagas
3	360% IPREM x 14 pagas	385% IPREM x 14 pagas
4	385% IPREM x 14 pagas	410% IPREM x 14 pagas
5 o más	410% IPREM x 14 pagas	435% IPREM x 14 pagas

g) La unidad familiar no podrá ser beneficiaria de la ayuda si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30 € brutos anuales.

h) Al finalizar el uso de la tarjeta, el beneficiario deberá devolverla al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.

i) Estar al corriente de pagos con la Administración Local.

4.3.2. Sera tarjeta joven/estudiante y tendrá un precio de 20 Euros anuales para el transporte municipal que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.

b) La tarjeta tendrá validez de un año.

c) Al finalizar el uso de la tarjeta, el beneficiario deberá devolver la tarjeta al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.

d) Estar al corriente de pagos con la Administración Local.

4.4. Tarjeta joven deportiva/extraescolar: Para aquellos empadronados del municipio que precisen desplazarse temporalmente para realizar una actividad deportiva o extraescolar y que sean menores de 25 años.

4.4.1. Sera gratuita la tarjeta joven deportiva/extraescolar para el transporte municipal para quienes cumplan las siguientes condiciones:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.

b) La tarjeta tendrá validez por un periodo determinado en módulos mensuales con un máximo de 24 meses.

c) Informe de los ingresos actuales de la unidad familiar o consentimiento para recabar dicha información de la administración competente.

d) A las personas que integren la unidad familiar que dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos como ingreso.

e) Para la unidad familiar con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

f) Que los ingresos totales anuales de la unidad familiar no superen los valores reflejados en la siguiente tabla:

Nº de Hijos	Familia Mono parental	Familia Nuclear
1	300% IPREM x 14 pagas	335% IPREM x 14 pagas
2	335% IPREM x 14 pagas	360% IPREM x 14 pagas
3	360% IPREM x 14 pagas	385% IPREM x 14 pagas
4	385% IPREM x 14 pagas	410% IPREM x 14 pagas
5 o más	410% IPREM x 14 pagas	435% IPREM x 14 pagas

g) La unidad familiar no podrá ser beneficiaria de la ayuda si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30€ brutos anuales.

h) Al finalizar el uso de la tarjeta, el beneficiario deberá devolverla al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente la que posee.

i) Estar al corriente de pagos con la administración local, regional o nacional.

j) Declaraciones de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

k) Se deberá presentar un certificado de matrícula en una actividad deportiva o extraescolar desarrollada en el municipio.

4.4.2. Sera tarjeta joven deportiva/extraescolar y tendrá un precio de 5 euros Mensuales para el transporte municipal que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.

b) La tarjeta tendrá validez por un periodo determinado a petición del solicitante en módulos mensuales hasta un máximo de 12 meses.

c) Al finalizar el uso de la tarjeta el beneficiario deberá devolverla al Ayuntamiento. En caso contrario no se le volverá a emitir una nueva tarjeta quedando anulada automáticamente La que posee.

d) Estar al corriente de pagos con la Administración Local.

e) Se deberá presentar un certificado de matrícula en una actividad deportiva o extraescolar desarrollada en el municipio.

4.5. Tarjeta desempleado: Para aquellos empadronados del municipio que precisen desplazarse temporalmente, que ostente la condición de desempleado y cumplan las siguientes condiciones:

a) Que estén empadronados en el Ayuntamiento de Astillero con una antigüedad mínima de 6 meses y residencia efectiva.

b) La tarjeta tendrá una validez de 6 meses, renovables en periodos de 6 meses acreditando no haber perdido la condición de desempleado.

c) A las personas que integren la unidad familiar y dispongan de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, garaje y trastero sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro, se les contabilizará el 3% del valor catastral de los mismos como ingreso.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

d) Para la unidad familiar con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2 % de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130 o similar, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

e) Ingresos anuales totales deberán ser inferiores al 167% del IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En el caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos conjuntos anuales totales de ambos deberán ser inferiores a 335% veces al IPREM (indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

f) La unidad familiar no podrá ser beneficiaria de la tarjeta si los rendimientos de capital mobiliario superan los 30€ brutos anuales.

g) Estar al corriente de pagos con la Administración Local.

h) Los beneficiarios para acceder a la tarjeta desempleado de transporte público deberán presentar la siguiente documentación:

a. Copia del DNI.

b. Fotografía del beneficiario de la tarjeta.

c. Documento acreditativo de ostentar la condición de desempleado.

Artículo 5.- EXENCIONES.

En situaciones tales como periodos navideños, periodos de fiestas locales, periodos especiales y la celebración de días destinados a la promoción del transporte público o de la defensa del medio ambiente concretados en:

a) Celebración de Día ECOLOGICO sin coche, el objetivo de este día es concienciar a los ciudadanos de cómo utilizando el transporte público reducimos la huella de carbono y luchamos contra el cambio climático.

b) Los trayectos que tengan como origen o final de trayecto la parada de bus del Centro de Salud de El Astillero o cualquier otro centro sanitario perteneciente a Servicio Cántabro de Salud que en un futuro se pueda construir en el Municipio, en días laborables de lunes a viernes y horario de 7:00 a 16:00 horas (no incluidos festivos nacionales, regionales y locales). El objetivo de esta medida es fomentar el transporte público para el acceso al centro de salud donde a día de hoy tenemos un problema de ordenación del tráfico y estacionamiento de vehículos, en esa zona se juntan cinco casuísticas diferentes: los vecinos que viven en la zona, la estación de Feve (es utilizado por vecinos de otros municipios limítrofes como lanzadera para desplazarse a Santander), el parvulario, zona de ocio y esparcimiento (marismas negras) y el Centro de Salud, esto provoca un problema real sobre todo por las mañanas de tráfico y estacionamiento. Para la realización de este servicio en concreto la empresa adjudicataria creará un protocolo para su puesta en marcha.

c) Durante el periodo entre las 18:00 y las 22:00 horas de los días navideños desde el 22 de diciembre hasta el 6 de enero.

d) Durante el periodo entre las 11:00 a las 22:00 horas de los días de las fiestas de San José desde el 18 al 20 de marzo, así como los fines de semana (viernes/sábado/domingo) anterior y posterior al 19 de marzo.

e) Durante el periodo entre las 11:00 a las 22:00 horas de los días de las fiestas del Pilar el 12 de octubre, así como los fines de semana (viernes/sábado/domingo) anterior o posterior en el cual coincidan los actos festivos.

f) Gratuita para menores de 6 años.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Artículo 6.- INGRESOS Y ABONOS.

La obligación de pagar este precio público, abonando el servicio, nace y se realizará cuando se solicite el Servicio. A estos efectos, se considera iniciado el mismo cuando se demande al conductor o al expendedor autorizado, el billete o título de transporte correspondiente.

Los modelos de los billetes sencillos y de las Tarjetas Bono Bus "Sin contacto" serán aprobados por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Transporte Urbano entre Astillero y Guarnizo será objeto de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. Si no se efectuaran alegaciones serán elevadas a definitivas por ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario.

Su entrada en vigor se producirá en los términos contemplados en los artículos 47.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los arts. 49 y 70.2 de la LBRL 7/85, en los que se establece que las ordenanzas no fiscales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LBRL 7/85.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2023/10866

CVE-2023-10866

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10868 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Grúa para el Transporte de Vehículos a los Depósitos Municipales y por el Depósito y Custodia de los Mismos. Expediente 6008/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Grúa para el Transporte de Vehículos a los Depósitos Municipales y por el Depósito y Custodia de los Mismos".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210, correspondiente al día 2 de noviembre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES Y POR EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 1b de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Ayuntamiento de Astillero, establece la Tasa por Prestación de los Servicios de Retirada y Depósito de Vehículos Abandonados estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

La retirada de la vía pública y traslado hasta el depósito municipal de los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Vehículos que impidan la circulación, supongan un peligro para la misma o la perturben gravemente.
- Vehículos que permanezcan abandonados en la vía pública.
- Vehículos que sean embargados por la Tesorería Municipal, o por Órganos de otras Administraciones Públicas que tengan legalmente potestad para ello y encomienden la realización de la traba al Ayuntamiento de Astillero.

Los conceptos incorporados en los apartados 1 y 2 de este apartado, se definirán conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El depósito y custodia de los referidos vehículos en los locales e instalaciones habilitados al efecto.

Informes técnicos de interés particular relativos a accidentes, señalización, etc, que haya de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal.

CVE-2023-10868

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

- Apoyo policial en servicios de interés no general.
- Balizamiento de zonas.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes:

a) Las personas físicas o jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los vehículos según conste en el permiso de circulación del vehículo.

b) En los casos de venta forzosa del vehículo por alguno de los supuestos legalmente establecidos, los adjudicatarios de los mismos. En este supuesto, con carácter previo a la retirada del vehículo, deberá acreditarse que el órgano encargado de la enajenación del mismo ha autorizado la retirada del vehículo del depósito municipal.

c) También lo serán los solicitantes o beneficiarios de los servicios, informes o autorizaciones.

ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECCION.

Se exceptúan del pago de la Tasa los vehículos retirados de la vía pública con ocasión de desfiles, obras, limpiezas u otras actividades de carácter lúdico, deportivo o cultural que así lo requieran, salvo que dicha circunstancia haya sido debidamente señalizada con la antelación suficiente por el Servicio de la Policía Local.

ARTÍCULO 5. TARIFAS.

1. Por el traslado del vehículo desde cualquier lugar del término municipal al Depósito Municipal:

VEHICULO	Transporte de cada vehículo - Euros
Bicicletas, ciclomotores y motocicletas	45,00
Turismos, camionetas y vehículos análogos, con TARA máxima de 1.000 kilogramos	55,00
Camiones con TARA superior a 1.000 kilogramos	La tarifa será aquella que cobre la empresa que realice el traslado incrementada en 55 € antes 25

- Por custodia del vehículo en el Depósito Municipal, por día o fracción: 10,00 €.
- Cuando el servicio sea nocturno (20 a 8 horas), festivo o sábado, los precios se incrementan un 50 %. Quedando exento los lunes para el mercadillo.

2- La tarifa por el transporte del vehículo se reducirá en un 30% en los supuestos en los que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando el mismo el importe de la Tasa.

3.- Prestación de servicios.

a) Informes de actuación policial relativo al servicio de grúa 50,00 €.

b) Apoyo policial en servicios de interés no general:

- Personal según tarifa de hora extraordinaria de Policía Local.

c) Balizamiento de zonas: 45,00 €.

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá iniciada la prestación del servicio:

- a) Con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.
- b) El depósito del vehículo, cuando ingrese en el depósito municipal.

ARTÍCULO 7. GESTION.

1. El pago de las tarifas establecidas en la presente ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa determinada en el apartado 1º del artículo 4º y en el momento de prestarse el servicio en el caso de las tarifas reguladas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

2. El cobro de la tasa se realizará en la forma que se determine por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Tesorería Municipal.

3. En el supuesto de que el pago de las tarifas señaladas en los números 2 y 3 del artículo 4 de esta Ordenanza no se hiciese efectivo en el momento establecido en el número 1 de este artículo, el agente procederá a dar cuenta a la Tesorería Municipal del nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo con objeto de que, por este Servicio, se gire la oportuna liquidación de acuerdo con la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicará la Ley General Tributaria y las normas que la desarrollen en este punto.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2023/10868

CVE-2023-10868

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10869 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Aparcamiento Subterráneo Churruca. Expediente 6015/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del Precio Público del Aparcamiento Subterráneo Churruca".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210, correspondiente al día 2 de noviembre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO CHURRUCA

ART. 1.º FUNDAMENTO Y OBJETO.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el Servicio de Aparcamiento de Vehículos en el Parking Municipal "Churruca", que se regirá por la normas de esta Ordenanza de precio público y el consiguiente reglamento de uso.

ART. 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos tales como turismos, motocicletas, ciclomotores y furgonetas<3500Kg en el parking "Churruca", mediante control de pago por tickets-recibos/abonos, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado

Se trata de un servicio de cesión de plaza y no de custodia de vehículo. El pago del precio público lo es, por tanto, en concepto de cesión de espacio público.

ART. 3.º OBLIGADOS AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.

Son obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono o no presencia de conductor del vehículo, será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.

ART. 4.º RESPONSABLES.

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

CVE-2023-10869

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ART. 5.º CUANTÍA.

Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas reflejadas en el ANEXO I para el año en curso de la aplicación de la tarifa.

Estos importes se actualizarán anualmente el día 1 de enero con la subida del IPC interanual de septiembre a septiembre, en el caso de un IPC negativo se procederá a la congelación de las tarifas del parking.

ART. 6.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Quedan exentos del pago de este precio público hasta el 27 de mayo de 2056 los usuarios que en el momento de la construcción del Parking adquirieron la concesión de una plaza del parking hasta el 27 de mayo de 2056.

- Luis del Rosal Pernía (2020XXXXX) contrato fecha 02-07-2008.
- Isabel Mendez Ruiz (1368XXXXX) contrato fecha 15-07-2008.
- Alberto Zuazo Urrutia (1628XXXXX) contrato fecha 29-07-2008.
- Ignacio Diego Cayón (1376XXXXX) contrato fecha 05-09-2008.

El ayuntamiento a través de su JGL podrá realizar campañas gratuitas de promoción del uso del parking municipal o promoción del comercio/hostelería local. Estas campañas consistirán en vales de 2 horas gratuitas de uso del parking municipal.

ART. 7.º DEVENGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza, esto es, en el momento que se estaciona el vehículo en el parking.

Las personas físicas o jurídicas que opten por las modalidades de abonos anuales/semestrales/mensuales/semanales deberán proceder a su pago en el momento de la formalización del mismo.

ART. 8.º NORMAS DE GESTIÓN.

El ingreso público de la tarifa general deberá ser abonado o bien en las dependencias de recaudación municipales o directamente en los cajeros habilitados para ello en el propio parking.

En cuanto al ingreso público de las tarifas especiales: bonos semanales, bonos mensuales, bonos semestrales y bonos anuales, los interesados en este tipo de bonos deberán solicitarlo al Ayuntamiento, aportando la documentación que justifique la concurrencia de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que deberán mantenerlos durante todo el período de validez pudiendo ser requeridos para su acreditación por el Ayuntamiento en cualquier momento durante la vigencia del bono. Estos bonos podrán ser renovados por los usuarios en los cajeros automáticos del parking.

Los abonados que sean propietarios de un vehículo de grandes dimensiones en cuya ficha técnica del vehículo su longitud total (F6) sea superior a 490 cm y además su anchura total (F5) sea superior a 200 cm dispondrán de la posibilidad de reservar plaza en la primera planta previa solicitud y abono de un suplemento definido en el ANEXO I.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Los usuarios del parking en modalidad de rotación con ticket de entrada tendrán un tope máximo de abono por día definido en la tabla del anexo I.

Una vez concedidos los bonos, la desaparición de los requisitos que motivaron su concesión en cada una de las modalidades, supondrá automáticamente la exigencia del pago de la tarifa de la modalidad que corresponda desde el momento en que se produjo esa circunstancia, liquidándose las cantidades dejadas de abonar. La falta de pago en período voluntario de esas liquidaciones supondrá automáticamente la pérdida del bono.

Su importe, deberá ser ingresado en las Arcas Municipales previamente a la correspondiente autorización.

Los bonos se concederán por acuerdo del órgano competente, previa petición de los interesados, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de Entradas.

El pago del precio público no excluye el de las sanciones o multas procedentes de la infracción de las normas de circulación y seguridad vial, ni del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Las personas usuarias del parking, serán responsables de los daños que ocasionen al resto de vehículos, o instalaciones.

El parking contará con un sistema de vigilancia y control de accesos automáticos 24 horas al día.

ART. 9.º COBRO DEL PRECIO PÚBLICO.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ART. 10.º LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza precio público general aprobada por este Ayuntamiento en su caso.

Se autorizará expresamente a la Policía Local para que en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza interponga las oportunas denuncias sancionadoras, conforme lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del tráfico del municipio de Astillero en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2024, entrará en vigor el 1 de enero de 2024, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO I

Tarifas para el año 2024

o Precio hora: 87,98 céntimos por hora o la parte proporcional correspondiente. (1,46633333 céntimos por minuto).

o Tope máximo diario ticket rotación: 10,00 Euros por día.

o Bono semanal motocicletas: 9,32 Euros/semana.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

- o Bono semanal turismos: 20,77 Euros/semana.
- o Bono semanal Vehículos Grandes Dimensiones: 22,77 Euros/semana.
- o Bono mensual motocicletas: 31,05 Euros/mes.
- o Bono mensual turismos: 62,10 Euros/mes.
- o Bono mensual Vehículos Grandes Dimensiones: 68,31 Euros/mes.
- o Bono semestral motocicletas: 170,65 Euros/mes.
- o Bono semestral turismos: 341,29 Euros/mes.
- o Bono semestral Vehículos Grandes Dimensiones: 375,20 Euros/mes.
- o Bono anual motocicletas: 309,98 Euros/año.
- o Bono anual turismos: 619,97 Euros/año.
- o Bono anual Vehículo Grandes Dimensiones: 681,03 Euros/año.
- o Cuota por duplicado de tarjeta: 10,35 Euros.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2023/10869

CVE-2023-10869

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10870 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. Expediente 6063/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210, correspondiente al día 2 de noviembre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 15.2 en relación con el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 24 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercer las facultades que le confiere la ley para la fijación de los elementos de la cuota tributaria y, en consecuencia, aprueba la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 2. EXENCIONES.

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes exenciones:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida por el Impuesto sea inferior o igual a 5,00 €.

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya titularidad catastral corresponda a un solo sujeto pasivo y cuya cuota líquida por el Impuesto, considerada conjuntamente, sea inferior o igual a 5,00 €.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza rústica	0,3102 %
Bienes de naturaleza urbana	0,582 %
Bienes de Características especiales	1,071 %

ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

La bonificación regulada en el presente apartado se aplicará desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante el referido período se realicen obras de urbanización o construcción de forma efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

CVE-2023-10870

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados, acreditando los siguientes extremos:

- a) Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.
- b) Que los inmuebles por los que se solicita la bonificación no forman parte del inmovilizado de la empresa.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas, conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y tendrán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2014, se reconoce la siguiente bonificación de la cuota del Impuesto a los sujetos pasivos del mismo que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en los términos que se prevén en el presente artículo y siempre que el inmueble constituya la residencia habitual de la familia.

Se entenderá que constituye la residencia habitual de la familia el inmueble en el que figuren empadronados sus miembros. No tendrán derecho a bonificación los trasteros, garajes y otros elementos anexos o de servicio a la vivienda, siempre que los mismos figuren en el Catastro con referencia catastral diferente de la vivienda habitual.

No tendrán derecho a la bonificación los inmuebles de valor catastral superior a 80.000 euros.

El importe de la bonificación será el siguiente:

Categoría general	50%
Categoría especial	75%

Para poder tener derecho a esta bonificación, los ingresos de la unidad familiar no podrán superar el total de multiplicar el S.M.I. por el número de miembros computables. En el supuesto de que al menos uno de los hijos de la familia numerosa sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar, a la hora de fijarse el máximo de ingresos de la unidad familiar, se añadirá un miembro más computable, a los reales. Lo mismo se hará en el caso de que alguno de los ascendientes tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Los ingresos de la unidad familiar a efectos de la bonificación se obtendrán por agregación de las rentas del ejercicio del año anterior, de cada uno de los miembros computables de la familia, calculadas de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al del último año.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Las solicitudes deberán ser presentadas por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que acredite la condición de familia numerosa y la titularidad de la vivienda antes del 31 de marzo del ejercicio en el que sea efectiva la bonificación; las presentadas después de dicha fecha surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

Una vez tramitado el expediente de solicitud de bonificación se deberá presentar con carácter anual fotocopia compulsada del carné de familia numerosa autorizado y demás documentación requerida para acreditar el mantenimiento de las condiciones necesarias para la aplicación de la presente notificación.

A los efectos de unificar la terminología relativa a las familias numerosas, se recogerá el término de "familia numerosa" eliminando cualquier otra acepción.

4. Gozarán de una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles, durante los 3 primeros años, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La concesión de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Las solicitudes deberán ser presentadas por los interesados en las oficinas del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación que acredite los extremos recogidos en el párrafo anterior junto con el acuerdo de concesión de la correspondiente licencia municipal, antes del 31 de marzo del ejercicio en el que sea efectiva la bonificación; las presentadas después de dicha fecha surtirán efectos en el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 5.- PERÍODO DE COBRO.

1.- Se establece el periodo voluntario de ingreso entre los días 1 de junio al 31 de julio.

Los recibos domiciliados se bonificarán en el 2 % (dos por ciento) de la cuota líquida y además se fraccionarán en dos pagos domiciliados independientes.

El primero, a fecha de 5 de junio por el 60 % de la cuota bonificada.

El segundo, por el 40 % de la cuota bonificada, se cargará en las cuentas corrientes de los contribuyentes y demás sujetos pasivos a fecha de 5 de octubre.

Para acceder a esta opción se deberá tener domiciliado el tributo y presentar certificación bancaria.

2.- Excepcionalmente, y por circunstancias debidamente justificadas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer un período voluntario de ingreso diferente, que tendrá una duración no inferior a dos meses, y que comenzará no antes del 15 de abril.

DISPOSICION FINAL

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2023, acordó darle nueva redacción a la Ordenanza, con fecha de comienzo de aplicación a efectos de 1 de enero de 2024.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2023/10870

CVE-2023-10870

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10871 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado. Expediente 6074/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210, correspondiente al día 2 de noviembre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y por el artículo 20.4 r del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de alcantarillado la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetos a la tasa las fincas derruidas, las declaradas ruinosas y las que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que hagan uso del Servicio de Alcantarillado. En el supuesto de que el servicio sea prestado para la realización de obras, se entenderá que el beneficiario del mismo, y consecuentemente, el contribuyente, es quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el Servicio de Alcantarillado. El sustituto del contribuyente podrá repercutir las cuotas de la Tasa por Alcantarillado al contribuyente, definido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE

La base imponible será la determinada en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua a Domicilio, calculada de acuerdo con lo que establece el artículo 5 de la citada Ordenanza.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Para la determinación de la cuota tributaria, se aplicarán las categorías de "consumo doméstico" y "consumo no doméstico", en los términos establecidos por el artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable.

2. Los tipos de gravamen serán los relacionados en la siguiente tarifa:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Tipo de consumo	Euros
CONSUMO DOMÉSTICO	
Fijo Trimestral	1,4099 €
Consumo entre 0 – 30 m3	0,1406 €/ m3
Consumo entre 31 – 60 m3	0,2810 €/ m3
Consumo superior a 60 m3	0,4696 €/ m3
CONSUMO NO DOMÉSTICO	
Fijo trimestral	4,231224 €
Consumo entre 0 – 100 m3	0,2811€/ m3
Consumo superior a 100 m3	0,4966€/ m3

3. La cuota se determinará por aplicación de las fórmulas siguientes:

* Consumo doméstico:

Se aplicará el fijo trimestral, cobrándose los consumos en función de los tramos señalados en el apartado anterior.

* Consumo no doméstico:

Se aplicará el fijo mensual, cobrándose la totalidad del consumo al precio de la tarifa correspondiente al máximo consumo efectuado.

4. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de alcantarillado serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

5. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Gozarán de una bonificación del 50% en la tasa todos los contribuyentes cuya unidad familiar tengan ingresos menores que 1,25 veces el S.M.I y no superen el consumo de 30 m³ por trimestre mínimo establecido. También se aplicará esta cuota en aquellas viviendas en las que la unidad familiar tenga cuatro o más miembros y sus ingresos sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I. y siempre que no superen el primer tramo de consumo correspondiente a la aplicación de la tarifa per cápita que corresponda.

Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400 € brutos anuales.

La aplicación de esta cuota tributaria requerirá solicitud del interesado y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Dichos Servicios revisarán y actualizarán bianualmente la situación de los contribuyentes que disfruten de esta bonificación.

CVE-2023-10871

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

ARTÍCULO 7. DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural. En los supuestos de inicio en la prestación del servicio que origina la tasa, el periodo impositivo se iniciará en la fecha de alta en el servicio. En los supuestos de baja en el servicio, el final del periodo impositivo coincidirá con la fecha en la que, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Aguas, se entienda que ha finalizado la prestación del correspondiente servicio.

2. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo.

ARTÍCULO 8. DECLARACIONES DE ALTA Y BAJA

1. En los supuestos de alta en el servicio, el beneficiario del servicio, en su condición de contribuyente, y el propietario del inmueble, en su condición de sustituto, presentarán declaración de alta en el Ayuntamiento, en modelo aprobado al efecto.

2. En los supuestos de cesión del suministro o subrogación, en los términos previstos por el Reglamento del Servicio de Agua, tanto el nuevo beneficiario del servicio, como el propietario del inmueble, presentarán igualmente la declaración a la que se hace referencia en el apartado anterior, indicando el motivo de la presentación.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIONES

1. La tasa se liquidará el primer día de cada trimestre natural, sobre la base de las lecturas de consumo realizadas en el anterior. A estos efectos, las lecturas de consumo habrán de ser verificadas, como máximo, dentro de los cuarenta y cinco días anteriores al de finalización del trimestre natural correspondiente. Las lecturas de consumo serán realizadas entre los ochenta y cinco y los cien días posteriores a la lectura inmediatamente anterior.

2. En los supuestos en que no pudiera realizarse la lectura del contador, por no poder acceder al mismo, por hallarse este parado por cualquier obra circunstancia no imputable al Ayuntamiento, se aplicarán las siguientes reglas:

En los supuestos de consumo doméstico, se practicará liquidación provisional por el consumo medio del mismo periodo en años anteriores. Realizada la lectura con posterioridad se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia resultara negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

En los supuestos de consumo no doméstico, se practicará liquidación provisional por igual consumo que el facturado en el mismo trimestre del año anterior. En el caso de que este dato no pudiera obtenerse, se practicará liquidación por la media de consumo del último año. Realizada la lectura con posterioridad, se practicará la liquidación que corresponda en función del consumo realizado con deducción de los consumos facturados provisionalmente. Si la diferencia fuese negativa se aplicará la deducción a las siguientes facturaciones.

3. Las liquidaciones practicadas por la tasa del servicio de alcantarillado serán publicadas por edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. En los supuestos de baja en el servicio, se practicará liquidación al sujeto pasivo, y le será notificada, dándole los plazos de ingreso previstos por la legislación tributaria aplicable.

ARTÍCULO 10. PERIODOS DE COBRO

1. Las liquidaciones provisionales practicadas durante el ejercicio serán puestas al cobro desde el día 10 del primer mes de cada trimestre natural.

2. El periodo voluntario de cobro se extenderá desde el día 10 de enero al día 20 de enero del ejercicio inmediatamente posterior al de liquidación. El Alcalde, por Decreto, podrá fijar otro periodo voluntario de cobro siempre que no comience antes del día 10 de enero ni después del 31 de enero, y su duración no sea inferior a lo determinado por la Ley ni superior a 75 días.

CVE-2023-10871

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

3. El inicio del periodo voluntario de cobro será publicado en edictos, fijados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTÍCULO 11. ESPECIALIDADES DE LA TASA EN EL SUPUESTO DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS

1. Cuando el servicio de alcantarillado se solicite para la realización de obras, el sujeto pasivo formulará la declaración prevista en el artículo 8.

2. Simultáneamente, procederá al depósito del importe previsible de la tasa, que se fija en 180,30 euros. Transcurrido el plazo del suministro, en los términos definidos por el Reglamento del Servicio de Aguas, se procederá a practicar liquidación de la tasa por el plazo citado. La cuota tributaria obtenida se compensará, de oficio, con los siguientes conceptos:

a) Importe de los pagos realizados por las liquidaciones provisionales realizadas durante el plazo de suministro.

b) Importe de la cantidad depositada.

La liquidación, así como la compensación practicada, serán notificadas al sujeto pasivo, para su pago en los plazos previstos en la legislación tributaria aplicable.

3. Si se procediera a la prórroga del suministro, en los términos previstos en el Reglamento del Servicio de Aguas, la Administración determinará, por prorrateo, el consumo diario medio de agua durante el periodo de suministro terminado.

El sujeto pasivo deberá realizar un depósito previo igual a la cantidad resultante de multiplicar el número de días del nuevo periodo de suministro, por el consumo medio determinado en el párrafo anterior, y por el importe previsto en el artículo 7 de la Ordenanza para el consumo no doméstico superior a los 24 m³.

ARTÍCULO 12. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 13. TARIFA PER CÁPITA

1. Todos aquellos hogares compuestos por más de tres miembros que reúnan los requisitos exigidos, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de Usos Domésticos per capita a su vivienda habitual. No afectará a la cuota fija, y se caracteriza porque el primer tramo de consumo se amplía en 8 m³/trimestre por cada persona adicional. De igual manera, el número de m³ facturados en el segundo tramo se considerará ampliado un total de 30 m³ respecto al que le corresponda según la tarifa per cápita aplicada y el tercer tramo se entenderá desde el final de este segundo tramo hasta el total del consumo facturado.

El disfrute de esta tarifa no es compatible con otras bonificaciones recogidas en la Ordenanza.

2. Efectos de la solicitud.

La tarifa de usos domésticos per cápita será de aplicación a partir del periodo de facturación siguiente a aquel en que se solicite.

El periodo de aplicación será, con carácter general, de dos años contados a partir de la fecha de solicitud.

Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en el hogar, que se produzca durante la vigencia de la autorización, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se hubiera comunicado.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Antes de la finalización del periodo de aplicación, ha de solicitarse la renovación de la tarifa para usos domésticos per cápita, por el mismo procedimiento que la solicitud, a través de cualquiera de los medios dispuestos al efecto.

Si se produce un cambio de vivienda durante la vigencia de la autorización, será necesario volver a solicitar la tarifa de usos domésticos per cápita para la nueva póliza de abastecimiento, tras la modificación del empadronamiento de los miembros del hogar.

3. Requisitos.

Para que sea aplicable la tarifa de usos domésticos per cápita a la vivienda habitual del solicitante, han de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el titular de la póliza esté empadronado en el domicilio del municipio de Astillero para el que se solicita la aplicación de la tarifa y cuente con el preceptivo título de ocupación.

b) Que el número de componentes del hogar empadronados en el domicilio para el que se solicita la aplicación de la tarifa sea superior a tres.

c) Que no se ejerzan en la vivienda actividades económicas.

Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

4. Plazo de presentación.

Las solicitudes se realizarán en el primer trimestre de cada año.

5. Documentación.

- o Nombre y apellidos del titular.
- o N.I.F. del titular.
- o Dirección completa de la vivienda.
- o Nº de póliza.
- o Nº de personas empadronadas en la vivienda.
- o Teléfono de contacto.

6. Lugar de presentación.

En el Registro General de la Corporación, sito en la calle San José 10, de Astillero o en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Astillero y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria esta Ordenanza, se concederá un plazo de seis meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo una bonificación o exención. En caso de que no se presente la documentación requerida en plazo se procederá a la retirada de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2023/10871

CVE-2023-10871

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10872 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Enganche a la Red de Abastecimiento de Agua. Expediente 6078/2023.*

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Enganche a la Red de Abastecimiento de Agua".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 210, correspondiente al día 2 de noviembre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y por el artículo 20.4 t de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Enganche a la Red de Abastecimiento de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del Servicio Municipal de Agua.
- b) La actividad municipal técnica y administrativa para comprobar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de Alcantarillado.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el alta en los servicios de abastecimiento de agua y de alcantarillado.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de inmuebles a los que se pretenda incorporar a la red pública de abastecimiento de agua y de alcantarillado y, consecuentemente, requieran de la actividad prevista en el artículo 2 de esta Ordenanza, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos los edificios de propiedad municipal y los Servicios prestados a los pobres de solemnidad, no reconociéndose ninguna otra exención, reducción o bonificación salvo que venga determinada por precepto legal.

Artículo 5. TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

a) Enganche a la red de abastecimiento de agua:

Tipo	Importe €
Autorización de enganche a la red para uso doméstico	159,55
Autorización de enganche a la red para uso no doméstico	224,37
Autorización de enganche a la red para uso industrial	390 ,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas propiedad o arrendadas por titulares de familias numerosas y que constituyan su domicilio habitual	120,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen especial	80,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen general	119,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de Protección Oficial, precio tasado o limitado	144,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico para viviendas cuya unidad familiar tenga ingresos comprendidos entre una y dos veces el S.M.I.	80,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional	0,00
Autorización de enganche a la red para usos domésticos de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos comprendidos entre 2 y 4 veces el S.M.I.	128,00
Autorización de enganche a la red para obra de vivienda unifamiliar	260,00
Autorización de enganche a la red para obra de promoción de dos o más viviendas o edificio de viviendas	300,00
Autorización de enganche a la red para obra de nave industrial	400,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico viviendas en propiedad para aquellos que cambien de domicilio dentro del Municipio.	80,00

b) Enganche a la red de alcantarillado

Tipo	Importe €
Autorización de enganche a la red para uso doméstico	168,28
Autorización de enganche a la red para uso no doméstico	232,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas propiedad o arrendadas por titulares de familias numerosas y que constituyan su domicilio habitual	110,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen especial	84,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de protección oficial en régimen general	126,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico. Viviendas de Protección Oficial, precio tasado o limitado	152,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico para viviendas cuya unidad familiar tenga ingresos comprendidos entre una y dos veces el S.M.I.	84,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional	0
Autorización de enganche a la red para obra de vivienda unifamiliar o edificio de viviendas	260,00
Autorización de enganche a la red para obra de nave industrial	400,00
Autorización de enganche a la red para uso doméstico viviendas en propiedad para aquellos que cambien de domicilio dentro del Municipio	84,00
Autorización del enganche a la red para usos domésticos de viviendas cuya unidad familiar obtenga ingresos comprendidos entre 2 y 4 veces el S.M.I.	134,62

CVE-2023-10872

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2. Para la determinación de los ingresos computables de la unidad familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Cuando el usuario viva con familiares, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto los procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario y ganancias patrimoniales, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio. Se considerarán miembros de la unidad de convivencia aquellos familiares hasta el primer grado de consanguinidad y que justifiquen su residencia en el domicilio a través del certificado municipal correspondiente.

Estas bonificaciones no se aplicarán cuando la unidad familiar tenga rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.400€ brutos anuales.

3. La aplicación de la tarifa bonificada para los habitantes de viviendas con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional será acordada anualmente por la Junta de Gobierno Local. A tal efecto, los interesados en que les sea aplicada deberán solicitarla en el impreso aprobado a tal fin por el Ayuntamiento, incluyendo, como documentación anexa, copia del contrato de arrendamiento en vigor o escritura de propiedad de la vivienda. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adoptará previo informe de la Comisión Informativa de Sanidad.

4. Los titulares de familias numerosas que soliciten la aplicación de las tarifas especiales establecidas en el apartado 1º del presente artículo, deberán acreditar dicha circunstancia.

Se entenderá que la vivienda es residencia habitual de la familia si en ella se encuentran empadronados sus miembros.

Las solicitudes de aplicación de las tarifas bonificadas en función de los ingresos de la unidad familiar deberán presentarse ante los Servicios Sociales, acompañando la documentación acreditativa.

ARTÍCULO 6. DEVENGO

1. La Tasa se devengará cuando por el interesado se solicite la actuación administrativa correspondiente. No se iniciará ninguna actuación por parte de la Administración sin que previamente se haya procedido al pago de las correspondientes tasas.

2. En los casos en que el enganche se produjera sin previa solicitud del interesado, se entenderán devengadas las tasas en el momento en que aquel se produzca.

ARTÍCULO 7. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, que deberá ser practicada por el interesado en el impreso que a tal fin se apruebe por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo determinado en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor el uno de enero de 2024, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

2023/10872

CVE-2023-10872

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2023-10903 *Corrección de errores de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria y Precio Público. Expediente 5460/2023.*

Habiéndose producido un error en la publicación del anuncio de la correspondiente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria nº 232, de 4 de diciembre de 2023, se publica la Ordenanza correcta.

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria y Precio Público".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 195, correspondiente al día 10 de octubre de 2023, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación.

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA Y PRECIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la contribución municipal a la consecución de la mejora del bienestar social y pleno desarrollo de los vecinos del Ayuntamiento de Astillero, facilitando la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población municipal, garantizando el derecho a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social. Dichas actuaciones, que vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el Capítulo III, del Título I, de la Constitución Española y que han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como dispone el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fundamento en la Ley 27/2013, disposición transitoria segunda, apartados 1º y 2º, mediante la presente Ordenanza se pretende la regulación de un servicio municipal de Atención Domiciliaria y su régimen de contribución a la financiación del Servicio, mediante el establecimiento de un Precio Público.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: MUNICIPIO DE ASTILLERO.

1. Definición. El Servicio Público de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Astillero consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados, al menos con dos años de antigüedad, en el Municipio de Astillero. Igualmente tendrán derecho a la prestación aquellas familias del municipio con familiares directos que de manera sobrevenida se incorporen a convivir en su domicilio, aunque sea temporalmente.

CVE-2023-10903

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2. Condiciones de Admisión. Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria:

A. mayores de 65 años pensionistas y sin actividad laboral:

o Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o discapacitados, al menos con el 45%, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas cotidianas.

o Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.

B. Menores de 65 años, pensionistas y sin actividad laboral, con una discapacidad de al menos el 45%:

1. Si viven solos o conviven con otras personas en situación similar o mayores de 65 años, se prestarán servicios de atención personal y tareas domésticas cotidianas.

2. Si viven con familia, sólo se prestarán servicios de atención personal.

C. Para la realización de las tareas domésticas en el informe de enfermería, en el apartado "actividades instrumentales de la vida diaria" al menos en tres de los indicadores es necesario que se precise ayuda/supervisión.

D. Familias con dificultades o carencias de habilidades y/o de competencias sociales que estén incluidas en un programa de intervención socioeducativa, cuando algunos de sus hijos no superen los 11 años de edad, y así lo valoren los técnicos de servicios sociales.

Artículo 2. OBJETIVOS.

Los objetivos que persigue este Servicio son los siguientes:

1. Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.

2. Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.

3. Evitar y retrasar internamientos, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.

4. Apoyar en sus responsabilidades de atención a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales.

Artículo 3. FUNCIONES.

a) Preventiva:

- Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.

- Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.

- Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

b) Asistencial:

- Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.

- Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

c) Integradora:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Artículo 4. PRESTACIONES.

La Atención Domiciliaria consistirá en la prestación de las siguientes tareas y/o servicios:

a) Servicios domésticos:

1. Realización y/o apoyo en las tareas domésticas del hogar.
2. Lavar, coser y planchar, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).
3. Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario.
4. Elaboración de comida en el domicilio.

En todo caso, quedarán excluidas las limpiezas generales (salvo informe favorable de los servicios sociales), limpiezas externas al domicilio del beneficiario y aquellas tareas específicas a ejecutar por otros profesionales (pintores, electricistas, fontaneros, etc.).

b) Servicios de carácter personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.
2. Ayuda a la movilidad dentro del hogar: levantar, sentar, acostar, etc.
3. Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc. No se podrán hacer acompañamientos fuera del municipio.
4. Dar de comer en los casos que sea necesario.
5. Seguimiento de toma de medicamentos prescritos, bajo el control y responsabilidad del familiar/persona cuidadora.

En ningún caso podrán realizarse curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similar.

c) Servicios de carácter socio-educativos:

1. Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.
2. Intervención de carácter socio-educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.
3. Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

SECCIÓN SEGUNDA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. PERSONAL.

1. El S. A.D. se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Recursos humanos:

a) Trabajador Social: Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, el informe-propuesta de intervención, seguimiento y evaluación, coordinación con la empresa contratada y con el personal que interviene en el servicio.

b) Auxiliares del S. A.D.: Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el Trabajador Social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y per-

CVE-2023-10903

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

sonal. Deberán poseer preferentemente, formación sanitaria o certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de la ayuda a domicilio.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 6. HORARIO.

El Servicio de Atención Domiciliaria, se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El tiempo de atención doméstica y personal concedido a cada beneficiario no excederá de dos horas diarias.

CAPÍTULO SEGUNDO: INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 7. INICIACIÓN.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S. A.D. se iniciará a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán ante el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el S. A.D. se solicitan.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal, y de otros posibles beneficiarios que convivan en el domicilio.
2. Informe médico/enfermería del solicitante y de otros beneficiarios, emitido por el Servicio Cántabro de Salud u otras entidades o profesionales sanitarios autorizados, en el modelo facilitado por el Ayuntamiento de Astillero.
3. Las personas que aleguen una discapacidad igual o superior al 45% presentarán fotocopia del certificado del órgano competente.
4. Impreso de domiciliación bancaria.
5. Consentimiento del Ayuntamiento de Astillero para solicita a la AEAT, D.G. de Catastro, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) e Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), la documentación precisa para la tramitación de la solicitud de la unidad perceptora, para lo que deberá firmar el apartado correspondiente de la solicitud.

La presentación de estos documentos tiene carácter obligatorio.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar todas las circunstancias alegadas en la solicitud. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Atención Domiciliaria.

En todo caso el uso y gestión de los ficheros automatizados derivados de este Servicio, se encontrarán sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento del interesado para la cesión de los datos de los ficheros cuando estos se deriven de los convenios suscritos entre el Ayuntamiento de Astillero y el Gobierno de Cantabria para la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria o para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Artículo 9. TRAMITACIÓN.

Si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y los exigidos en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

La solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Trabajador Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el Servicio, así como los días y horas que se prestarían. Para elaborar el informe se aplicará el baremo sobre grado de necesidad según Anexo I.

La resolución del expediente es competencia del Alcalde, podrá delegar tal atribución en la Junta de Gobierno Local, quien resolverá. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

CAPÍTULO TERCERO

SECCIÓN PRIMERA: COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 10. ALTAS.

La resolución adoptada por el señor Alcalde será notificada al beneficiario o a su representante legal. Esta notificación, en el supuesto de resolución estimatoria tendrá el carácter de Orden de alta, y en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario.

La Orden de Alta se le notificará a la empresa adjudicataria del servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 11. LISTA DE ESPERA.

Si se sobrepasara el número de horas de servicio convenidas con el Gobierno de Cantabria, en cómputo mensual y una vez baremadas las solicitudes, éstas pasarán a una lista de espera en orden a la puntuación obtenida, siendo atendidas según la disponibilidad de horas y los recursos existentes en la previsión presupuestaria.

Esta lista de espera, que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento, se actualizará con las nuevas solicitudes y el orden de prelación se establecerá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en la aplicación del baremo sobre grado de necesidad de esta Ordenanza. Las solicitudes que formen parte de la lista de espera tendrán una validez de dos años a partir de la notificación, durante este periodo el solicitante estará obligado a comunicar cualquier variación de sus circunstancias.

Artículo 12. BAJAS.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

A.- Baja Temporal:

1.- Tendrá una duración máxima de dos meses y estará motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio habitual debido a ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

2.- Cuando existan causas que imposibiliten la prestación del servicio se suspenderá cautelarmente hasta la resolución del expediente.

B.- Baja definitiva:

Será aquella que venga motivada por finalización del servicio. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud, que no se podrá formalizar hasta transcurridos seis meses.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Las causas son las siguientes:

1. Por fallecimiento o ingreso en centro.
2. Por renuncia del beneficiario o traslado del mismo a una localidad distinta.
3. Por finalizar la situación de necesidad o por el ocultamiento o falsedad de los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder el servicio.
4. Por haber concluido o no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio.
5. Por otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.
6. Por no realizar el pago de la prestación del servicio durante 3 meses consecutivos.
7. Por admisión en el sistema de SAAD del Gobierno de Cantabria.
8. Por no presentar la documentación requerida en plazo.
9. Si como resultado de una revisión se concluye que el beneficiario/a no reúne los requisitos establecidos.
10. Por superar el límite máximo de baja temporal (2 meses).

SECCIÓN SEGUNDA: REVISIONES

Artículo 13. INCOMPATIBILIDADES.

Los Servicios de Atención Domiciliara previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública.

En el marco del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, esta Entidad Local, prestará el Servicio de Atención Domiciliaria a personas que no sean beneficiarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, asimismo quedará excluido el cuidador que perciba la prestación económica.

Artículo 14. REVISIONES.

El Trabajador Social encargado del expediente efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia ó a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, en la revisión de los horarios establecidos sobre la base del estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones (tareas y número de horas) se podrán solicitar una vez que transcurra un periodo mínimo de tres meses desde la fecha de alta o desde la última fecha de modificación.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta, tuviera repercusiones en cuanto al importe del precio público a satisfacer se realizará una liquidación de aquel, de acuerdo con los datos comprobados. La liquidación así practicada será notificada al obligado al pago del precio público, en los términos legalmente establecidos.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en el precio público a pagar por el mismo o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

Artículo 15. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Los usuarios del S. A.D. y solicitantes en lista de espera quedan obligados a poner en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Astillero cuantas variaciones se produzcan en su

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación y en el precio público que estén obligados a pagar.

CAPÍTULO CUARTO

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

Artículo 16. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Astillero establece el precio público por el servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 17. OBLIGADOS AL PAGO.

Estarán obligados al pago del precio público los beneficiarios del S. A.D. con carácter general.

Artículo 18. CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.

El precio público del servicio será el contratado por cada hora menos las cuantías de subvenciones recibidas.

Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los procedentes de pensiones, nóminas y rentas de capital mobiliario e inmobiliario y cualquier otro ingreso, en función de la Renta Disponible Mensual (RDM).

Ingresos netos mensuales menos los gastos fijos mensuales divididos por el número de personas que compongan la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM):

a) Si el usuario vive solo se tomarán como referencia los ingresos anuales divididos entre 12 y entre 1,5.

b) Si el usuario vive con cónyuge o pareja de hecho o discapacitado con porcentaje igual o superior al 45%, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, dividido todo entre 12 y a su vez entre el número de miembros.

Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad de familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital mobiliario e inmobiliario.

b) Se contabilizará el 3% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, cuando el porcentaje de propiedad sea inferior al 50 %, con excepción de la vivienda habitual, garaje y trastero de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

c) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen, a excepción de los derivados de los servicios que presta el Ayuntamiento:

- Gasto fijo mensual: estableciendo un importe máximo por la unidad familiar de 472,00 euros mensuales y el 50 % de esa cantidad por cada miembro adicional de la U.F.

- Otros gastos debidamente documentados: Centro de Día, Centro 24 horas, transporte adaptado, pensiones compensatorias,.. ...

- Deducción del 15% de los ingresos totales netos mensuales para los discapacitados con un porcentaje igual o superior al 65%, reconocido por el organismo competente. Al segundo miembro se le aplicará una deducción del 5%. A partir del tercero, no se aplica deducción.

No podrán ser beneficiarios del servicio los solicitantes que:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

1. Tengan rendimientos de capital mobiliario que superen los 1.000 1.200 € brutos anuales.
2. Tengan una RDM que supere el 172 % del IPREM.
3. Tengan bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana en porcentaje igual o superior al 50 % en propiedad, con excepción de la vivida habitual, garaje y trastero.

Todos los conceptos se revalorizarán anualmente con arreglo, en su caso, al incremento del IPC.

Artículo 19. BASE ECONÓMICA Y CUOTA.

La aportación de los usuarios en las horas incluidas en el convenio con el Gobierno de Cantabria no podrá superar el coste neto que para la Entidad Local suponga la prestación del servicio, siendo esta la diferencia entre el precio hora facturado por la empresa y el precio hora que financia el Gobierno de Cantabria, según el Anexo II.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del Contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en todo lo que fuera de aplicación.

SEGUNDA. Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención Domiciliaria, así como las aportaciones económicas de los beneficiarios, si las hubiera, redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 en relación con el 70.2 de la LBRL 7/85, cuando se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto de 15 días hábiles en el art. 65.2 del mismo Texto Legal.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

ANEXOS

ANEXO I.- BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

A.-ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA COTIDIANA	
NIVEL	PUNTOS
1.- No puede realizar por sí solo toda la limpieza de la casa, ni salir a hacer la compra, ni lavar la ropa	30
2.-No puede utilizar transportes públicos sin acompañante	25
3.-No puede salir de casa sin acompañante	20
4.-No puede hacer todas las tareas de la cocina	15
5.-No puede lavarse sin ayuda	10
6.-No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda	05
7.-No puede utilizar el wáter sin ayuda	0
8.-No puede sentarse ni levantarse sin ayuda	0
9.-No puede andar sin ayuda. No puede comer sin ayuda	0
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 30 PUNTOS	

Cuando exista total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del Servicio de atención domiciliaria por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

B.-BAREMO DE SITUACIÓN SOCIO - CONVIVENCIAL	
NIVEL	PUNTOS
1.- El/la solicitante no recibe no recibe ayuda por carencia relacional con ellos, o residencia de los mismos en otras provincias	30
2.-El / la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta, se encuentra en las siguientes situaciones:	
a)Tiene a su cargo hijos menores de 14 años o personas con más de un 50 % de discapacidad, o en una situación de dependencia reconocida por el Gobierno de Cantabria	25
b)Trabaja a jornada partida	20
c)Trabaja a jornada continua o tunos	15
d)Sin actividad laboral	10
PUNTUACIÓN MÁXIMA : 30 PUNTOS	

CVE-2023-10903

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

C.-SITUACIÓN ECONÓMICA	
NIVEL	PUNTOS
$RDM \leq 82 \% IPREM$	20
$82 \% IPREM < RDM \leq 98 \% IPREM$	15
$98 \% IPREM < RDM \leq 115 \% IPREM$	12
$115 \% IPREM < RDM \leq 131 \% IPREM$	10
$131 \% IPREM < RDM \leq 148 \% IPREM$	07
$148 \% IPREM < RDM \leq 164 \% IPREM$	05
$164 \% IPREM < RDM$	00
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 20 PUNTOS	

D.-SITUACIÓN DE LA VIVIENDA	
NIVEL	PUNTOS
1.-Con barreras arquitectónicas interiores	4
2.-Con barreras arquitectónicas exteriores	2
3.-Equipamientos y servicios de la vivienda:	
Muy buenos	0
Buenos	1
Deficientes	2
4.-Régimen de tenencia:	
En propiedad	0
Cedida en uso u otros	1
Alquiler	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA: 10 PUNTOS	

Nota: Se consideran las siguientes características para la valoración del apartado 3.

- Muy buenos: Tienen calefacción, baño adaptado, ascensor y ayudas técnicas.
- Buenos: Tienen ascensor, calefacción y baño completo.
- Deficientes: No tienen calefacción y/o ascensor.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

E.-BAREMO DE OTRAS SITUACIONES	
NIVEL	PUNTOS
1.-Solicitante y/o familiares que convivan con edad igual o superior a los 89 años	5
2.-Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.	3
3.-En lista de espera de residencia y/o centro de día	2
PUNTUACIÓN MÁXIMA. 10 PUNTOS	

ANEXO II

A la tarifa del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio para las horas del convenio con el Gobierno de Cantabria se les aplicará el porcentaje fijado en el cuadro que se reproduce a continuación:

RENDA DISPONIBLE MENSUAL	PORCENTAJE
$RDM \leq 54 \% IPREM$	Gratuito
$54 \% IPREM < RDM \leq 79 \% IPREM$	20%
$79 \% IPREM < RDM \leq 103 \% IPREM$	40%
$103 \% IPREM < RDM \leq 128 \% IPREM$	60%
$128 \% IPREM < RDM \leq 153 \% IPREM$	80%
$153 \% IPREM < RDM \leq 172 \% IPREM$	90%
$172 \% \text{ DEL IPPREM} < RDM$	No podrán ser beneficiarios del servicio.

La Ordenanza que antecede entrará en vigor a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra el acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 19 de diciembre de 2023.
El alcalde,
Javier Fernández Soberón.

2023/10903

CVE-2023-10903

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10935 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 2-T de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales cuando se trate de Actividades no Sujetas a Autorización o Control Previo.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal 2-T Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos y Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo y se hace público el texto íntegro del mismo que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

PRIMERO: Se modifica el artículo 2 "Hecho imponible", que queda redactada como sigue:

"Constituye el hecho imponible de esta tasa la actuación municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades sujetas a la obligación de presentar declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de apertura de garajes comunitarios y la instalación de ascensores, montacargas, depósitos de combustible, aparatos de refrigeración, aire acondicionado, generadores de calor, hornos eléctricos y grúas que se implanten en el término municipal."

SEGUNDO: Se deroga el artículo 4 "Base imponible".

TERCERO: Se modifica el artículo 5 "Cuota", que queda redactada como sigue:

"1. Los garajes comunitarios abonarán una Tasa de 161,00 euros.

2. La instalación de ascensores, montacargas, depósitos de combustible, aparatos de refrigeración, aire acondicionado, generadores de calor, hornos eléctricos y grúas abonarán una tasa de 64,20 euros unidad.

3. La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 64,20 euros incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad."

CUARTO: Se deroga el artículo 7 "Normas especiales".

QUINTO: Se modifica el artículo 8 "Devengo", que queda redactada como sigue:

1.-"Se devenga la Tasa, y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia o de la comunicación previa de apertura, momento en el que se deberá efectuar, en régimen de autoliquidación, el pago de la Tasa.

CVE-2023-10935

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2.-Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal concluyente a regularizar dicha situación por la Inspección Municipal."

SEXTO: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

Santander, 20 de diciembre de 2023.

El concejal delegado de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos,
Javier García Ruiz.

2023/10935

CVE-2023-10935

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10936 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 3-I reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal 3-I Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo y se hace público el texto íntegro del mismo que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 4 "Exenciones", que pasa a denominarse "Exenciones y bonificaciones", quedando redactado como sigue:

"Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

CVE-2023-10936

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2.1. Para la concesión de la exención prevista en el apartado e) deberá constar la siguiente documentación:

- Permiso de circulación.
- Certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.
- Declaración jurada con expresión de que el vehículo se destina para el uso exclusivo de su titular o para su transporte.

La condición de persona con discapacidad habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto.

La concesión de la exención dejará sin efecto cualquier otra concedida por este supuesto para otro vehículo.

Para disfrutar de la exención en el ejercicio corriente deberá formularse solicitud antes del día 1 de febrero de cada año. En los casos de vehículos que sean alta en el impuesto como consecuencia de su matriculación o rehabilitación, podrá surtir efectos en el ejercicio corriente siempre que la solicitud de la exención sea presentada en el momento de realizar la correspondiente declaración de alta.

Las solicitudes de exención efectuadas con posterioridad a estos plazos se concederán, en su caso, para el ejercicio siguiente.

La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la discapacidad emitido por la administración competente, debiendo volver a instar su concesión, en el plazo establecido, cuando se modifique o renueve dicho reconocimiento.

2.2. Para la concesión de la exención prevista en el apartado g) deberá constar la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Cartilla de Inspección Agrícola.

Esta exención surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite. No obstante, en los casos de vehículos que sean alta en el impuesto como consecuencia de su matriculación o rehabilitación, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, siempre que la solicitud sea formulada en el momento de realizar la correspondiente declaración de alta.

3. Bonificaciones:

3.1. Tendrán una bonificación del 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Los interesados deberán instar la concesión de estas bonificaciones debiendo constar:

- Permiso de circulación.
- Ficha técnica.

Las solicitudes de bonificación para un ejercicio, deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior; las solicitudes efectuadas con posterioridad se concederán, en su caso para el ejercicio siguiente. Declarada la bonificación por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. (Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a ejercicio se trata del año natural enero a diciembre).

La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan para este tipo de vehículos.

3.2. Disfrutarán de una bonificación en el Impuesto, en función del tipo de motor y combustible utilizado, al objeto de fomentar el uso de combustibles alternativos a los tradicionales, y con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos privados:

- a) Del 75% sin fecha fin de disfrute, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.
- b) Del 75% durante cuatro años naturales desde su primera matriculación, los vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.
- c) Del 50% en el año de primera matriculación, vehículos cuyo combustible sea GLP (Gas Licuado Petróleo), GNC (Gas Natural Comprimido) o GNL (Gas Natural Licuado).

Los interesados deberán instar su concesión aportando la documentación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación y ficha técnica).

Estas bonificaciones surtirán efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. No obstante, en los casos de vehículos que sean alta en el impuesto como consecuencia de su matriculación, podrán surtir efectos en el ejercicio corriente, siempre que la solicitud sea formulada en el momento de realizar la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del impuesto.

3.3. Para gozar de las bonificaciones establecidas en el apartado 3 del presente artículo, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

3.4. El abono de una autoliquidación aplicando un beneficio fiscal no implica su concesión para el ejercicio corriente y sucesivos, siendo necesario instar su concesión según lo establecido en los apartados anteriores.

Dos: Se modifica el apartado 2 del artículo 6 "Tarifas", que queda como sigue:

"2.- A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del mismo, será el recogido en el anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Las furgonetas, vehículos mixtos, derivados de turismo, mixtos adaptables, pick-up y similares, destinados a transporte mixto de personas y cosas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

Primero: Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Segundo: Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Las autocaravanas tributarán como turismos.

c) En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra D) de las indicadas tarifas, comprende a los "Tractocamiones" y a los "Tractores de obras y servicios".

d) Las motocicletas de motor eléctrico tributarán por la cuota establecida para las motocicletas de hasta 125 cc.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos."

Tres: Se modifica el artículo 8 "Gestión" que queda como sigue:

"1. El Impuesto se gestiona a partir del padrón del mismo, que se formará anualmente por la Administración Municipal y en el que constarán todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y de las correspondientes cuotas tributarias.

2. El padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales y, una vez aprobado, se expondrá al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, por término de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

3. En caso de primera matriculación o rehabilitación de un vehículo, el titular estará obligado a formular, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del Impuesto.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada debe rectificarse la autoliquidación presentada, la Administración practicará la liquidación o liquidaciones que correspondan, junto con los recargos e intereses que procedan en su caso, o efectuará las devoluciones que resulten de acuerdo con el procedimiento que sea de aplicación.

4. El importe de la autoliquidación será ingresado en las entidades financieras autorizadas por el Ayuntamiento. La justificación del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

5. A efectos de la acreditación anterior, al finalizar el periodo voluntario de pago, se comunicarán informáticamente al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico el impago de la deuda correspondiente al periodo impositivo del año en curso.

6. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:

a) Las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.

b) Las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen."

Cuatro: Se modifica el artículo 9 "Inspección y recaudación", que queda como sigue:

a) El pago voluntario de las cuotas anuales del impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular deberá realizarse del 1 de abril al 5 de junio de cada ejercicio.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por Resolución de la Alcaldía, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

b) La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las demás disposiciones dictadas en su desarrollo.

Cinco: Se modifica la Disposición Final Segunda, que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santander, 20 de diciembre de 2023.

El concejal delegado de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos,
Javier García Ruiz.

2023/10936

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10937 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 7-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal 7-T Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 17 apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo y se hace público el texto íntegro del mismo que figura como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.- Cuota Tributaria (Tarifa)

La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1º ALCANTARILLADO

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 6,70€

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0851 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1093 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,4859 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,6984 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,7591 €

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas podrán ser objeto de las reducciones que, a continuación, se indican:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

CVE-2023-10937

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,34 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0043 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0055 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0243 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0349€

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0380 €

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 3,35 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0426 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0546 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,2430 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,3492 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,3795 €

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 3,35 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0426 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0546 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,2430 €

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,3492 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,3795 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 0,34 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0043 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0055 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0243 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0349 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0380 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,34 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0043 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0055 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0243 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0349 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0380 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral 9,35 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m³ (cada m³): 0,0851 €

De 13 a 24 m³ (cada m³): 0,3097 €

De 25 a 60 m³ (cada m³): 0,6679 €

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	0,7286 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	0,7774 €

c) Asociaciones de Vecinos

Cuota fija trimestral	0,00 €
-----------------------	--------

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0639 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0819 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,3643 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,5240€
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,5697€

EPÍGRAFE 2º.- OTROS CONCEPTOS

Injertos:

Para la liquidación de los gastos por injerto se aplica el sistema que establece el vigente reglamento de usuarios, en su artículo 64.

Para la determinación de la cuota a que se refiere el artículo 64, se aplica el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

Como contribución al sistema principal a que se refiere el artículo 64, se factura por cada injerto 111,48 euros.

CUADRO NÚMERO 1

Coste m/lineal	ALCANTARILLADO (Derechos de Injerto) (en Euros)					
	Ø30	Ø 40	Ø 50	Ø 60	Ø 80	Ø 100
Apertura de zanja	37,90	43,77	49,94	63,09	70,67	86,31
Solera de arena	1,39	1,58	1,78	1,98	2,34	2,74
Relleno y apisonado calzada	26,49	30,64	34,97	39,49	49,25	59,86
Colocación de tubería	6,99	10,60	15,24	18,91	27,84	34,64
Reposición pavimento	21,52	23,29	25,06	26,82	30,33	33,87
Tubería de hormigón	18,86	25,80	32,18	41,35	65,55	91,76
Pozo registro	51,84	51,84	51,84	51,84	51,84	51,84
Total zona urbana	165,07	187,54	211,02	243,47	297,90	361,12
Total zona sin urbanizar	143,52	164,25	185,96	216,65	267,52	327,21

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para terceros, desatascos, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 2, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas, así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 2

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS
A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	44,93	78,62	101,09	123,56
OFICIAL 1º	38,28	66,99	86,13	105,28
OFICIAL 2º	36,60	64,05	82,35	100,64
PEON ESPECIALISTA	32,51	56,90	73,15	89,41

Dos: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Santander, 20 de diciembre de 2023.

El concejal delegado de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos,
Javier García Ruiz.

2023/10937

CVE-2023-10937

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10938 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2023, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal 8-T Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua (según anexo).

El citado acuerdo provisional fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 200 del día 18 de octubre de 2023, presentándose alegaciones durante el plazo de exposición al público que finalizó el día 30 de noviembre de 2023.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por D. Miguel Angel Gutiérrez-Liébana Liébana, como vecino y titular de un contrato de suministro de agua potable en el Ayuntamiento de Santander, al haberse cumplido con el procedimiento legalmente establecido para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal 8-T Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y encontrar conforme a derecho la actualización de las tarifas al IPC interanual de julio 2022-julio 2023, en aplicación de la cláusula 21 del PCAP que forma parte del contrato; todo ello de conformidad con el informe emitido por la Dirección de Ingresos Públicos Municipales.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal 8-T Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua.

TERCERO: Ordenar la publicación de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Uno: Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

"Artículo 5.- Cuotas y Tarifas

La cuota tributaria se calculará con la aplicación de las siguientes tarifas:

EPIGRAFE 1º.- Suministro de Agua

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 13,35 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1701 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,2186 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,9716 €

CVE-2023-10938

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

De 46 a 100 m³ (cada m³): 1,3967€

Más de 100 m³ (cada m³): 1,5180 €

Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, estas tarifas, así como, el importe del concepto de alquiler de contador, podrán ser objeto de las reducciones, que se indican a continuación:

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Reducción del 95% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos

inferiores a 1,5 veces el IPREM 0,67 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0085 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,0109 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,0486 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,0698 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,0759 €

a.1.2) Reducción del 50% en la tarifa, si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral para ingresos superiores a 1,5 veces el IPREM e

inferiores a 2,5 veces el IPREM 6,68 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m³ (cada m³): 0,0850 €

De 16 a 30 m³ (cada m³): 0,1093 €

De 31 a 45 m³ (cada m³): 0,4858 €

De 46 a 100 m³ (cada m³): 0,6984 €

Más de 100 m³ (cada m³): 0,7590 €

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Reducción del 50% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos superiores tres veces al IPREM 6,68€

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0850 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1093 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,4858 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,6984 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,7590 €

a.2.2) Reducción del 95% en la tarifa, cuando los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), quedando como sigue:

Cuota fija trimestral familias numerosas/monoparentales con ingresos inferiores tres veces al IPREM 0,67 €

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0085 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0109 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0486 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0698 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0759 €

a.3) Reducción del 95% en la tarifa, cuando todos los convivientes en el domicilio se encuentren en situación de desempleo, quedando como sigue:

Cuota fija trimestral 0,67 €

Cuota variable establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0085 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,0109 €

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,0486 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	0,0698 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,0759 €

b) Servicio no doméstico

Se considerarán usos no domésticos los de cualquier suministro destinado a actividades comerciales, industriales, o cualesquiera otros usos no domésticos, incluidos los suministros con actividad agrícola y ganadera, los cobertizos y otras construcciones similares que no constituyan actividad agrícola o ganadera. Se valorará en cada caso la entrega de la licencia de apertura para el desempeño de su actividad, no considerándose imprescindible dicha licencia de actividad para la formalización del alta de agua.

Cuota fija trimestral	18,69 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 12 m ³ (cada m ³):	0,1701 €
De 13 a 24 m ³ (cada m ³):	0,6193 €
De 25 a 60 m ³ (cada m ³):	1,3358 €
De 61 a 150 m ³ (cada m ³):	1,4575 €
Más de 150 m ³ (cada m ³):	1,5545 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal y asociaciones declaradas de interés general.

Cuota fija trimestral	13,35 €
-----------------------	---------

Cuota variable, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1274 €
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,1641€
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,7286 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,0483 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,1393 €

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

d) Asociaciones de vecinos

Cuota fija trimestral 0,00 €

Cuota variable por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios, establecida en función de los consumos de agua, divididos en tramos cuyos importes unitarios se exponen a continuación:

De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1701€
De 16 a 30 m ³ (cada m ³):	0,2186 €
De 31 a 45 m ³ (cada m ³):	0,9716 €
De 46 a 100 m ³ (cada m ³):	1,3967 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	1,5180€

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta:

Modalidad A:

Mínimo mensual (según volumen acordado), por m ³	0,3643 €
Exceso sobre el volumen acordado, por m ³	0,6802 €

Esta modalidad se aplicará por defecto

Modalidad B.

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual "V" comprendido entre 900.000 m³ y 1.600.000 m³, el precio por m³ se obtendrá como resultado de aplicar la siguiente fórmula: $p = 0,599 - 0,0000001829 * V$, calculada con 4 decimales.

En caso de optar por esta modalidad, el municipio deberá de solicitarlo en los primeros quince días del año natural a aplicar dicha modalidad, indicando el volumen anual que se compromete a solicitar, al objeto de calcular el precio por metro cúbico.

Una vez solicitada dicha modalidad se procederá a la firma de un convenio entre ambas administraciones que regule las condiciones concretas de suministro, variaciones mensuales máximas etc.

Al final del año se realizará una regularización de la tarifa, una vez conocido el consumo real efectuado por el municipio, de la siguiente forma:

a) Volumen real suministrado < solicitado.

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se girará una factura por la diferencia entre el importe obtenido y el abonado a lo largo del año.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

b) Volumen suministrado > solicitado

Se calculará el precio por m³ a aplicar sobre el volumen anual real suministrado, y se realizará un abono por la diferencia entre el importe facturado a lo largo del año y el obtenido.

En el caso de que el volumen en real suministrado supere el valor de 1.600.000 m³ anuales (atendiendo a los límites indicados en el convenio), la cuota variable para los m³ de exceso será por m³ 0,2120 €.

EPIGRAFE 2º Tasas por otros conceptos.

Acometidas:

- Los gastos de instalación de la acometida se facturarán de acuerdo con el sistema que establece el vigente Reglamento de usuarios en su artículo 30.

- Como contribución a la red general de distribución a que se refiere dicho artículo 30, se facturará una cuota para cuya determinación se aplicará el costo por metro lineal que se indica en el cuadro número 1.

- Como cuota de enganche se factura por cada acometida 91,93 €

- Como contribución al sistema principal a que se refiere dicho

artículo 30 se facturará por cada acometida 265,75€

Contratos nuevos:

- Derechos por instalación e inspección 124,03€

-Fianza 27,58€

Contrato por cambio de titularidad: Derechos de tramitación 16,50 €

Alquiler de contador:

-Alquiler trimestral de contador de calibre 13 mm 2,72 €

-Alquiler trimestral de contadores de otros calibres: (Aplicación cuadro nº 2)

Rehabilitación de la titularidad en cortes de servicio por falta de pago:

-Si en el plazo de cinco días a partir del corte, el usuario regulariza su situación

de impago, los derechos por la rehabilitación de su contrato serán de 16,50 €

Verificación del contador:

El abonado podrá solicitar la verificación de contadores, en caso de que lo estime oportuno, siendo la entidad suministradora quien quitará el contador para su verificación e instalará uno nuevo en su lugar. Para ello deberá abonar una fianza de 100,24 euros para contadores de 13 a 40 mm en régimen de alquiler para sufragar

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

los gastos ocasionados (verificación y sustitución) que serán por cuenta del abonado en caso de que el contador verificado funcione correctamente. Si el contador no está en régimen de alquiler o tiene un calibre superior a 40 mm la fianza se estipulará en base a un presupuesto.

En caso contrario la fianza será devuelta una vez concluidas las actuaciones de verificación, descontando las cantidades imputables al usuario, en su caso.

Prestación de servicios en trabajos a terceros:

Para los servicios realizados por el concesionario: trabajos para tercero, como cierre/apertura de válvulas, ejecución de acometidas, etc., se estipulan los precios de la mano de obra del cuadro nº 3, sin perjuicio de aplicarse las tasas ya establecidas así como los importes correspondientes a materiales y obra civil en general que se requiera en cada actuación. Asimismo, se dará cumplimiento a las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Saneamiento de Santander.

CUADRO NÚMERO 3

PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN TRABAJOS A TERCEROS

Precio Euros/ Hora	TRABAJO NORMAL (NO EXTRA)	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA
CAPATAZ	44,93	78,62	101,10	123,56
OFICIAL 1º	38,28	66,98	86,12	105,28
OFICIAL 2º	36,60	64,06	82,34	100,64
PEON ESPECIALISTA	32,51	56,91	73,15	89,41

- Fuente de Aforo, precio de 193,21euros.

Si el cliente hace uso de una fuente de aforo, previamente deberá entregar el importe definido en la Ordenanza en concepto de fianza. Esta fianza se reintegrará al cliente cuando se produzca la devolución de la fuente a la empresa suministradora, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo, y previo pago del importe correspondiente por su uso.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

- Ejecución de acometida.

Diámetro 32 mm., 527,73 euros/unidad.

Diámetro 63 mm., 924,17 euros/unidad.

Otros diámetros, bajo presupuesto.

Acometida	<input type="checkbox"/> 32 mm.	527,73
	<input type="checkbox"/> 63 mm.	924,17
	<input type="checkbox"/> 80 mm.	S/ppto

EPIGRAFE 3º.- Repercusión del canon por bitrasvase

Por repercusión legal de la tasa por abastecimiento de agua (bitrasvase) aprobado por la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, art. 3 cuatro:

a) Servicio doméstico

Cuota fija trimestral 0,78 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0450€

a.1) Cuando los ingresos brutos de los convivientes en el domicilio sean inferiores al resultado de multiplicar por 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

a.1.1) Si los ingresos brutos de los convivientes son inferiores a 1,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,04 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0023 €

a.1.2) Si los ingresos brutos de los convivientes superan el 1,5 IPREM y no exceden el 2,5 IPREM:

Cuota fija trimestral 0,39 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0225€

a.2) Por la condición de familia numerosa o monoparental:

a.2.1) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral 0,39 €

Cuota variable, por metro cúbico 0,0225 €

CVE-2023-10938

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

a.2.2) Si los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos no superan el resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):

Cuota fija trimestral	0,04 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0023 €

a.3) Si todos los convivientes en el domicilio se encuentran en situación de desempleo:

Cuota fija trimestral	0,04 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0023 €

b) Servicio no doméstico

Cuota fija trimestral	2,94 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0450 €

c) Los establecimientos públicos de beneficencia que acrediten documentalmente su condición legal

Cuota fija trimestral	0,78 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0450 €

d) Las Asociaciones de Vecinos por el agua consumida en los locales que ocupen, propiedad o expresamente autorizados por el Ayuntamiento, dedicados a los fines que les son propios

Cuota fija trimestral	0,78 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0450 €

e) Municipios de la Comarca de Santander a los que se suministra agua en alta: (según volumen acordado), por metro cúbico

Modalidad A

Cuota fija mensual mínima (según volumen acordado), por metro cúbico	0,0365 €
Cuota variable, por metro cúbico	0,0450 €

Modalidad B

Para los municipios de la comarca que consuman un volumen anual solicitado que supere los 900.000 m³, no se aplicarán las cuotas por este concepto ya que se encuentran incluidas dentro de las cuotas del apartado e) del EPÍGRAFE 1º y siempre y cuando se cumplan los requisitos indicados en el convenio firmado entre ambos municipios.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CUADRO NÚMERO 1

AGUA POTABLE (Derechos de Acometida) (en Euros)

Coste m/lineal	80 mm	100mm	150mm	200mm	250mm
Zona Urbanizada					
Pavimento acera	59,18 €	66,02 €	83,98 €	117,03 €	140,01 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento en acera	68,34 €	76,02 €	92,40 €	111,98 €	135,37 €
Tubería fundición					
Zona Urbanizada					
Pavimento en calzada	49,61 €	56,52 €	74,48 €	107,54 €	130,50 €
Tubería fibrocemento					
Zona Urbanizada					
Pavimento calzada	58,74 €	66,58 €	82,94 €	102,48 €	125,88 €
Tubería fundición					
Zona sin urbanizar					
Tubería fibrocemento	36,71 €	43,55 €	61,48 €	94,56 €	117,53 €
Zona sin urbanizar					
Tubería fundición	45,84 €	53,55 €	69,91 €	89,47 €	113,17 €

CUADRO NÚMERO 2

ALQUILER CONTADORES

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
	13	2,72 €
14	15	3,15 €
16	20	3,50 €
21	25	4,42 €
26	30	6,01 €
31	40	8,37 €
41	50	16,07 €
51	65	20,50 €
66	80	25,09 €
81	100	31,17 €
101	125	36,32 €
126	150	59,50 €
151	200	119,96 €
201	250	149,68 €
251	300	220,50 €
301	400	327,27 €
401	500	446,26 €

CVE-2023-10938

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CUADRO NÚMERO 2 -A

ALQUILER CONTADORES

PRECIO ALQUILER CONTADOR MÓDULO DE TELELECTURA

DESDE CALIBRE (mm)	HASTA CALIBRE (mm)	IMPORTE TRIMESTRE
0	13	4,89 €
14	15	4,89 €
16	20	5,52 €
21	25	7,67 €
26	30	8,75 €
31	40	22,03 €
41	50	26,74 €
51	65	31,89 €
66	80	37,46 €
81	100	48,17 €
101	125	56,14 €
126	150	65,45 €
151	200	131,96 €
201	250	164,64 €
251	300	242,54 €
301	400	359,99 €
401	500	490,89 €

Dos: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Santander, 20 de diciembre de 2023.

El concejal delegado de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos,
Javier García Ruiz.

2023/10938

CVE-2023-10938

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-10867 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el 2024. Expediente 2023/9627H.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), por medio del presente se hace público el acuerdo de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de diciembre de 2023, que literalmente dice:

Primero.- CONSIDERAR elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de octubre de 2023 relativo a la aprobación del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de diferentes tributos municipales para el próximo ejercicio 2024, ante la ausencia de reclamaciones durante el periodo de exposición/información pública al que fue sometido el expediente 2023/9627H.

Segundo.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios electrónico municipal el presente acuerdo y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de diferentes tributos municipales para el próximo ejercicio 2024 como sigue, modificación que entrará en vigor tras aquella publicación, permaneciendo en vigor de modo indefinido hasta su modificación o derogación expresa:

Primera.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES se modifica el tipo de gravamen regulado en el apartado 1 del artículo 1. Quedando redactado el apartado 1 del artículo 1 como sigue:

"Artículo 1.- Tipo de gravamen y bonificaciones.

1. Tipo de gravamen.

1.1 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana es el 0,64 por ciento.

1.2 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica es el 0,64 por ciento.

1.3 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales es del 1,30 por ciento."

Segunda.- En cuanto a la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA se modifican las cuotas tributarias previstas en los apartados 1) a 5) del artículo 5. Quedando redactados los apartados 1) a 5) del artículo 5 como sigue:

"Artículo 5.-

1) Servicios del Negociado de Estadística:

	IMPORTE
Nº de habitantes por distrito / sección	6,60 €
Plano de distritos y secciones	11,01 €
Nº de habitantes por distrito/sección Plano de distritos y secciones	11,01 €
Listado de calles por distrito/sección	6,60 €
Pirámides de edades	6,60 €
Nº de extranjeros por nacionalidad+	6,60 €

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2) Certificaciones Catastrales:

- Bienes urbanos..... 4,66 € Bien Inmueble.
- Bienes rústicas..... 4,66 € Parcela.

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica:

- 18,50 euros/documento.

3) Tarifas por expedición de documentos

FOTOCOPIAS	
Fotocopia b/n – A-4 (a partir de diez ejemplares) cada una	0,064 €
Fotocopia b/n – A-3 (a partir de diez ejemplares) cada una	0,11 €
Fotocopia color-A-4	0,64€
Fotocopia color- A-3	1,28€
COPIAS IMPRESIÓN	
Copia de impresión en b/n A-4	0,11 €
Copia de impresión en color A-4	1,09 €
Copia de impresión en b/n A-3	0,21 €
Copia de impresión en color A-3	2,20 €
EXPEDICION COPIAS DE PLANOS > A-3 Se aplicará la tarifa correspondiente a servicios externos de reprografía, adjuntándose al peticionario copia de la factura correspondiente.	

COPIAS GENERADAS MEDIANTE IMPRESORA DE GRAN FORMATO (PLOTTER)	
Copia de impresión en b/n A-2	2,20 €
Copia de impresión en color A-2	3,30 €
Copia de impresión en b/n A-1	4,40 €
Copia de impresión en color A-1	6,60 €
Copia de impresión en b/n A-0	9,90 €
Copia de impresión en color A-0	13,22 €
COPIAS EN PAPEL ORTOFOTO	
A4 – A3 color	5,50 €
Tamaños > A3 – precio por fotograma	8,80 €
ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMÁTICO	
Por fotograma	33,03 €

Reproducción de documentos en soporte informático.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMÁTICO	
Por fotograma	33,03 €
EXPEDICION COPIAS EN SOPORTE INFORMÁTICO (pdf)	
Por cada Cd	2,20 €
Cd + documentos hasta 10 Mb	2,20 + 5,50 €
Cd + documentos desde 10 Mb hasta 20 Mb	2,20 + 6,60 €
Cd + documentos desde 20 Mb hasta 30 Mb	2,20 + 13,22 €
Cd + documentos desde 30 Mb hasta 40 Mb	2,20 + 19,81 €
Cd + documentos s de 40 Mb	2,20 + 26,42 €
EXPEDICION CARTOGRAFIA EN SOPORTE INFORMÁTICO dwg-dxf	
Por cada hoja de la serie a escala 1:500	66,07 €
Por cada hoja de la serie a escala 1:1000	66,07 €
Por cada hoja de la serie a escala 1:5000	33,03 €

Servicios del Archivo y Hemeroteca Municipal

1. Se proporcionará al usuario un presupuesto aproximado del coste de la reproducción de forma verbal. Si el usuario desea el presupuesto exacto y formalizado por escrito, deberá solicitarlo de la misma forma.

2. Cuando se encarguen reproducciones que se vayan a realizar de forma diferida, el abono de los costes de reproducción se efectuará por adelantado.

3. En el caso de envíos servidos por correo convencional, se facturará un mínimo de quince reproducciones, a lo que habrá que añadir, la tarifa oficial del servicio de Correos en concepto de gastos de envío, que se realizará contra-rembolso.

4. En el caso de envío por correo electrónico, el importe de las tasas deberá satisfacerse con carácter previo de la forma que indiquen los servicios económicos del Ayuntamiento (transferencia bancaria, pasarela de pago.).

5. En el caso de materiales de características especiales (estado de conservación, formato, tamaño, ..) que no tuvieran soporte alternativo (microfilm, digital) sólo se podrán reproducir mediante cámara fotográfica, estando obligado el usuario a ceder una copia de las imágenes obtenidas al Archivo o a la Hemeroteca Municipal.

5.1 Cuando se solicite copia digital de un documento no escaneado, al precio de la copia se añadirá la tasa por nueva digitalización, procediéndose a la ejecución de la misma por parte del personal de Archivo siempre que dicha digitalización sea de interés general; en caso contrario, el interesado podrá efectuarla con cámara fotográfica, de acuerdo con las Normas de uso del Archivo Municipal-Hemeroteca y la legislación en vigor.

5.2 Al precio de la emisión de copia se añadirá el del envío por e-mail, puesta a disposición. ..etc., o bien el del soporte CD/DVD, conforme se indica en la tabla.

5.3 Las copias digitales en formato con compresión, a baja resolución y con la marca de agua del Archivo serán gratuitas.

6. Tasas reproducciones:

- Fotocopias Directas

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

DIN A4:	0,064 €
DIN A3:	0,11 €
DIN A4 COLOR:	0,64 €
DIN A3 COLOR:	1,28 €
FOTOCOPIAS MICROFILM:	0,16 €
FOTOCOPIAS ENVIADAS POR FAX:	0,86 €

● Copias Impresas.

HOJA IMPRESA EN B/N DIN A4:	0,11 €
HOJA IMPRESA EN B/N DIN A3:	0,21 €
HOJA IMPRESA COLOR 50 % TEXTO – 50 % IMAGEN DIN A4:	0,32 €
HOJA IMPRESA COLOR 50 % TEXTO – 50 % IMAGEN DIN A3:	0,64 €
HOJA IMPRESA COLOR A TODA PAGINA DIN A4:	1,09 €
HOJA IMPRESA COLOR A TODA PAGINA DIN A3:	2,20 €

● Copias Digitalizadas.

Nueva digitalización de documento	0,16 €
Copia imágenes digitales (JPG 100 dpi)	0,64 €
Copia imágenes digitales (TIFF 300 dpi)	1,89 €
Copia imágenes digitales (JPG 72 dpi) con marga de agua del Archivo Municipal	gratuitas
ENVIO POR CORREO ELECTRÓNICO o PUESTA A DISPOSICION TEMPORAL A TRAVES DE TIC (DROPBOX...)	
Hasta 100 kb	0,64 €
Cada fracción de 100 kb	0,32 €

● Soportes diferentes al papel normal

- Papel fotográfico: 0,53 €.
- CD-R: 2,20 €.

Tasa por Uso Público de Carácter Comercial

1.- Comunicación pública en cualquier medio de cualquier tipo de documento del fondo documental del Ayuntamiento de Torrelavega con independencia de su fecha y soporte de los que el Ayuntamiento no tenga los derechos de explotación, derivados de los derechos de propiedad intelectual: 5,25 €.

2.- Comunicación pública en cualquier medio de cualquier tipo de documento del fondo documental del Ayuntamiento de Torrelavega con independencia de su fecha y soporte de los que el Ayuntamiento detente los derechos de explotación: 11,55 €.

3.- Observaciones.

3.1 El precio de la tasa es por unidad documental simple o fragmento, en el caso de audiovisuales. En este último caso se entiende por un máximo de 30 segundos. Cada uno de los siguientes periodos equivalentes tendrá una reducción del 50% sobre el precio de base.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

3.2 El pago de esta tasa no exime en cada caso del cumplimiento de la normativa específica del Archivo Municipal sobre la reproducción y uso de documentos, y de la relativa a los derechos de autor que se pudieran derivar.

3.3 Están exentas de esta tasa las reproducciones para uso privado y aquellas para uso público por parte de entidades y asociaciones de carácter social.

(...)"

Tercera.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS se modifican las cuotas tributarias previstas en el artículo 6. Quedando redactado el artículo 6 como sigue:

"Artículo 6.

Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, sin intervención de la autoescala	90,24 €
Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, con intervención de la autoescala	120,31 €
Resto de intervenciones hasta 2 horas	179,10 €
Intervenciones fuera del término municipal:	
Menos de 50 Km...	231,00 €
Más de 50 Km....	346,50 €
Exceso de servicio 2 horas	89,53 €/ h.
Incendios	315,00 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo de 100 €/ hora, cuando excede de 2 horas.	
Escape de Gas	315,00 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo 100 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Inundaciones	157,50 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Mercancías Peligrosas	525,00 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
Recargo 150 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Retirar objetos	157,50 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Salvamento y accidentes de tráfico. Excarcelaciones	315,00 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo 100 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Atención animales	157,50 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Arena	157,50 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Desconexión alarmas	157,50 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Rotura escaparates	157,50 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos.	
Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Vallado, derrumbes sin escala	157,50 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	
Con escala: El duplo de lo anterior.	
Otros (resto de intervenciones. Incluye abejas)	157,50 €
Reducción del 50 % cuando la intervención es inferior a 30 minutos	
Recargo 50 €/hora, cuando excede de 2 horas.	

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

BONIFICACIONES:

• Se establece una bonificación del 70% de las tasas por actuaciones a favor de personas físicas, cuando no existan coberturas de Entidades Aseguradoras."

Cuarta.- En relación con la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS se modifican las cuotas tributarias previstas en el artículo 4. Quedando redactado como sigue:

"Artículo 4.- Cuota Tributaria.

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a).- Por la retirada y traslado:

1. Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas: 29,08 €.

2. Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 3.500 kgs: 70,76 €.

3. Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs: 111,20 €.

4. Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.

5. Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, se reducirá el importe de la tasa en un 50%.

b).- Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

1. Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción: 3,09 €.

2. Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no exceda de 3.500 kgs, por día o fracción: 6,36 €.

3. Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, por día o fracción: 12,58 €.

4. Para las Administraciones Públicas la tasa máxima se fija en 785,78 €.

Esta tasa se devengará a partir de las 24 horas de la retirada del vehículo.

NOTA: En las tarifas anteriores está incluido el IVA."

Quinta.- En relación con la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS se modifican las cuotas tributarias del apartado relativo a las Estructuras permanentes-desmontables previstas en el artículo 4, quedando redactado dicho apartado como sigue:

"Estructuras permanentes-desmontables:

Calles de 1ª Categoría: 34,00 €/m2 año.

Calles de 2ª Categoría: 27,60 €/m2 año.

Calles de 3ª Categoría: 21,30 €/m2 año.

Calles de 4ª Categoría: 21,30 €/m2 año."

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Sexta.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO:

I- Se rectifica el error del concepto tributario que figura en el articulado de la Ordenanza (artículos 2 y 5), donde dice: "precio público" debe decir "Tasa".

II- Se modifica el artículo 2, completando la redacción del hecho imponible y de los sujetos pasivos de la Tasa. Quedando redactado el artículo 2 como sigue:

"ARTÍCULO 2.

1- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público por entrada de vehículos a través de aceras o calzadas, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales se haya obtenido o no la licencia o concesión correspondiente. También procederá la aplicación de la tasa cuando la calle carezca de acera, siempre que la rasante se halle modificada en la parte correspondiente a la puerta.

2- Son sujetos pasivos a título de contribuyente de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Serán sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas, viviendas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, con independencia de quien fuera la persona que utilice o se beneficie de dicho paso, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios."

III- Se modifica el artículo 4. Quedando redactado como sigue:

"ARTICULO 4.-

Epígrafe 1:

Para uso por actividades comerciales, profesionales o industriales.

- 25,67 €/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso).
- Locales superiores a 150 m², 0,66 €/m² (lo que exceda de 150 m²), con un máximo de 4.990,38 Euros. (Se considerará la superficie total del recinto o local).

Epígrafe 2:

Para uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos, garajes industriales con carácter exclusivo a la custodia de vehículos.

- 22,05 €/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso).
- Locales superiores a 150 m², 0,52 €/m² (se considerará la superficie total del recinto o local).

Epígrafe 3:

Vado horario:

- 1,60 € por hora de reserva/m. lineal (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m², 0,038 € por hora de reserva/m. lineal (en lo que exceda de 150 m²), con un máximo de 4.990,38 €.

Vados Especiales: Centros Oficiales o afectos al Servicio Público.

- 50 % de las tarifas del Epígrafe 1.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Epígrafe 4:

- Zonas reservadas para carga eléctrica de vehículos eléctricos: 1000 €/año."

IV- Se modifica el artículo 6, completando la redacción del periodo de devengo y gestión de la Tasa. Quedando redactado el artículo 6 como sigue:

"ARTICULO 6.

1. La Tasa se considerará devengada al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, o desde que la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se inicie de hecho si se procede sin la necesaria autorización. Asimismo, dado el carácter periódico de esta Tasa, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural para aquellos aprovechamientos ya autorizados o prorrogados.

2. Las tarifas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial, éste no coincida con el año natural, en cuyo caso, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas.

3. Asimismo y en el caso de baja por cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente al trimestre natural en el que no se hubiere producido la utilización o aprovechamiento citados.

4. Las cantidades exigibles por esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y concedido, o realizado. Las autorizaciones ya concedidas o prorrogadas se realizarán mediante padrón anual, con el periodo del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. La declaración de cambio de titularidad tendrá efectividad en el momento del devengo de esta tasa inmediatamente posterior a que se produzca dicho cambio. No obstante lo anterior, la administración municipal, de oficio, podrá llevar a cabo el cambio del sujeto pasivo sustituto del contribuyente cuando tenga constancia de la transmisión de la propiedad de la vivienda, local o parcela donde radique el paso objeto del aprovechamiento.

6. La baja en el padrón de la Tasa se producirá a partir del día primero del trimestre natural siguiente a la fecha de efectos que se establezcan en la resolución en la que se acceda a la misma.

7. Se aplicará una bonificación 1 % de la cuota por domiciliación bancaria de su pago."

Séptima.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS:

I- Se modifica la Ordenanza adaptando su título y contenido a la naturaleza jurídica no tributaria de las tarifas/precios públicos que prevé por la prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, de modo que tanto en su título como a lo largo de su articulado (artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6 y 7) las referencias a "precio público" y "tarifa" sustituyen a "Tasa". Quedando su título redactado como: ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

II- Se elimina del articulado de la Ordenanza todas las referencias al Instituto Municipal de Deportes, ya sea como "Instituto Municipal de Deportes", como "Instituto de Deportes", como "I.M.D." o como "Junta Rectora del I.M.D." que a pesar de su extinción siguen figurando en el texto de la Ordenanza, siendo sustituidas por "Servicio de Deportes" y "Ayuntamiento de Torrelavega", dado que el Servicio Municipal de Deportes asumió y desarrolla íntegramente las funciones de aquél (artículos 1; 2; 4; 5; 6 y 7).

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

III- Quedando redactado el artículo 1 como sigue:

"ARTÍCULO 1.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.1.e), 41 a 47 y 127 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios o de Actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales."

IV- Quedando redactado el artículo 2 como sigue:

"ARTÍCULO 2.

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se presten o realicen en los centros o instalaciones deportivo-recreativas de este Ayuntamiento de Torrelavega.

Esta obligación de pago nace, en general, desde que se accede o se utilizan los servicios de las instalaciones deportivas municipales; o desde que se formalice la inscripción/matriculación en los distintos cursos y actividades que se realicen en dichas instalaciones."

V- Quedando redactado el artículo 3 como sigue:

"ARTÍCULO 3.

A) El pago del precio público, en general, se realizará por adelantado, con carácter previo a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades, en cualquiera de las modalidades previstas, y en el momento de solicitar o reservar la utilización de los servicios de las instalaciones deportivas cuando se trate usuarios esporádicos.

B) A los Clubes y Asociaciones Deportivas inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas que utilicen asiduamente las instalaciones, se les girarán los cargos mensualmente, siendo obligatoria la domiciliación bancaria, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido.

C) Los solicitantes organizadores/responsables que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas para el desarrollo de actividades no deportivas, realizarán por adelantado al evento el pago del precio público y de la fianza, debiendo presentar asimismo un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido.

D) El impago a lo largo del año de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados y de lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza para el impago del precio público por servicios de la piscina municipal.

E) Procederá la devolución del importe que corresponda, prorrateado por días, en los supuestos en los que por causas imputables al Ayuntamiento los servicios o actividades en las instalaciones deportivas no se presten, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No procederá devolución alguna cuando los servicios o actividades no se puedan prestar por causas climatológicas.

F) Los precios públicos establecidos en esta Ordenanza incluyen I.V.A. para aquellas actividades y servicios no exentos de esta imposición.

G) La gestión y pago regulado en este y en el artículo 5 de esta Ordenanza tendrá carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas del precio público o de los procedimientos de liquidación o recaudación.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

H) El precio público que se establece será aplicable siempre que los servicios se presten directamente por el Ayuntamiento, en caso de que se preste mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada o mediante gestión indirecta habrá de configurarse como precio privado, determinándose en el propio procedimiento de encargo o de contratación dicho precio privado por referencia a este precio público."

VI- Asimismo se modifica el artículo 4 mediante el incremento de diversas tarifas; la supresión su distinción cuantitativa según los usuarios estén o no empadronados en Torrelavega, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia nº 1064/2023 de 20/07/2023); y la mejora de su redacción y su reordenación, quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 4. Tarifas.

* Tarifa de 4 € por candado en la Piscina Municipal y resto de instalaciones deportivas.

A) PABELLONES MUNICIPALES Y PISCINA CUBIERTA

1) VICENTE TRUEBA:

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases	Con alumbrado 3 fases
14,00 € /hora	16,00 € /hora	21,00 € /hora	42,00 € /hora

2) OTROS PABELLONES CUBIERTOS (Habana Vieja, María Pardo y Enrique Pérez Pachín, etc):

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	10,00 € /hora	12,00 € /hora
2 Módulo	13,00 € /hora	16,00 € /hora
Todo el Pabellón	16,00 € /hora	20,00 € /hora

En el caso de clubes con equipos en categoría de prebenjamín hasta juvenil inclusive, no estarán sujetos al pago de precio público por el uso de pabellones municipales.

3) PISCINA CUBIERTA: Competición. Sábados, domingos y Festivos

Tarifa única de 60,44/hora, anticipada al evento, se deberá abonar una fianza de 600 € por si hubiere desperfectos, en la tesorería Municipal, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido.

4) En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita) se devengará, además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

- Con menos de 500 espectadores 24,74 €
- De 500 a 1.000 espectadores 80,40 €
- A partir de 1.000 espectadores 206,26 €

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos deportivos extraordinarios, federativos o no federativos en los que se establezca precio por acceso a la instalación, el Ayuntamiento de Torrelavega podrá establecer una cantidad suplementaria mediante resolución de Alcaldía.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

5) El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

6) La colocación de cualquier elemento en las instalaciones, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.) deberá ser autorizada y supervisada por el personal responsable de instalaciones del Servicio de Deportes.

7) Los desperfectos ocasionados por los organizadores, Clubes, etc, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, previo informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torrelavega.

8) Los clubes no inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, deberá abonar una tarifa única de 48,99/hora, anticipada, además de la fianza que se fije por el Ayuntamiento de Torrelavega.

9) Se aplicará una reducción del 50 % a todos los clubes o asociaciones deportivas por el uso de todos los pabellones municipales, mientras sus equipos permanezcan en categoría de prebenjamín hasta cadete inclusive.

10) En caso de actividades no deportivas en cualquiera de las instalaciones deportivas incluida la sala multiusos, se deberá abonar una fianza de 600 euros por si hubiese desperfectos en la Tesorería Municipal, presentar un seguro de Responsabilidad Civil para la actividad y Plan de Evacuación en caso de emergencias para el evento solicitado y concedido. Debiéndose abonar una tarifa única de 48,99 euros/hora, anticipada al evento.

Suplemento por taquilla a todos aquellos organizadores:

- Con menos de 500 espectadores 105,48 €.
- De 500 a 1.000 espectadores 382,78 €.
- A partir de 1.000 espectadores 612,36 €.

C) PISCINA MUNICIPAL

Para acceder y usar los servicios de la instalación existen 4 opciones:

1.- Entradas

- Infantiles, Pensionistas y Parados: 3,00 €.
- Adultos: 5,00 €.

1.1.- Las entradas se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Unicaja Banco. La entrada solo da derecho a la utilización de los servicios de piscina y vestuarios.

2.- Abonos anuales individuales:

2.1.- Tarifas:

- Infantiles, Pensionistas y Parados: 110,00 €/anual, pago una sola vez -12 €/mensual.
- mayores de 14 años: 180,00 € /anual, pago una sola vez - 18,00 €/mensual.

2.2.- Los abonos se adquieren en el Servicio de Deportes, previo pago de las tarifas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro con periodicidad mensual. Los abonos permiten utilizar los servicios de todas las instalaciones, (gimnasios, jacuzzi, y saunas a mayores de 18 años)

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2.3.- Se establece un régimen de reducción del 50 % de la tarifa por el uso de los servicios de la piscina y su gimnasio, a los usuarios miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil con destino/puesto en el Municipio.

2.4.- El impago de un recibo mensual, o de la cuota anual, determinará la pérdida de los derechos de entrada en la instalación y anulación/retirada del carné por el personal del Servicio de Deportes, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

3.- Abonos anuales familiares:

3.1.- Tarifas:

- Pareja más hijos: 300,00 € /anual, pago una sola vez – 28,00 € /mensual.

3.2.- Los abonos se adquieren en el Servicio de Deportes, previo pago de las tarifas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro con periodicidad mensual. Pueden utilizar todas las instalaciones, (gimnasios, jacuzzi y saunas a mayores de 18 años).

3.3.- El impago de un recibo mensual, o de la cuota anual, determinará la pérdida de los derechos de entrada en la instalación y anulación/retirada del carné por el personal del Servicio de Deportes, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

4.- Abonos de 15 baños:

- Infantiles, Pensionistas y Parados: 36,00 €.

- Adultos: 60,00 €.

1.- Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Unicaja Banco. Los abonos de 15 baños solo dan derecho a la utilización de los servicios de piscina y vestuarios.

2.- Son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

Todos los abonos de 15 baños caducarán pasado un año desde la expedición.

3.- Los usuarios a efectos contables y uso de la instalación son considerados ADULTOS desde los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará la documentación que acredite la edad.

4.- La instalación podrá cerrar 1 mes durante el año (agosto), para realizar la "parada técnica" imprescindible, sin que los usuarios abonados anuales puedan reclamar compensaciones económicas.

5.- Por la expedición de duplicados de carnés de abonados anuales, usuarios de las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales se cobrará la tarifa única de 3,75 euros, que deberá abonarse anticipadamente.

6.- Los usuarios que estando en posesión de una llave de taquilla de la Piscina Municipal, la devuelvan rota sin causa justificada o la extravíen, deberán abonar la cantidad de 14,35 euros.

El dinero será ingresado en el terminal electrónico o en la C/C del Ayuntamiento de Torrelavega por el usuario afectado. No será devuelto el carné de socio o abonado y se prohibirá la entrada a la instalación, hasta el pago de la llave.

7.- Los usuarios abonados, alumnos de las E.D.M. y de las A.D.M., alumnos de los cursos de natación, bonos de 15 usos o de entrada diaria) están obligados al respeto y cumplimiento de todas las normas expuestas en la instalación, su no cumplimiento ocasiona la retirada del carné de abonado o del derecho de asistencia, por el personal del Servicio de Deportes y a la devolución de la parte proporcional del pago a contar desde la fecha de la retirada del carné o de la asistencia a las actividades.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

8.- Los abonados anuales actuales podrán domiciliar el cobro de la anualidad o presentar el recibo del ingreso en las oficinas del Servicio de Deportes del 1 al 8 de cada mes, pasado el día 8 serán dados de baja de oficio quedando desactivada la tarjeta o carné.

9.- Los abonados de pago mensual (domiciliado) deberán darse de baja en las oficinas del Servicio de Deportes firmando el correspondiente parte de baja. Las bajas se comunicarán obligatoriamente antes de final de mes, para que no sea cobrado el siguiente. Mientras no se realice este trámite, el abonado continúa de alta, no caducando su carné al cumplirse el año desde su inscripción.

Los abonados de pago mensual domiciliado que devuelvan algún recibo (sin perjuicio de su cobranza en vía ejecutiva), serán dados de baja de oficio, y deberán renovar nuevamente su abono.

10.- No se realizará carné de abonado a los usuarios que mantengan una deuda anterior con el Ayuntamiento de Torrelavega, si ya han sido abonados anteriormente deberán presentar de nuevo la domiciliación bancaria.

La instalación dispone de taquillas individuales con cerradura, para uso de los usuarios. El Servicio de Deportes, no se responsabiliza de los objetos y prendas que el usuario deposite en las taquillas o fuera de ellas durante su estancia en la instalación.

D) PISTAS DE TENIS Y PADDEL

Sin Luz: 5,00 € / hora/ pista. Máximo 4 personas.

Con Luz: 8,00 € /hora / pista. Máximo 4 personas.

Abonos 15 horas de juego.

Precio único: 62,00 € /Bono 15 horas / pista. Máximo 4 personas.

1.- Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cañeros automáticos de Unicaja Banco. Solo da derecho a la utilización de dichas pistas.

2.- Son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

El Ayuntamiento de Torrelavega, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del Servicio de Deportes.

E) CAMPOS DE FUTBOL

CAMPOS DE HIERBA ARTIFICIAL: OSCAR FREIRE – MALECON 2 – SANTA ANA TANOS – ETC

Campos de Hierba Artificial:

ENTRENAMIENTOS

SIN LUZ Fútbol 7: 26,05 euros /hora.

CON LUZ (1 fase): 32,72 euros /hora.

CON LUZ (2 fases): 39,49 euros /hora.

SIN LUZ Fútbol 11: 36,66 euros /hora.

CON LUZ(1 fase): 43,32 euros /hora.

CON LUZ (2 fases): 50,50 euros /hora.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

COMPETICION (Incluido marcaje de campos, vestuario, árbitro /s).

SIN LUZ Fútbol 7: 41,97 euros /hora.

CON LUZ (1 fase): 48,68 euros /hora.

CON LUZ (2 fase): 55,44 euros /hora.

SIN LUZ Fútbol 11: 52,52 euros /hora.

CON LUZ (1 fase): 59,28 euros /hora.

CON LUZ (2 fase): 66,35 euros /hora.

1.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita), se devengará además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

- Con menos de 500 espectadores: 24,74 €.
- De 500 a 1.000 espectadores: 80,40 €.
- A partir de 1.000 espectadores: 206,26 €.

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos deportivos extraordinarios, federativos o no federativos, donde se establezca precio por acceso a la instalación, el Ayuntamiento de Torrelavega podrá establecer una cantidad suplementaria mediante resolución de Alcaldía.

2.- El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

3.- La colocación de cualquier elemento o complemento en la instalación, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.), deberá ser autorizada y supervisada por el personal responsable de instalaciones del Servicio de Deportes.

4.- Los desperfectos ocasionados por los organizadores, Clubes, etc, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, precio informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Torrelavega.

5.- Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un 50 % de reducción en el precio.

En el caso de clubes de fútbol con equipos en categoría de prebenjamín hasta juvenil inclusive, no estarán sujetos al pago del precio público por el uso de los campos de fútbol en los términos contenidos en los diferentes Convenios suscritos.

F.- COMPLEJO DEPORTIVO OSCAR FREIRE

1) PISTA DE HOCKEY

SIN LUZ: 26,16 euros /hora.

CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos): 39,09 euros /hora.

2) PISTA DE ATLETISMO, VELODROMO, GIMNASIO, VESTUARIOS.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Entrada diaria Adulto M/16	2,02 €
Entrada diaria Infantil	1,36 €
Abono mensual Adulto M/16	19,59 €
Abono mensual Infantil	13,03 €
Abonado trimestral Adulto M/16	57,16 €
Abonado trimestral Infantil	37,97 €
Abono anual Adulto M/16	195,63 €
Abono anual Infantil	130,39 €

1.- El pago de los precios públicos incluye la utilización de las instalaciones, materiales deportivos y del servicio de vestuarios y duchas.

2.- Los alumnos de todas las Escuelas Deportivas Municipales de Torrelavega tendrán acceso gratuito a las instalaciones presentando el carné de la Escuela, respetando el horario de uso general.

3.- Los abonados anuales de la Piscina Municipal tendrán acceso gratuito a las instalaciones del gimnasio y pistas de atletismo, presentando el carné de abonado anual y respetando el horario de uso general.

4.- Para aquellos usuarios que hagan uso del velódromo sin utilizar los servicios de vestuario, duchas, material deportivo propiedad del Ayuntamiento de Torrelavega, al acceso será gratuito, respetando su horario general de uso.

5.- Las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales programadas por el Ayuntamiento de Torrelavega tendrán preferencia de uso en la utilización de las Instalaciones Deportivas.

6.- La utilización del Gimnasio de musculación estará reservada a los abonados anuales de la instalación.

7.- Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un 50 % de reducción en el precio.

G) BOLERA MUNICIPAL

Entrada diaria Adulto M/16	2,82 € / partido/ persona. Máx. 2 horas
Inscripción Clubes Liga de Invierno	78,27 € / Liga
Abono anual a la bolera por usuario (Previa petición de reserva de uso)	26,05 € / Año

Los alumnos de la Escuela Deportiva Municipal de Bolos tendrán acceso gratuito con el carné de la Escuela.

Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un 50 % de reducción en el precio.

H) INSTALACIONES DE SIERRALLANA, CAMPO DE FUTBOL-RUGBY

Campo de Hierba: 25,65 euros /hora.

El pago de los precios públicos incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un 50 % de reducción en el precio.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

I) GIMNASIO-PABELLON " PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA" TANOS

La utilización de dicha instalación está condicionada a su uso fuera del horario escolar, según Convenio con el MEC y previa solicitud al Servicio de Deportes.

Gimnasio con Luz: 13,02 € / hora.

Gimnasio sin Luz: 7,87 € / hora.

El pago de los precios públicos incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro) inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas obtendrán un 50 % de reducción en el precio.

J) ROCÓDROMO DEL PABELLÓN HABANA VIEJA

1.- El Rocódromo del Pabellón Habana Vieja es una estructura artificial integrada en el Pabellón que se asemeja a la roca y con la posibilidad de disponer de diferentes grados de dificultad en una misma pared con diferentes vías o en una misma vía.

2.- Podrá acceder al Rocódromo toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa:

a) Previa presentación de la credencial de uso del Rocódromo, expedida por la Federación de Montaña (Licencia Federativa del año en curso).

b) Haber cumplido los 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona mayor responsable de ellos.

c) Haber abonado las tarifas correspondientes.

3.- La escalada de vías con cuerda se realizará por parejas, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será el encargado de asegurar. Se podrá acceder individualmente para escalar en la zona de Boulder o hacer travesía a baja altura.

4.- Solo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.

5.- Una vez autorizado el acceso al Rocódromo, se les entregará una tarjeta control que dará derecho al uso de la instalación durante un tiempo máximo de 2 horas.

6.- Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.

7.- Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por las normas CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9.5 y 11 mm)

8.- Atendiendo a las características del Rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 30 personas como máximo.

9.- El Servicio de Deportes se encargará de autorizar y llevar a cabo las modificaciones en los elementos de la pared (disposición de presas y seguros).

10.- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.

11.- Es obligatorio que cada usuario utilice:

- Cuerda de escalada.
- Arnés de escalada.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

- Mosquetones y cintas express.
- Dispositivo asegurador semiautomático (se recomienda el gri – gri, cinch, sum, eddy).

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso. Por higiene y salubridad en la instalación, se recomienda el uso de magnesio en bola o líquido, desaconsejándose el magnesio en polvo.

12.- Se prohíbe terminantemente:

- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.
- Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.
- Sobrepasar los límites del espacio delimitado.
- Introducirse o descender por el interior de la estructura.
- Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el Rocódromo, los anclajes de seguridad, descuelgues y presas de escalada.
- Realizar inscripciones, marcas, poner pegatina o cualquier otra forma de marcaje de itinerarios, exceptuando los efectuados por el servicio de mantenimiento.
- Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea, excepto durante los cursos organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega.
- El uso de la pasarela superior (excepto los cursos organizados por el Ayuntamiento de Torrelavega).
- Comer o fumar.
- Utilizar herramientas de escalada dry – tooling ´.

13.- Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido de la vía elegida, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

14.- La no observancia, respeto o cumplimiento de estas normas u otras que se pudieran establecer por el Ayuntamiento de Torrelavega, conllevará al desalojo de inmediato de la instalación.

15.- Horario de uso: según disponibilidad del Pabellón.

16.- Los bonos de 15 usos se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Unicaja Banco. Solo da derecho a la utilización de las Pistas.

17.- Los bonos de 15 usos son válidos a nivel individual y para grupos durante el año en curso. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

18.- Tarifas:

Entrada diaria Mayor de 18 años:	3,00 €	Entrada diaria Menor de 18 años:	2,00 €
Bonos de 15 usos Mayor de 18 años:	25,00 €	Bonos de 15 usos Menor de 18 años:	18,00 €
Abono Mensual Mayor de 18 años:	35,00 €	Abono Mensual Menor de 18 años:	25,00 €

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

K) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (A. D. M)

Con carácter general el pago será mensual, con bonificación del 1 % por domiciliación bancaria. Para el resto de cursillos convocados/programas deportivos específicos, el pago se realizará con carácter previo a la actividad. Según se indica a continuación:

1.- Cursos de Natación

Iniciación/5 personas/ 4-7 años	80,09 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/4-7 años	52,16 € /curso/15 días
Iniciación/15 personas/8-10 años	52,16 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/8-10 años	47,98 € /curso/15 días
Iniciación/15 personas/11-14 años	42,92 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/11-14 años	52,16 € /curso/15 días
Iniciación/15 pers./mayores 14 años	45,03 € /curso/15 días
Perfección/10 pers./mayores 14 años	53,71 € /curso/15 días
Campaña Natación Escolar/C.P.	22,65 € /curso
Natación 1ª Infancia	80,09 € / Curso 15 días
Curso Especial	64,53 € /3 días / semana
Curso Especial Escolar / 15 sesiones	56,15 €

2. - Natación de Mantenimiento: 24,44 € /mes.

3. - Actividades Acuáticas para Embarazadas: 31,31 € / 3 días por semana.

4.- Gimnasia de Mantenimiento

Curso normal. 3 horas semanales	19,29 € /mes
Curso intensivo. 5 horas semana	26,15 € /mes

5.- Clases Tenis y Padel Adultos (de octubre a junio)

Tenis:

- Adultos. A partir de 16 años: 38,68 €/mes 2 h./semana.

Padel:

- Adultos. A partir de 16 años: 46,81 €/mes 2 h./semana.

6.- Clases Judo Adultos

- Adultos. A partir de 16 años: 27,78 €/mes.

7.- Cursos Municipales de Tenis y Padel

Tenis:

Infantiles. Menor de 16 años	27,77 € /mes/ persona
Adultos / grupos 4 pers./mayores 16	38,70 € /mes/ persona

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Padel:

Infantiles. Menor de 16 años	37,57 €/mes/ persona
Adultos / grupos 3 pers./mayores 16	46,66 €/mes/ persona

El Ayuntamiento de Torrelavega, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas o averías de las instalaciones, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del Servicio de Deportes.

8.- Musculación Pabellón Polideportivo "Vicente Trueba".

a.- Musculación dirigida: Uso Individual, 3 sesiones semanales: 25,25 €/mes.

b.- Utilización de la sala por Equipos o Clubes.

Sin monitor. 3 sesiones / semana: 40,40 €/mes (máximo 10 personas).

9.- Gimnasios Piscina:

a.- Entrenador Personal.- Grupo.- Tres usuarios. Clases de 30 minutos una vez a la semana

Abonados Anuales 10,40 € persona / mes. - No abonados 31,20€.

Individual.- Clases de 30 minutos una vez a la semana.

Abonados Anuales 20,80 €.- No abonados 52€.

b.- Spinning.- Grupo.- Clases de 40 minutos 2 veces por semana. Abonados Anuales 12,48 € persona / mes.- No abonados 31,20€.

c.- Fitness.- Grupo.- Clases de 40 minutos 3 veces por semana. Abonados Anuales 19,76 € persona / mes.- No abonados 39,52 €.

10.- Cursos de escalada para adultos en Rocódromo: 20,00 € / mes.

L) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (E.D.M.)

Se distingue la prestación de servicios por las Escuelas Deportivas Municipales y las tarifas siguientes:

Escuelas Deportivas Municipales de pago mensual: Para la prestación de servicios de las siguientes Escuelas Deportivas Municipales, el pago de las tarifas será mensual, con bonificación del 1 % por domiciliación bancaria:

1. Escuela Municipal de Tenis

- Infantiles. Menores 16 años: 20,00 €/mes. 2 h./semana.

2. Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica

- Tarifa única: 29,30 € /mes.

3. Escuela Municipal de Judo

- Infantiles. Menores 16 años: 19,50 €/mes.

4. Escuela Municipal de Natación

- Tarifa única: 24,20 € /mes.

El Ayuntamiento de Torrelavega, en caso. de lluvia o inclemencias del tiempo adversas o averías de las instalaciones, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de ser-

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

vicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del Servicio de Deportes.

Escuelas Deportivas Municipales de pago anual:

Para la prestación de servicios de las siguientes Escuelas Deportivas Municipales, se abonará la tarifa única por Matrícula anual de 90,00 €. Se puede fraccionar el pago en tres veces, previa solicitud:

- Atletismo
- Ajedrez
- Bádminton
- Baloncesto
- Balonmano
- Bolos
- Ciclismo
- Duetlon
- Escalada
- Rugby
- M. Bike
- Hockey patines
- Patinaje artístico
- Voleibol

El Ayuntamiento de Torrelavega, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas o avería de las instalaciones, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del Técnico responsable del Servicio de Deportes."

VII- Asimismo se modifica el artículo 5 relativo a NORMAS DE GESTIÓN, mediante la mejora de su redacción y su reordenación, quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 5.- Normas de gestión y reducciones de las tarifas.

A).- Las instalaciones deportivas son centros de propiedad municipal gestionadas por el Servicio de Deportes Municipal.

B).- Las actividades deportivas municipales ejercen, dentro del sistema deportivo local, una acción equilibradora de compensación, promoviendo actuaciones que otras entidades no acometen y apoyando prioritariamente deportes de difícil autosuficiencia, siendo gestionadas por el Servicio de Deportes, siguiendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, evitando cualquier trato o postura discriminatoria.

C).- Los clubes y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas deberán abonar mensualmente la liquidación notificada a los interesados/asociados por la utilización de los pabellones deportivos y demás instalaciones deportivas, siendo obligatoria la domiciliación bancaria que conllevará la aplicación de una bonificación del 1 %.

En defecto de otra información, en el plazo de quince días, por el Servicio de Deportes, se realizará una estimación de las horas de utilización por parte de los clubes o asociaciones de todas las instalaciones deportivas.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

D).- Los usuarios de los pabellones y demás instalaciones deportivas no comprendidos en el apartado anterior deberán efectuar el pago de las tarifas correspondientes, por adelantado al uso y prestación de los servicios de las instalaciones deportivas, conforme establece esta Ordenanza.

E).- Reducciones por asistencia de varios hermanos en todas las Escuelas Deportivas Municipales tanto de pago mensual como anual:

1. Se aplicará una reducción del 25% en la tarifa de cada matrícula anual cuando asistan dos hermanos.

2. Se aplicará una reducción del 50% en la tarifa de cada matrícula cuando asistan tres o más hermanos.

Para esto es necesario que en los recibos figure el mismo obligado al pago, debiendo comunicar por escrito el interesado la asistencia de más hijos a las escuelas, haciendo constar el nombre de la escuela a la que pertenecen.

F).- Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota de las Escuelas a los usuarios que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 3.193 €/año, y cuyo número de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.771 € /año.

G).- Pases gratuitos y con reducción para acceder a la piscina climatizada municipal:

Para acceder a los servicios de la piscina municipal climatizada se podrán conceder los siguientes pases gratuitos y con reducción:

1.- Se podrán conceder pases gratuitos siempre y cuando se padezca discapacidad grave, con necesidad de acompañante para acudir a la instalación para realizar la rehabilitación necesaria. Se deberá adjuntar certificado médico de la discapacidad que se padece. La discapacidad grave deberá ser de tal carácter que la Seguridad Social no contemple ayudas para su rehabilitación.

Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios con discapacidad reconocida de al menos 33%, que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos usuarios cuya renta per capita sea inferior a 3.193 €/año, y cuyo número de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 9.771 € /año.

2.- En ambos casos se concederán dichos pases previa informe de Servicios Sociales y aprobación por resolución de Alcaldía.

3.- Con independencia de la reducción del 75 %, se podrá extender esta reducción hasta el 99 % cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Alumnos de las EDM y ADM en edad escolar.

2. Informe del Servicio de Bienestar Social sobre circunstancias sociales específicas que aconsejen esta mayor reducción.

3. Ingresos económicos familiares per capita inferiores a 1.078 € /año.

4. Dichas reducciones por uso de las instalaciones deportivas deberán ser aprobación por resolución de Alcaldía.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

H) Se aplicará una reducción del 100 % de las tarifas por el uso de instalaciones deportivas, a aquellos equipos con origen en las Escuelas Deportivas, mientras permanezcan en categoría Juvenil, en las Escuelas de Voleibol, Baloncesto y Balonmano."

VIII- Asimismo se modifica el artículo 6 mediante la mejora de su redacción y su reordenación, quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 6.- DISPOSICIONES PARTICULARES SOBRE USO Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

A.- UTILIZACIÓN DE LOS PABELLONES DEPORTIVOS POR LOS CENTROS ESCOLARES PARA IMPARTIR CLASES DE EDUCACION FISICA

1.- Modalidad de utilización y solicitudes:

1.1 Los diferentes centros escolares podrán solicitar la utilización de los pabellones deportivos para impartir sus programas de educación física (Enseñanza Primaria).

1.2 Dichas cesiones de uso tienen carácter gratuito y serán exclusivamente para impartir las clases de educación física. También tendrán este carácter los acontecimientos deportivos escolares que integrados en la programación física escolar del curso académico se realicen en el horario de cesión de uso concedido.

1.3 Las solicitudes se realizarán durante el mes de junio anterior al curso escolar en las oficinas del Servicio de Deportes, mediante el impreso oficial de solicitud. No se atenderán solicitudes fuera de plazo, salvo que queden unidades deportivas disponibles.

1.4 Como norma general, los centros escolares que estén utilizando las instalaciones solicitarán la renovación de la misma en el mes de junio, teniendo prioridad frente a nuevas concesiones, siempre que sigan cumpliendo los requisitos exigibles en vigor y no exista causa objetiva de rescisión.

1.5 En caso de no poder atender todas las nuevas peticiones, éstas se adjudicarán conforme a los criterios de:

1º. Ser centro público o concertado.

2º. Proximidad geográfica a la instalación.

2.- Condiciones generales:

2.1 Este régimen de cesión de uso gratuito a los centros docentes permite únicamente el acceso a las instalaciones deportivas para la impartición de clases de educación física en los días, horas y espacios deportivos asignados por el Servicio de Deportes. Una vez concedida la cesión, el uso de las instalaciones lo realizará preferentemente el centro escolar ante cualquier otra posible utilización, a excepción de las actividades propias del Ayuntamiento de Torrelavega, que son prioritarias ante cualquier otro uso, o de alguna contingencia extraordinaria.

2.2 Para poder acceder a la instalación, será imprescindible la asistencia y permanencia del profesor.

2.3 El profesor que imparta las clases de educación física será además el responsable del control y comportamiento de los alumnos durante su permanencia en la Instalación.

a. Será obligatorio el uso, por parte del profesorado y alumnado, de la correspondiente indumentaria deportiva.

b. El acceso a la Instalación se podrá realizar exclusivamente con 15 minutos de antelación, bajo el control del profesorado del centro escolar.

2.6 La inadecuada utilización de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, y/o la falta de asistencia reiterada podrá suponer automáticamente la rescisión de la cesión de uso o la no renovación de la misma. El deterioro que pueda producirse en Instalaciones y equipa-

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

mientos por acciones violentas o negligentes de los titulares de la cesión o de aquellos por cuya causa se derive el uso de éstas, será responsabilidad de los citados titulares, quienes deberán abonar el importe de los desperfectos ocasionados que correspondan.

2.7 Si se comprobara la utilización fraudulenta o la modificación de las condiciones de gratuidad concedidas por parte del centro o de sus representantes, quedará inmediatamente rescindida la cesión.

2.8 Ningún colegio podrá ceder sus derechos de utilización a terceros, siendo esto causa de rescisión de la cesión.

2.9 Este Ayuntamiento de Torrelavega no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza, del material que aporta el centro escolar para el desarrollo de su programación.

3.- Requisitos y condiciones específicas:

3.1 Requisitos:

Para poder solicitar este régimen de cesión de uso gratuito son imprescindibles los siguientes requisitos:

1.- El centro escolar deberá estar domiciliado dentro del Municipio de Torrelavega.

2.- El centro escolar deberá carecer de instalaciones deportivas cubiertas propias, o ser insuficientes para el volumen de sus alumnos, o estar éstas en un estado de deterioro tal que impida el desarrollo adecuado de las actividades.

3.- Es obligatorio que cada centro escolar solicitante disponga de profesor titulado para la impartición de la educación física, según legislación vigente.

3.2 Condiciones:

a) El período de la cesión será desde el inicio del curso escolar y hasta el final de este.

b) El horario en el que se concederá esta cesión de uso de instalaciones deportivas a los centros escolares estará comprendido entre las 9 h. y las 17,00 h. de lunes a viernes (no festivos).

c) Los módulos máximos de utilización serán de 1 hora/día por grupo, hasta un máximo de 3 horas por semana.

d) El plazo de aceptación y tramitación de la renovación y/o cesión será hasta el 30 de septiembre. Si transcurrida esta fecha no existiese comunicación alguna por parte del centro, la instalación podrá disponer del espacio concedido para otros solicitantes.

e) El centro escolar deberá presentar la planificación anual de la asignatura de educación física, antes del 1 de octubre del curso escolar que comienza, haciendo constar la fecha de comienzo y finalización de las actividades.

f) Cada grupo podrá llevar el número de alumnos/hora establecidos según la legislación educativa vigente. Un profesor podrá atender como máximo 2 grupos simultáneos (50 alumnos).

g) En los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, establecidos oficialmente, los centros escolares no podrán acceder a la instalación.

h) Cualquier circunstancia no contenida en la presente normativa deberá ser consultada en el Servicio de Deportes.

En base al Convenio suscrito en su día entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega, "Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios" o el que le sustituya, con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de los Centros Educativos no Universitarios de Torrelavega; podrán utilizar sin cargo las instalaciones deportivas

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

del convenio (pabellones cubiertos) para sus clases de Educación Física, en horario de 9 a 13 horas de la mañana y de 15 a 17 horas, de lunes a viernes, previa solicitud del Consejo Escolar o Director del Centro Educativo y conformidad del Servicio de Deportes, si no están ocupadas por otras actividades del Ayuntamiento de Torrelavega.

B.- UTILIZACIÓN DE PISCINAS CLIMATIZADAS POR CENTROS ESCOLARES Y OTROS CENTROS Y COLECTIVOS PARA IMPARTIR CLASES DE NATACIÓN

En base al Convenio suscrito en su día entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega, "Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios" o el que lo sustituya, con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de los Centros Educativos no Universitarios de Torrelavega.

1.- Modalidades de utilización y solicitudes:

1.- Los centros escolares, cuyos programas estén amparados por la legislación de educación vigente, podrán solicitar la utilización de las piscinas climatizadas para impartir sus programas de natación escolar.

2.- El procedimiento de utilización será el de régimen de cesión de uso, abonando los precios públicos correspondientes, si bien, por las características de uso, esta cesión se efectuará con compromiso de reserva de los espacios concedidos durante todo el período solicitado.

3.- El profesorado será aportado por el propio centro o por la instalación debiéndose abonar su coste antes del inicio de la actividad.

4.- Las solicitudes se realizarán durante el mes de mayo anterior al curso escolar en las oficinas de las diferentes instalaciones, mediante el impreso oficial de solicitud.

2.- Condiciones generales:

2.1 Para poder acceder a la instalación, será imprescindible la asistencia del profesor/res.

2.2 Será obligatorio el uso de gorro de baño y de la correspondiente indumentaria deportiva.

2.3 El acceso de la instalación se podrá realizar exclusivamente con 15 minutos de antelación, bajo el control del profesorado del centro escolar.

2.4 El material complementario de uso docente será aportado por el centro escolar, debiendo estar perfectamente identificado. El Ayuntamiento de Torrelavega no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza del mismo.

2.5 Cada centro escolar solicitante deberá disponer de profesor/es titulado/os para la impartición de la natación.

2.6 Las personas representantes del centro escolar serán las responsables del control de los alumnos durante todo el período de permanencia de éstos en la instalación.

2.7 Si se comprobara la utilización fraudulenta o abusiva de la cesión de uso por parte del centro o de sus representantes, quedará inmediatamente rescindida la misma.

2.8 Para poder tener acceso a la instalación, el responsable de cada grupo tendrá que estar en posesión del correspondiente recibo o recibos de la cesión de uso y enseñarlo cuando le sea requerido por el personal de la instalación. Asimismo, se permitirá el acceso al vestuario a una o dos personas responsables del centro escolar cuando los alumnos sean menores de 8 años.

2.9 La inadecuada utilización de las instalaciones deportivas y sus equipamientos, y/o la falta de asistencia reiterada podrá suponer automáticamente la rescisión de la cesión de uso o la no renovación de esta. El deterioro que pueda producirse en instalaciones y equipamientos por acciones violentas o negligentes de los titulares de la cesión o de aquellos por cuya causa se derive el uso de estas, será responsabilidad de los citados titulares, quienes deberán abonar el importe de los desperfectos ocasionados que correspondan.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

3.- Requisitos y condiciones específicas:

3.1 Requisitos:

Para poder solicitar este régimen de cesión de uso son imprescindibles los siguientes requisitos:

3.1.1.- El centro escolar deberá estar domiciliado dentro del Municipio de Torrelavega

3.1.2.- El centro escolar no podrá disponer de piscina climatizada propia.

3.1.3.- Es obligatorio que cada centro escolar solicitante disponga de profesorado suficiente y debidamente titulado para impartir natación o solicite los servicios de este Ayuntamiento de Torrelavega.

3.2 Condiciones:

3.2.1 El período de la cesión de uso será desde el inicio del curso escolar y hasta el final de este. No obstante, el centro escolar deberá comunicar la fecha de comienzo y finalización de las actividades.

3.2.2 El horario de utilización de piscina climatizada estará comprendido entre las 9,00 h. y las 14,00 h. de lunes a viernes (no festivos).

3.2.3 El número máximo de alumnos por profesor será:

- 12 alumnos no nadadores/calle de piscina de 25 metros/hora.

- 15 alumnos nadadores/calle de piscina de 25 metros/hora.

- 10 alumnos no nadadores/ vaso de enseñanza

3.2.4 En cualquier caso, el número máximo de calles disponibles por centro escolar y hora no deberá exceder de dos.

3.2.5 Cualquier circunstancia no contenida en la presente normativa deberá ser consultada en el Servicio de Deportes.

3.2.6 El material complementario de uso docente será aportado por el centro escolar, debiendo estar perfectamente identificado. El Ayuntamiento de Torrelavega no garantiza el almacenamiento, ni se responsabiliza del mismo.

C.- ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

C.1.- Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Torrelavega, a propuesta del Servicio de Deportes, y aprobadas por el órgano competente, gozarán de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento, y la correspondiente tarifa se considerará en el precio público de la actividad, aprobada igualmente de acuerdo con el procedimiento adecuado.

D.- COMPETICIONES INTERNAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

D.1.- Siempre que la demanda lo permita, podrán ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas para partidos y competiciones internas que los empleados municipales programen a través de sus agrupaciones o asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto, deberán llegar a acuerdos de utilización con el Servicio de Deportes, debiendo adaptarse a los días y horarios de menos demanda de las instalaciones.

E.- CAMPEONATOS COMARCAL, REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

E.1.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas Federaciones territoriales o nacionales, como finales de los respectivos campeonatos, que tengan lugar en instalaciones deportivas municipales, podrán disfrutar de una reducción del pago de las

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

tarifas reflejadas en este texto regulador de hasta un 100 %, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama/escudo del Ayuntamiento de Torrelavega como entidad colaboradora.

E.2.- Todas aquellas competiciones deportivas, sectores autonómicos, fases de ascenso y Campeonatos Nacionales o Internacionales promovidas y organizadas por los Clubes inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, que tengan lugar en instalaciones deportivas municipales, podrán disfrutar de una reducción del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador de hasta un 100 %, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama/escudo del Ayuntamiento de Torrelavega, como entidad colaboradora.

E.3.- Todas aquellas competiciones deportivas benéficas promovidas y organizadas por los Clubes inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas o no, que tengan lugar en instalaciones deportivas municipales, podrán disfrutar de una reducción del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador de hasta un 100 %, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama/escudo del Ayuntamiento de Torrelavega, como entidad colaboradora.

E.4.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por los Clubes AMPAS y Sociedades Culturales inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas Culturales, que tengan lugar en instalaciones deportivas municipales, podrán disfrutar de una reducción del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador de hasta un 90 %, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama/escudo del Ayuntamiento de Torrelavega, como entidad colaboradora."

IX- Asimismo se modifica el artículo 7 mediante la mejora de su redacción y su reordenación, quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 7. Régimen de alta y baja en las Escuelas y Actividades Deportivas.

A.- Normas de inscripción y baja en las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales

1.- La solicitud se entregará en el Servicio de Deportes Municipal.

2.- Causarán baja en la Escuela o Actividad Deportiva Municipal, todas las personas que lo "comuniquen" al Servicio de Deportes, mediante escrito dirigido al mismo o personándose en sus oficinas, firmando el correspondiente parte de baja. En caso de no ser comunicado, se entenderá que el usuario quiere seguir matriculado, por lo que se seguirán cobrando los recibos mensuales, no teniendo derecho a su devolución.

3.- Las bajas se comunicarán obligatoriamente antes de final de mes, para que no sea cobrado el siguiente.

4.- Las bajas no serán recogidas por los profesores de las Escuelas Deportivas Municipales.

5.- Los alumnos de las Escuelas de Natación, Natación de Mantenimiento y Musculación, deberán entregar el carné en el Servicio de Deportes Municipal en el momento de comunicar la baja. Su no devolución les obliga a continuar con el pago de la actividad hasta final de curso.

6.- En caso de existir listas de espera para ingresar en la Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, los usuarios empadronados en el Municipio de Torrelavega tendrán preferencia de inscripción en las mismas.

7.- La firma de la solicitud de ingreso supone la aceptación de estas normas.

B.- Tipos de baja

1.- DEFINITIVA. El interesado expresa su deseo de no continuar en la Escuela Deportiva Municipal, siendo archivado su expediente junto a la baja.

2.- TEMPORAL. El interesado por cuestiones personales desea dejar de asistir a la Escuela Deportiva Municipal durante un tiempo determinado (no superior a tres meses), e indica a la vez su fecha de regreso.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

C.- Consecuencias de impago

El impago a lo largo del curso de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de asistencia al curso, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

D.- Régimen de matrícula y prórroga

1.- Previo requerimiento y notificación individualizada, se entenderán prorrogados los derechos de matrícula para los periodos o cursos sucesivos, salvo Declaración formal de baja suscrita por el alumno o representante.

2.- Con ocasión de la apertura de un nuevo curso y con anterioridad a la aprobación y puesta al cobro de los precios públicos a liquidar con cargo al primer mes, se comprobará la efectividad de la asistencia. El Servicio de Deportes Municipal dará de baja de oficio a los no asistentes, no cobrándose dicho mes. El interesado pierde todos los derechos de matrícula, debiendo renovar toda la documentación en el momento en que decida acudir de nuevo a la actividad."

X- Se añade una DISPOSICIÓN ADICIONAL, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de los precios públicos establecidos por la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del TRLRHL y 22.2.b) de la LRBRL, con la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Junta de Gobierno Local, previo informe técnico económico y dictamen/informe favorable de la Comisión Informativa competente, podrá modificar, al alza o a la baja, los precios públicos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales."

Octava.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS Y RECINTO DE LA LECHERA:

I- Se elimina de su título la referencia al Recinto de La Lechera, quedando redactado como: "ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS".

II- Se modifica el artículo 4. Quedando redactado como sigue:

"ARTÍCULO 4. Cuotas:

1.- Vehículos de Transporte de Ganado:

	Entrada	Desinfección	Desinsectación	Desinfección + Desinsectación	Lavado
	€	€	€	€	€
Camión de más de 4 Tm	4,10	4,10	4,10	8,20	15,90
Camión de hasta 4 Tm	3,20	3,05	3,05	6,10	12,70
Furgoneta	2,10	2,05	2,05	4,10	9,00

2.- Vehículos Expositores de Maquinaria, Paja, Forraje, etc.:

	€
Camión de más de 4 Tm.	11,00
Camión de hasta 4 Tm.	7,95
Furgoneta	4,85

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

3.- Vehículos de Transporte de Usuarios y Visitantes:

	€
Autobús (sólo el vehículo)	4,85
Turismo (sólo el vehículo)	1,60

4.- Ganado:

	€
Res Vacuna Mayor	6,20
Res Vacuna Mediana y res caballar-mular mayor ..	4,30
Res Vacuna menor y res caballar-mular menor	2,80
Res Asnal mayor y menor	2,40
Res Ovina-caprina, mayor-menor	0,80

5.- Estancia de Reses en Lazaretos (sin incluir manejo, alimentación y otros gastos):

	€
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	3,60
Res vacuna mediana y res caballar-mular y asnal menor	2,50
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,95
Res ovina-caprina menor	1,40

6.- Conceptos varios:

	€
Paja (fardo).....	6,00
Viruta (paquete)	5,50

7.- Cuotas por estancia de animales en el Mercado Nacional de Ganados:

Las cuotas a aplicar serán, por día de estancia en el Mercado Nacional de Ganados, las correspondientes a los gastos de retirada y transporte al lugar de depósito y de estancia, manejo y alimentación de acuerdo con los siguientes cuadros:

Gastos de retirada y transporte:

Correspondientes a la retirada de animales de explotación o renta, silvestres de compañía y silvestres de producción, abandonados o extraviados, definidos en el artículo 4 de la Ordenanza reguladora de la protección y el bienestar animal de Torrelavega:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

a.- Retirada de uno a tres animales al depósito municipal..... 100,00 €

b.- Por cada animal que exceda de tres:..... 25,00 €/animal

Gastos de manejo y alimentación:

DESCRIPCION	MANEJO Y ALIMENTACION
Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,70 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,90 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,05 €/día
Res ovina caprina menor	0,80 €/día

Gastos estancia en instalaciones por día

Res vacuna, caballar-mular y asnal mayor	2,70 €/día
Res vacuna mediana, res caballar y mular y asnal menor	1,90 €/día
Res vacuna menor y res ovina-caprina mayor	1,05 €/día
Res ovina caprina menor	0,80 €/día

8.a.- Normas de gestión por estancia de animales:

1.- En aplicación del artículo 1780 del Código Civil no se efectuará la entrega del animal objeto de depósito hasta el completo pago de la tasa establecida.

2.- En aplicación del artículo 38.4 de la Ordenanza reguladora de la protección y el bienestar animal de Torrelavega, cuando el Ayuntamiento retire un animal doméstico de explotación o renta que disponga de identificación, se comunicará la situación al titular para que proceda a su retirada en el plazo máximo de diez días. Si el animal no está identificado o es imposible identificarlo por cualquier motivo, se comunicará la retirada por edicto publicado en el tablón de anuncios y en la página web municipal, fijando un plazo de veinte días para la recuperación del mismo. Transcurridos los plazos fijados en cada caso, el Ayuntamiento podrá donar o ceder el animal previamente saneado, o proceder a su sacrificio eutanásico en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

En aplicación del artículo 39 de la misma Ordenanza reguladora de la protección y el bienestar animal de Torrelavega:

1. La entrega de los animales retirados a sus titulares o responsables se efectuará previa acreditación por su parte de la titularidad. Cuando el animal no esté identificado, la persona que solicita su entrega suscribirá un documento reconociendo que es el propietario del animal y que lo retira en perfectas condiciones. Al documento, que quedará en poder del Ayuntamiento, se adjuntará una fotocopia del documento de identificación del solicitante de la entrega.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, el Ayuntamiento llevará a cabo una comprobación histórica de los titulares de los animales, por si figura entre ellos una asociación o entidad colaboradora en materia de bienestar y protección animal que pueda hacerse cargo de los mismos.

3. Cuando se recoja un animal que no esté identificado, antes de su entrega se procederá a la identificación del mismo y a la aplicación de las vacunas obligatorias, con cargo a la persona que lo retire.

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

4. Si en el momento de la recogida de un animal se observan signos de maltrato u otros que afecten al bienestar del mismo, el Ayuntamiento adoptará las medidas que procedan de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

8.b.- Destrucción de animal o producto:

Si la autoridad sanitaria determina que, un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario. Tal destrucción, no dará derecho a indemnización al propietario del animal o producto destruido.

8.c.- Liquidaciones directas:

Una vez efectuado el sacrificio del animal por abandono definitivo o falta de retirada del mismo por su propietario, el Ayuntamiento procederá a efectuar liquidación directa al propietario del animal sacrificado para su abono al Ayuntamiento en los términos recogidos en la normativa general tributaria.

9.- Tasa por actividades, eventos o espectáculos no relacionados con el sector agropecuario:

El uso o aprovechamiento especial de espacios/instalaciones del Mercado Nacional de Ganados para el desarrollo de actividades, eventos o espectáculos no relacionados con el sector agropecuario, siempre que se trate de usos compatibles o autorizables en el Mercado Nacional de Ganados, conforme lo determinado en el artículo 2.c) de la Ordenanza Municipal reguladora del Funcionamiento y Régimen Jurídico del Mercado Nacional de Ganados, se someterá a las siguientes cuotas:

- Ocupación de hasta 300 m²: 1 €/m²/día.

- Ocupación de 300 a 4.000 m²: 600 €/día.

- Ocupación de más de 4.000 m²: 1.000 €/día.

- Aprovechamientos diversos por usuarios con fines comerciales, recreativos, lucrativos o publicitarios: 1,00 €/m²/día.

La cuota debe abonarse desde el primer día de disposición hasta el día en que los espacios/instalaciones del MNG se pongan a disposición del Ayuntamiento. No incluye gastos de limpieza.

Mediante Resolución de Alcaldía se determinará la necesidad de prestar fianza y seguro.

No se devengará la Tasa, con independencia de la obligación de obtener la oportuna autorización para utilización del espacio/instalación, siempre que la actividad no tenga finalidad comercial, lucrativa o publicitaria, o cuando se trate de iniciativas de interés general.

No se devengará la tasa cuando se trate de actuaciones dirigidas al público de carácter gratuito.

No se devengará la tasa cuando se trate de espectáculos contratados y abonados por el Ayuntamiento.

Por Resolución de Alcaldía se podrá declarar no sujeto a cualquier evento cuando, a pesar de tener finalidad comercial o lucrativa, tenga marcado interés general, siempre que las tasas a devengar no superen la cantidad de 10.000,00 €. Cuando se trate de declaración de interés general sobre aprovechamientos/ocupaciones que supongan o puedan suponer un devengo superior a los 10.000,00 € la competencia para su declaración será del Pleno."

Novena.- En relación con la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA POR INSTALACIÓN DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS, se precisa el supuesto de hecho del apartado 1.- relativo al aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos de su artículo 3. Quedando redactado como sigue:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

"Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos.

1.- Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos abiertos a la vía pública, propiedad de las entidades financieras, anexos o no a sus establecimientos de crédito, instalados o integrados en línea de fachada o a menos de 80,00 centímetros de ésta.

Por unidad de cajero automático..... 500 € anuales.

(...)"

Décima.- En relación con la ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO, se modifica el artículo 7, al incluir el supuesto de renovación de tarjeta en caso de pérdida, robo. Quedando redactado como sigue:

"Artículo 7.- GESTIÓN

1.- Los usuarios del servicio deberán abonar el servicio de transporte con carácter previo al inicio de la prestación del mismo.

2.- Los usuarios estarán obligados a mantener a disposición de los inspectores del servicio los billetes adquiridos durante toda la duración del mismo, la falta de presentación del mismo en el momento de su requerimiento será sancionado con multa de 50 €. Con el mismo importe serán sancionados aquellos usuarios que hagan un uso indebido de la tarjeta, procediéndose a su retirada por un periodo de 90 días.

3.- El uso inadecuado del transporte público o la producción de daños en los bienes afectos al mismo, sin perjuicio del deber de reintegro de los gastos que conlleve su reparación, posibilitarán la expulsión del usuario del autobús, así como la pérdida, durante un periodo de hasta dos años, de las bonificaciones que tuviera concedida en base en la presente Ordenanza.

4.- En caso de deterioro, pérdida, robo, etc. de la tarjeta/abono, por su renovación se abonarán: 1,5 €."

Undécima.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES, TAXIS Y OTRAS RESERVAS DE ESPACIOS, se completa la redacción del artículo 5. Quedando redactado como sigue:

"Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de espacios públicos municipales, deberán solicitarlo indicando el espacio, la duración y la superficie o los metros lineales a reservar.

El devengo y, por tanto, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la prestación del servicio o utilización de los espacios municipales. Las tasas se autoliquidarán y pagarán por adelantado a la concesión de la autorización o licencia, sin la justificación de su abono no se prestará el servicio ni utilizarán los espacios concedidos."

Contra el presente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Torrelavega, 18 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2023/10867

CVE-2023-10867

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2023-10864 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 650/2023.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente, en sesión extraordinaria celebrada el 24/10/2023 y, sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 209, de 31 de octubre de 2023, por el que se acuerda modificar la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No habiéndose presentado ninguna reclamación frente al mismo, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta modificación, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del Acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Asimismo se indica que contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria en la forma que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ANEXO

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, en los siguientes términos:

"ARTICULO 11 (NUEVO TEXTO)

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- a) A los bienes de naturaleza urbana..... 0,55 %
- b) A los bienes de naturaleza rústica..... 0,616 %
- c) A los bienes de características especiales..... 0,60 %.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se establecen dos tipos de bonificaciones que serán compatibles con las señaladas en el artículo 3:

a) **BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL TRIBUTO:** se aplicará una bonificación del 1% sobre la cuota de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para aquellos sujetos pasivos que hayan optado por domiciliar dicho Tributo, realizando el pago en un único plazo o fraccionado en dos mitades con el calendario que se establezca por el Ayuntamiento u Ordenanza Fiscal general.

b) **BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL TRIBUTO Y PAGO EL PRIMER DÍA DEL PERIODO VOLUNTARIO DE COBRO:** se aplicará una bonificación del 2% sobre la cuota de los recibos de dicho tributo y de cobro periódico, para los sujetos pasivos que tengan el IBI domiciliado y opten por el pago el primer día de periodo de cobro en voluntaria.

CVE-2023-10864

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Las bonificaciones señaladas en el párrafo anterior son incompatibles entre sí."
Lo que se hace público.

Pesues, Val de San Vicente, 18 de diciembre de 2023.
El alcalde,
Roberto Escobedo Quintana.

2023/10864

CVE-2023-10864

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2023-10886 *Resolución de 18 de diciembre de 2023, de nombramiento de personal laboral fijo como Guía Informador Turístico, para la estabilización del empleo temporal. Expediente 1208/2022 y expediente relacionado 377/2022.*

Por Resolución de alcaldía, de 18 de diciembre de 2023, se ha nombrado a doña Cristina Campo Solar, con DNI número ****9693**, Guía Informador Turístico, en calidad de personal laboral fijo, Subgrupo C1, de acuerdo con el resultado del proceso de estabilización de personal llevado a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Lo cual se hace público de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las Bases de Selección, así como en relación a lo dispuesto en los artículos 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del estado y 62 del Texto Refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Arnuero, 18 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
José Manuel Igual Ortiz.

2023/10886

CVE-2023-10886

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2023-10907 *Rectificación de la Resolución por la que aprueban las bases y se convoca para la provisión urgente mediante concurso, como funcionario interino, el puesto de Secretario-Interventor.*

Habida cuenta de que el puesto de trabajo de este Ayuntamiento, denominado SECRETARIO-INTERVENTOR, perteneciente a la Subescala de Secretaría-Intervención, de la Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, se encuentra vacante por baja de su titular

VISTO el informe del Presidente del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Cantabria, de fecha 23 de noviembre de 2023, según el cual, "tras la publicación en la página web de este Colegio durante un plazo de 10 días naturales del correspondiente anuncio informando sobre la existencia de la vacante a efectos de conocimiento por cualquier interesado, no consta a este colegio la existencia de funcionarios con habilitación de carácter nacional interesados en la cobertura con carácter provisional del puesto

COMPROBADO que no ha sido posible la provisión por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional del puesto reservado.

CONSIDERANDO la urgencia y necesidad de cubrir el puesto de SECRETARIO-INTERVENTOR de este Ayuntamiento, resulta imprescindible iniciar expediente para la provisión con carácter urgente del puesto mediante nombramiento de funcionario interino, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Examinadas las Bases de la convocatoria en relación con la provisión con carácter urgente del puesto de Secretaría de este Ayuntamiento, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, visto el Informe de Secretaría y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las Bases reguladoras para cubrir interinamente con carácter urgente, mediante concurso, el puesto de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Ruiloba que se adjuntan como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO. Convocar el proceso de provisión del puesto y publicar la convocatoria y las bases mediante anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

TERCERO. Remitir esta Resolución junto con las Bases aprobadas al Servicio de Cooperación con Entidades Locales de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior del Gobierno de Cantabria.

BASES PARA CUBRIR INTERINAMENTE CON CARÁCTER URGENTE, MEDIANTE CONCURSO, EL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria cubrir, por personal interino y mediante el sistema de concurso, el puesto de Secretaría-Intervención, reservado a funcionarios de Administración

CVE-2023-10907

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Local con habilitación de carácter nacional, vacante en la actualidad, hasta que el mismo sea cubierto por funcionario con habilitación de carácter nacional.

Se realiza la presente convocatoria, sin perjuicio de la cobertura del puesto mediante las distintas formas de provisión establecidas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, entendiéndose que dicho nombramiento implica en todo caso el cese automático de quien ocupara el puesto interinamente, cuando la cobertura del puesto de trabajo se lleve a cabo por concurso ordinario o unitario, nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación de funciones, y determinará la extinción de la cobertura interina.

El puesto interino generará las retribuciones que correspondan conforme a la legislación vigente y, en concreto, las que rigen para el mismo en la plantilla y presupuesto del Ayuntamiento de Ruiloba.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad: Ser español/a o estar en posesión de la nacionalidad española.
2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto por desempeñar.
3. Edad: Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
4. Habilidad: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Escala de funcionarios Administración Local con habilitación de carácter nacional.
5. Titulación: Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, según lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el ingreso en los cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al momento de formular su solicitud y, en todo caso, al momento de terminar el plazo de presentación de instancias. El régimen de incompatibilidades será el establecido en la Ley 53/84.

TERCERA.- Presentación de solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, según el Anexo a la presente convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el BOC.

Las instancias también podrán presentarse en los restantes registros y en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El resto de publicaciones se llevarán a cabo en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ruiloba

Junto con la instancia, deberá aportarse obligatoriamente:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Fotocopia del D.N.I.

Copia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado.

Curriculum vitae.

Los méritos que sean alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias.

Finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo.

CUARTA.- Admisión de aspirantes, lista de admitidos, designación de Tribunal Calificador, fecha de valoración de méritos y entrevista, y publicación de anuncios.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de TRES (3) días hábiles, a partir del siguiente al de dicha publicación, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar.

Concluido el plazo de alegaciones se dictará nueva resolución por el Sr. Alcalde, resolviendo las que se hubieren formulado o subsanando defectos, en su caso, y acordando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la designación de los miembros integrantes del Tribunal Calificador, fecha de constitución del mismo y fecha de valoración de méritos y celebración de entrevista, convocando a tal efecto a los aspirantes admitidos.

La resolución se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a la celebración de la entrevista.

Los restantes anuncios que se generen en la presente convocatoria y sus pruebas y puntuaciones se publicarán, en la sede electrónica del Ayuntamiento y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ruiloba

QUINTA.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma, nombrado por la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa

Dos funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Secretario: Un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, el Tribunal quedará facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en el desarrollo de las pruebas.

SEXTA.- Fase de concurso y valoración.

La fase de concurso consistirá en lo siguiente:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Fase A) Valoración de méritos.

Fase B) Entrevista curricular.

Fase A) Méritos a valorar.

A.1) Licenciatura o Grado en Derecho, Economía o Administración y Dirección de Empresas: 1,00 punto.

A.2) Prestación de servicios como Funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, subescalas Secretaría, Intervención-Tesorería o Secretaría-Intervención: 0,10 puntos por mes completo, hasta un máximo de 3,00 puntos.

A.3) Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, siendo, asimismo, objeto de valoración los cursos impartidos por Cámaras de Comercio, Escuelas o Colegios Oficiales, Organizaciones Sindicales o Empresariales y Centros o Academias de formación siempre que se trate de actuaciones formativas o educativas homologadas para formación de empleados públicos o trabajadores en activo o derivados de programas Plan FIP o análogos, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, en materias de Administración Local y/o Derecho Administrativo:

- Entre 15 y 29 horas lectivas: 0,10 puntos por curso, hasta un máximo de 0,5 puntos.
- Entre 30 y 50 horas lectivas: 0,25 puntos por curso, hasta un máximo de 1,00 punto.
- Entre 51 y 99 horas lectivas: 0,50 puntos por curso, hasta un máximo de 1,00 punto.
- De más de 100 horas lectivas: 1,00 punto, hasta un máximo un punto.

Se acreditará mediante presentación de copia de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. Solo se valorarán los cursos de duración superior a 15 horas y con una antigüedad inferior a la de diez años a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrán valorar, en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

La puntuación máxima que se puede obtener en el apartado A.3) es de 2 puntos).

A.4) Por haber superado exámenes de las oposiciones a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería, 2,00 puntos por cada examen superado, en los últimos cinco años, hasta un máximo de 4,00 puntos.

Únicamente se valorarán aquellos méritos relacionados anteriormente, siempre que se hayan indicado por el aspirante en currículum en el que se adjunte la documentación acreditativa de los mismo mediante documento original o debidamente compulsado, habrán de poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán de acreditarse mediante fotocopia, certificados de servicios, diplomas de asistencia, etc...

Cualquier mérito de los anteriores que no se haya invocado por el aspirante o del que no se aporte la documentación acreditativa en los términos anteriormente señalados, no será tomado en consideración y, por tanto, no será puntuado.

Fase B) Entrevista curricular.

Los aspirantes que hayan obtenido las diez mayores puntuaciones en la valoración de méritos, pasarán a la celebración de una entrevista curricular presencial ante el Tribunal Calificador. Los restantes aspirantes se entenderán eliminados.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

La entrevista tendrá por objeto concretar aspectos que determinen la idoneidad del aspirante para el desempeño del puesto objeto de la convocatoria, en relación a su currículum o méritos aportados, así mismo el tribunal podrá efectuarle una o varias preguntas relacionadas con la materia propia del puesto de trabajo objeto de valoración.

La entrevista curricular, tendrá una puntuación máxima de 5 puntos.

SÉPTIMA.- Puntuación final, lista de aprobados y presentación de documentación por el aspirante propuesto.

Únicamente será atribuida puntuación final, a los candidatos que hayan realizado las dos fases del concurso, entendiéndose el resto de candidatos, como eliminados de la presente convocatoria.

La puntuación final se obtendrá sumando las puntuaciones parciales obtenidas por cada candidato en la fase A, de valoración de méritos, y en la fase B, de entrevista curricular.

El aspirante que haya obtenido la máxima puntuación final, será el candidato propuesto por el Tribunal para cubrir el puesto de trabajo convocado.

En la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios se hará pública una lista, por orden decreciente de puntuación, con los candidatos finalmente puntuados.

Dicha relación de aspirantes originará la creación de una bolsa de sustitución por el orden de la puntuación total obtenida en el proceso. La Bolsa de Empleo se destinará a las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir necesidades temporales debidas a vacantes de la plaza, vacaciones, bajas por enfermedad y o accidente laboral, maternidad, paternidad o cualesquiera otras necesidades de los servicios.

La bolsa tendrá validez hasta la realización de otro proceso para la formación de una bolsa para la misma categoría profesional, o una duración máxima de diez años, en su caso.

El/la integrante de la bolsa que obtenga un nombramiento como funcionario interino del Ayuntamiento causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su nombramiento, volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos. Se garantiza una interinidad mínima de 12 meses a cada aspirante, por lo que se reiterará el llamamiento sin avanzar en la bolsa si el periodo de prestación efectiva de los servicios no alcanza esa duración de forma individual o acumulativamente.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, debidamente acreditadas.

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de tres días

El aspirante propuesto por el Tribunal, presentará en el Ayuntamiento de Ruiloba dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de puntuación final en la sede electrónica del Ayuntamiento y Tablón de Anuncios, los documentos acreditativos de reunir las condiciones que, para tomar parte en el proceso selectivo, se exigen en la base segunda de la convocatoria, así como declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse incurso en causa de incompatibilidad, ni inhabilitado, para el ejercicio de las funciones públicas.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

OCTAVA.- Nombramiento y toma de posesión como funcionario interino.

Concluido el proceso mencionado en la Base anterior, y acreditado dentro de plazo por el aspirante propuesto el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, el Sr Alcalde solicitará al órgano competente de la Comunidad Autónoma, el nombramiento del mismo como Secretario-Interventor interino del Ayuntamiento de Ruiloba, cuando concurra cualquiera de las causas señaladas en la Base Primera, para el desempeño del puesto. Efectuado dicho nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión del puesto en un plazo máximo de tres días naturales desde que le fuere notificado.

En el supuesto de renuncia u otra causa imprevista que impida la toma de posesión del aspirante propuesto se procederá a la propuesta de nombramiento del aspirante que obtuvo la segunda mejor puntuación, y en su defecto al que obtuvo la tercera mejor puntuación, y así sucesivamente.

NOVENA.- Incidentes, recursos y normativa supletoria.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases. En lo no previsto en estas bases se estará a la normativa reguladora que al efecto resulte de aplicación.

DÉCIMA.- Régimen de impugnación.

Contra las presentes Bases y su convocatoria, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos previstos en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En el caso de presentarse recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que se pudiera interponer.

Ruiloba, 19 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Julio Pinna González.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA O SOLICITUD SECRETARIO-INTERVENTOR INTERINO
AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

D/Dña.., mayor de edad, con D.N.I nº.
....., correo electrónico.....y domicilio en calle
.....teléfono., por medio del presente, comparece y, como
mejor proceda,

EXPONE:

1.- Que tiene conocimiento de las bases y convocatoria para cubrir interinamente el puesto de SECRETARIA-INTERVENCIÓN de ese Ayuntamiento, publicadas en el BOC nº. ... de fecha.

2.- Que quien suscribe está interesado en participar como aspirante en dicha convocatoria, cuyas bases acepta, y a cuyos efectos manifiesta que reúne al momento de presentación de la solicitud, todos y cada uno de los requisitos exigidos a los aspirantes en la Base Segunda de la convocatoria, y en caso de resultar aspirante propuesto para el nombramiento, acreditaré debidamente.

3.- Que, a efectos de valoración de méritos, se adjunta currículum con la documentación acreditativa correspondiente, en documento original o copia compulsada.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito y, admitiendo el mismo, por formulada solicitud para participar como aspirante en las pruebas selectivas a que anteriormente se hace referencia.

En., a. ... de. 20....

Firma:

AL SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

2023/10907

CVE-2023-10907

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2023-10863 *Resolución por la que se somete al trámite conjunto de audiencia e información pública, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Someter al trámite conjunto de audiencia e información pública, por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 6/1995, de 15 de febrero, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El texto completo del citado Proyecto puede ser consultado en la Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana (calle Peña Herbosa, nº 29, 4ª planta, de Santander), en la página www.participacion.cantabria.es, así como a través del portal web del Gobierno de Cantabria www.cantabria.es y en el portal de transparencia del Gobierno de Cantabria www.transparencia.cantabria.es.

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones o aportaciones que considere oportunas respecto al contenido del Proyecto de Decreto.

Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Simplificación Administrativa, Transparencia y Participación Ciudadana, pudiendo ser presentadas en el Registro Electrónico General, así como en los Registros u oficinas establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

La secretaria general de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa,
M^a Eugenia Gutiérrez Palacio.

2023/10863

CVE-2023-10863

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10930 *Oferta de empleo público para el año 2023.*

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18/12/2023 acordó aprobar la Oferta de Empleo Público 2023, en la que se incluyen las siguientes plazas vacantes correspondientes a personal funcionario, dotadas en el presupuesto de 2023, con el siguiente detalle:

PRIMERO.- Aprobar la de la Oferta de Empleo Público (OEP) del Ayuntamiento de Santander para 2023, en la que se incluyen 37 plazas de funcionario, que se detallan en el Anexo I:

TURNO LIBRE

Administrativo	3
Auxiliar administrativo	2
Prof. Música y AAEE	3
Tco. Sup. Esp. Higiene Indus.	1
Arquitecto técnico	4
Ing. Técnico Industrial	1
Ayudante Museos	1
Trabajador Social	2
Profesor Banda (B)	1
Ayudante Archivo	1
Informador juvenil	3
Auxiliar Biblioteca	1
Vigilante	9 (3 discapacidad)
Oficial	4
Tec. Aux. Oficina de Turismo	1
TOTAL	37

Santander, 20 de diciembre de 2023.

El concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio,
Daniel Portilla Fariña.

2023/10930

CVE-2023-10930

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10939 *Aprobación definitiva de la plantilla de personal funcionario, laboral, eventual y órganos directivos para 2023.*

El Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, acordó aprobar definitivamente la Plantilla de Personal funcionario, laboral, eventual y órganos directivos para el ejercicio 2023.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el resumen de la Plantilla:

PLANTILLA 2023

	Nº PLAZAS	GRUPO
A) PERSONAL FUNCIONARIO	1321	
1. ESCALA HABILITACION DE CARACTER ESTATAL	6	
1.1 Subescala Secretaría Superior	2	A1
1.2 Subescala Intervención-Tesorería	4	A1
2. ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL	263	
Subescala Técnica	33	A1
Subescala de Gestión	12	A2
Subescala Administrativa	144	C1
Subescala Auxiliar	62	C2
Subescala Subalterna	12	AP
3. ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL	1052	
3.1 SUBESCALA TECNICA	148	
3.1.1 CLASE TECNICOS SUPERIORES (A1)	66	
Analista Programador	1	
Archivero	1	
Arquitecto	8	
Biólogo	1	
Coordinador	1	
Coordinador Actividades para la Salud	1	
Ingeniero de Caminos	3	
Ingeniero Industrial	1	
Jefe Servicio Contabilidad	1	
Letrado	4	
Periodista	1	
Profesor de Música y Artes Escénicas	25	
Psicólogo	3	
Responsable de aplicaciones y aprovechamientos sistemas municipal	1	
Responsable de Infraestructuras TIC	1	
Restaurador	1	
Sociólogo	1	
Técnico Creación Empresas	1	
Técnico de Innovación	3	

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Técnico Jurista Especialista en Medio Ambiente	1	
Técnico Recursos Humanos	1	
Técnico Superior de Museos	1	
Técnico Superior Especialista en Seguridad	1	
Técnico Superior Especialista Ergonomía y Psico-Sociología	1	
Técnico Superior Especialista Higiene Industrial	1	
Técnico Superior Especialista Medicina del Trabajo	1	
3.1.2 CLASE TECNICOS MEDIOS (A2)	72	
A.T.S. DUE Especialista en Medicina del Trabajo	2	
Arquitecto Técnico (Aparejadores)	13	
Ayudante de Archivos y Bibliotecas	8	
Ayudante de Museos	2	
Graduado Social	2	
Ingeniero Técnico Agrícola Hortofruticultura-Jardinería	1	
Ingeniero Técnico Construcciones Civiles	3	
Ingeniero Técnico Industrial	3	
Ingeniero Técnico Topógrafo	2	
Programador de Sistemas	2	
Responsable de Programación	1	
Técnico en Actividades Turísticas	1	
Técnico Informático	0	
Técnico Medio de Contabilidad	1	
Trabajador social	31	
3.1.3. CLASE TECNICOS GRUPO B	5	
Administrador de Seguridad Cliente y soporte a usuarios	1	
Administrador de Seguridad informática, sistemas y comunicaciones	1	
Administrador de copias de seguridad y sistemas Windows	1	
Responsable del Centro de Atención a usuarios y mantenimiento informático	1	
Técnico Superior en Informática	1	
3.1.4 CLASE TECNICOS AUXILIARES (C1)	5	
Delineantes	5	
3.2 SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES	904	
3.2.1 CLASE POLICIA LOCAL Y SUS AUXILIARES	319	
Comisario	1	A1
Subcomisario	1	A1
Intendente	3	A2
Inspector	7	A2
Subinspector	12	B
Sargentos	1	C1
Oficial	39	C1
Policías	229	C1
Agentes Movilidad Urbana	25	C2
Vigilantes (Auxiliares de Policía)	1	E
3.2.2 Clase Extinción de Incendios	237	
Jefe Servicio Extinción Incendios y Salvamento	1	A1

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Suboficial	2	C1
Sargentos	8	C1
Cabos (C1)	16	C1
Cabo Conductor (C1)	3	C1
Bomberos (C1)	68	C1
Bomberos-Conductores (C1)	26	C1
Cabos	16	C2
Cabo Conductor	3	C2
Bomberos	68	C2
Bomberos-Conductores	26	C2
3.2.3 Clase Cometidos Especiales	226	
3.2.3.1 Plazas del Grupo A1 –	44	
Coordinador de Actividades de Medio Ambiente y Salud Ambiental	1	
Coordinador de Formación	1	
Coordinador Jefe Servicios Municipales de Turismo	1	
Director Banda de Música	1	
Director Biblioteca Menendez Pelayo	1	
Director Biblioteca Municipal	1	
Gerente de Mercados y Comercio	1	
Jefe de la Agencia de Desarrollo Local	1	
Profesores Banda de Música	30	
Subdirector Banda de Música	1	
Técnico de Protección Ciudadana	1	
Técnico en Formación	1	
Técnico en Igualdad de Oportunidades	1	
Técnico Medioambiental	1	
Técnico de Protocolo y RRH	1	
3.2.3.2 Plazas del Grupo A2 –	35	
Ayudante Archivos	3	
Coordinador OMIC	1	
Educador	12	
Educador Medioambiental	1	
Inspector Tributario	3	
Jefe de Explotación	1	
Jefe Servicio Protección Civil	1	
Profesores Banda de Música	7	
Programador de Sistemas	1	
Técnico Actividades Culturales	1	
Técnico Actividades Educativas	1	
Técnico Actividades Juveniles	1	
Técnico de Coordinación Empresarial	1	
Técnico Medio Relación con los Usuarios	1	
3.2.3.3 Plazas del Grupo C1 -	32	
Administrador de Mercados	1	
Agente Ejecutivo	1	
Agente Tributario	4	
Auxiliar de Archivo	1	

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Auxiliar de Centros Culturales	1	
Auxiliar Técnico de Bibliotecas	1	
Ayudante Topógrafo	1	
Gestor de Sistemas	2	
Informador Juvenil	6	
Jefe de Conserjería	1	
Técnico Auxiliar de Festejos	1	
Técnico Auxiliar Oficina de Turismo	8	
Técnico de Protección Civil	1	
Vigilante de obras	3	
3.2.3.4 Plazas del Grupo C2	38	
Auxiliar de actividades para la salud.	2	
Auxiliar de Archivo	2	
Auxiliar de Biblioteca	19	
Celador Auxiliar	1	
Conductor Alcaldía	1	
Conductores	7	
Delineante	1	
Técnico de Protección Civil	1	
Técnico Prevención Nivel Intermedio	2	
Telefonistas	2	
3.2.3.5 Plazas del Grupo AP-	77	
Ayudante Relaciones Públicas	1	
Conductores	4	
Guardas	0	
Listero	1	
Notificador	1	
Vigilantes	70	
3.2.4 Clase Oficios	122	
Encargado	3	C1
Maestro	3	C2
Oficial	59	C2
Maestro	1	E
Operarios	56	E
B) PERSONAL LABORAL	22	
Técnico Gestión Medioambiental y de calidad	1	
Coordinador de programas y formación de empleo Escuela Taller	1	
Administrativo	1	
Profesor de adultos	1	
Agente desarrollo local	8	
Profesor Banda de Música	2	
Oficial 1 Administrativo	0	
Encargado	2	
Oficial 1ª	3	
Oficial 2ª	0	
Vigilante	1	
Conductor	1	

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Telefonista	1
C) PERSONAL EVENTUAL	26
Asesor del Gabinete de Alcaldía	1
Coordinador de Comunicación	1
Auxiliar de Comunicación	7
Auxiliar administrativo Grupos Políticos	17
D) ORGANOS DIRECTIVOS NO TITULARES DE PLAZA	7
Director Jurídico Municipal	1
Director de Ingresos Financieros	1
Director General de Medio Ambiente y Aguas	1
Director General Innovación	1
Director General de Urbanismo	1
Director General de Fomento	1
Director General de Cultura	1

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local se hace público para general conocimiento significándose que contra la aprobación definitiva de la Plantilla de 2023, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santander, 20 de diciembre de 2023.

El concejal delegado de Recursos Humanos, Calidad y Patrimonio.

Daniel Portilla Fariña.

2023/10939

CVE-2023-10939

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

CVE-2023-10861 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 239, de 15 de diciembre de 2023, de Acuerdo del Pleno de 6 de diciembre de 2023, de determinación del cargo de la Corporación con dedicación parcial y su retribución y de las retribuciones por asistencia e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 155 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al advertir error material, se procede su subsanación, en los siguientes términos:

Donde dice:

"en sesión ordinaria".

Debe decir:

"en sesión extraordinaria"

Valderredible, 18 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,

Luis Fernando Fernández Fernández.

2023/10861

CVE-2023-10861

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2023-10958 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de diciembre de 2023 el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones.

En el caso de que se realizasen alegaciones, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentase ninguna reclamación.

Corvera de Toranzo, 20 de diciembre de 2023.

La alcaldesa-presidente,
Mónica Quevedo Aguado.

2023/10958

CVE-2023-10958

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2023-10908 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación, de fecha 13 de diciembre de 2023, el presupuesto municipal, bases de ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, quedará el presupuesto definitivamente aprobado. Lo que se hace público para general conocimiento.

Rasines, 14 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Sergio Castro González.

2023/10908

CVE-2023-10908

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10923 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.*

El Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023 acordó aprobar definitivamente el presupuesto general de 2024, que está integrado por el de esta Entidad, por el del Instituto Municipal de Deportes y por el estado de gastos e ingresos de las Sociedades Municipales "Plaza de Toros de Santander, S. A.", "Empresa Mpal. de Turismo de Santander", "Empresa Municipal de Desarrollo Urbano de Santander Santurban, S. A." y "Sociedad de Vivienda y Suelo de Santander, S. A.", siendo el resumen a nivel de capítulos de dichos presupuestos los siguientes:

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el resumen a nivel de capítulos de dichos Presupuestos son los siguientes:

A) PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos	86.820.000,00	1.- Gastos de personal	81.377.520,49
2.- Impuestos Indirectos	10.483.565,00	2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	99.087.031,53
3.- Tasas y Otros Ingresos	42.504.765,64	3.- Gastos Financieros	941.244,73
4.- Transferencias Corrientes	61.133.693,63	4.- Transferencias Corrientes	17.350.917,35
5.- Ingresos Patrimoniales	5.841.676,85	5.- Fondo de Contingencia y otros Imprevistos	380.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales	1.000.000,00	6.- Inversiones Reales	21.840.959,26
7.- Transferencias de Capital	1.552.503,98	7.- Transferencias de Capital	5.843.000,00
8.- Activos Financieros	567.933,08	8.- Activos Financieros	472.071,00
9.- Pasivos Financieros	24.274.000,00	9.- Pasivos Financieros	6.885.393,82
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	234.178.138,18	TOTAL ESTADO DE GASTOS	234.178.138,18

B) PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MPAL. DE DEPORTES

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de personal	3.953.510,85
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	5.731.500,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	1.487.500,00	3.- Gastos Financieros	300,00
4.- Transferencias Corrientes	9.182.301,54	4.- Transferencias Corrientes	1.100.000,00
5.- Ingresos Patrimoniales	115.509,31		
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	895.000,00
7.- Transferencias de Capital	895.000	7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros	60.000,00	8.- Activos Financieros	60.000,00
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	11.740.310,85	TOTAL ESTADO DE GASTOS	11.740.310,85

CVE-2023-10923

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

C) SOCIEDAD MPAL. "PLAZA DE TOROS DE SANTANDER, S.A."

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de personal	35.675,00
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	64.030,00
3.- Tasas y Otros Ingresos	68.705,00	3.- Gastos Financieros	
4.- Transferencias Corrientes	35.000,00	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales			
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	103.705,00	TOTAL ESTADO DE GASTOS	99.705,00

D) SOCIEDAD MPAL. "EMPRESA MPAL. DE TURISMO DE SANTANDER"

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de personal	474.999,40
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	1.775.414,73
3.- Tasas y Otros Ingresos	697.199,73	3.- Gastos Financieros	
4.- Transferencias Corrientes	1.566.214,40	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales			
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	2.263.414,13	TOTAL ESTADO DE GASTOS	2.250.414,13

E) SOCIEDAD MPAL. "SANTURBAN, S.A."

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de Personal	1.030.877,03
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	370.732,67
3.- Tasas y Otros Ingresos	394.576,35	3.- Gastos Financieros	400,00
4.- Transferencias Corrientes	1.022.136,00	4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales			
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales		6.- Inversiones Reales	
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	1.416.712,35	TOTAL ESTADO DE GASTOS	1.402.009,70

CVE-2023-10923

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

F) SOCIEDAD DE VIVIENDA Y SUELO DE SANTANDER, S.A.

INGRESOS		GASTOS	
CAPITULOS	EUROS	CAPITULOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		A) OPERACIONES CORRIENTES	
1.- Impuestos Directos		1.- Gastos de Personal	404.560,32
2.- Impuestos Indirectos		2.- Gastos ctes.en bienes y servicios	260.000,00
3.- Tasas y Otros Ingresos		3.- Gastos Financieros	661.940,06
4.- Transferencias Corrientes		4.- Transferencias Corrientes	
5.- Ingresos Patrimoniales	151.940,06		
B) OPERACIONES DE CAPITAL		B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- Enajenación de Inversiones Reales	11.072.612,91	6.- Inversiones Reales	9.327.159,00
7.- Transferencias de Capital		7.- Transferencias de Capital	
8.- Activos Financieros		8.- Activos Financieros	
9.- Pasivos Financieros		9.- Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	11.224.552,97	TOTAL ESTADO DE GASTOS	10.653.659,38

G) PRESUPUESTO CONSOLIDADO

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		ORGANISMO AUTÓNOMO ADM.TIVO.	SOCIEDADES MUNICIPALES				TOTAL	ELIMINACIONES	CON SOLIDACION PRESUPUESTOS
CAPITULO	IMPORTE	IM. DEPORTES	PLAZA DE TOROS S.A.	EM. PRESA M PAL. DE TURISMO DE SANTANDER	SANTURBAN S.A.	SOAD. VIVIENDA Y SUELO DE SANTANDER, S.A.			
I	86.820.000,00						86.820.000,00		86.820.000,00
II	10.483.565,00						10.483.565,00		10.483.565,00
III	42.504.765,64	1.487.500,00	68.705,00	697.199,73	394.576,35		45.152.746,72		45.152.746,72
IV	61.133.693,63	9.182.301,54	35.000,00	1.566.214,40	1.022.136,00		72.939.345,57	-11.371.515,94	61.567.829,63
V	5.841.676,85	115.509,31				151.940,06	6.109.126,22		6.109.126,22
VI	1.000.000,00					11.072.612,91	12.072.612,91		12.072.612,91
VII	1.552.503,98	895.000,00					2.447.503,98	-895.000,00	1.552.503,98
VIII	567.933,08	60.000,00					627.933,08		627.933,08
IX	24.274.000,00						24.274.000,00		24.274.000,00
TOTAL INGRESOS	234.178.138,18	11.740.310,85	103.705,00	2.263.414,13	1.416.712,35	11.224.552,97	260.926.833,48		248.660.317,54
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER		ORGANISMO AUTÓNOMO ADM.TIVO.	SOCIEDADES MUNICIPALES				TOTAL	ELIMINACIONES	CON SOLIDACION PRESUPUESTOS
CAPITULO	IMPORTE	IM. DEPORTES	PLAZA DE TOROS S.A.	EM. PRESA M PAL. DE TURISMO DE SANTANDER	SANTURBAN S.A.	SOAD. VIVIENDA Y SUELO DE SANTANDER, S.A.			
I	81.377.520,49	3.953.510,85	35.675,00	474.999,40	1.030.877,03	404.560,32	87.277.143,09		87.277.143,09
II	99.087.031,53	5.731.500,00	64.030,00	1.775.414,73	370.732,67	260.000,00	107.288.708,93		107.288.708,93
III	941.244,73	300,00			400,00	661.940,06	1.603.884,79		1.603.884,79
IV	17.350.917,35	1.100.000,00					18.450.917,35	-11.371.515,94	7.079.401,41
V	380.000,00						380.000,00		380.000,00
VI	21.840.959,26	895.000,00				9.327.159,00	32.063.118,26		32.063.118,26
VII	5.843.000,00						5.843.000,00	-895.000,00	4.948.000,00
VIII	472.071,00	60.000,00					532.071,00		532.071,00
IX	6.885.393,82						6.885.393,82		6.885.393,82
TOTAL GASTOS	234.178.138,18	11.740.310,85	99.705,00	2.250.414,13	1.402.009,70	10.653.659,38	260.324.237,24		248.057.721,30

Igualmente se aprobaron los documentos y anexos del Presupuesto General, siguientes:

- a) Las Bases de Ejecución.
- b) Anexo de Personal.
- c) Anexo de inversiones y plan Financiero para ejecución de inversiones.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 apartado 3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento significándose que, contra la aprobación definitiva del presupuesto de 2024, los interesados legítimos, podrán interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santander, 20 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2023/10923

CVE-2023-10923

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE BEJES

CVE-2023-10889 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2024.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria, de fecha 16 de diciembre de 2023, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones en las oficinas del ayuntamiento de Cillorigo de Liébana.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Bejes, 16 de diciembre de 2023.
El presidente de la Entidad Local Menor,
Ángel Sánchez Roiz.

2023/10889

CVE-2023-10889

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE BUSTABLADO Y DUÑA

CVE-2023-10892 *Exposición pública de la cuenta general de 2022.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2023, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2022 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bustablado y Duña, 24 de noviembre de 2023.

El presidente,
Sara Fernández García.

2023/10892

CVE-2023-10892

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE CACICEDO

CVE-2023-10891 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

La Junta Vecinal de Cacicedo, reunido en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto para el año 2023 junto con las Bases de Ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del R.D.Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Cacicedo, 14 de diciembre de 2023.

El presidente de la Junta Vecinal,
Teófilo Marrón Souto.

2023/10891

CVE-2023-10891

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONCEJO ABIERTO DE PRASES

CVE-2023-10893 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2023.*

La Junta Vecinal de Prases, reunido en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2023, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2023 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Prases, 14 de octubre de 2023.

La presidenta,
Ana Belén Ríos Martínez.

2023/10893

CVE-2023-10893

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

JUNTA VECINAL DE SAN ESTEBAN

CVE-2023-10904 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2019.*

El expediente 1/2019 de modificación presupuestaria del Junta Vecinal de San Esteban para el ejercicio 2019, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
3	GASTOS FINANCIEROS	57,00	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	400,00	0,00
	Total	457,00	0,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	457,00	0,00
	Total	457,00	0,00

San Esteban, 19 de diciembre de 2023.

El presidente,
Valerio Rodríguez Juárez.

2023/10904

CVE-2023-10904

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2023-10887 *Orden IND/62/2023, de 18 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar en todas las estaciones de ITV de Cantabria para el año 2024.*

El artículo 19.1 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, dispone que "el régimen tarifario de las inspecciones técnicas será establecido por la Comunidad Autónoma". En aplicación de la citada previsión deben establecerse las tarifas que pueden ser aplicadas durante el año 2024 en todas las estaciones de ITV de Cantabria, las cuales suponen un incremento del 3,75 % con respecto a las vigentes en el año 2023. Este valor resulta del cálculo de la media ponderada (en función del número de inspecciones realizadas en las diferentes estaciones ITV), teniendo en cuenta la actualización tarifaria prevista en los dos contratos actualmente vigentes: IPC nacional septiembre-septiembre para el contrato de 1986 (+3,5 %) e IPC Cantabria octubre-octubre para el contrato de 2008 (+3,9 %).

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Tarifas a aplicar por la empresa concesionaria de las estaciones de ITV en Cantabria durante el año 2024.

Las tarifas que deben ser aplicadas en el año 2024 por la empresa concesionaria de las estaciones de ITV en Cantabria son las determinadas en el Anexo de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Régimen derogatorio.

Se deroga la Orden IND/79/2022, de 21 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar en todas las estaciones de ITV de Cantabria para el año 2023.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

CVE-2023-10887

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

ANEXO

Las tarifas a aplicar por el concesionario de la inspección técnica de vehículos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán las siguientes:

1.- Inspecciones técnicas:

1.1. Vehículos ligeros MMA menor o igual a 3.500 kg: 32,27 euros.

1.2. Vehículos pesados MMA mayor de 3.500 kg: 39,72 euros.

1.3. Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuatriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros: 10,72 euros.

1.4. Vehículos especiales: 63,59 euros.

1.5. Vehículos agrícolas: 21,20 euros.

2.- Control de emisiones:

En aquellos vehículos sometidos a control de emisiones las tarifas anteriores se verán incrementadas en las siguientes cuantías:

a. Vehículos con motor de encendido por compresión ligeros MMA menor o igual a 3.500 kg: 13,38 euros.

b. Vehículos con motor de encendido por compresión MMA mayor de 3.500 kg: 21,20 euros.

c. Vehículos con motor de encendido por chispa catalizados: 8,06 euros.

No se incluyen en este apartado los vehículos con motor de encendido por chispa no catalizados.

3.- Control del ruido:

En aquellos vehículos sometidos al control de ruidos las tarifas anteriores se verán incrementadas en 9,52 euros.

4.- Inspecciones periódicas:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas.

5.- Inspecciones para la autorización de una o más reformas de importancia sin proyecto técnico: Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 13,10 euros.

6.- Autorización de una o más reformas de importancia con proyecto técnico:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 33,58 euros.

7.- Inspecciones previas a la matriculación:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 16,81 euros.

8.- Inspecciones previas a la matriculación de cualquier tipo de vehículos procedentes de la UE o de terceros países, incluidos los traslados de residencia:

La tarifa a aplicar será de 151,39 euros.

9.- Inspecciones técnicas por cambios de matrícula:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 16,81 euros.

10.- Por anotación de diligencia en Tarjeta de Inspección Técnica: 15,57 euros.

11.- Expedición de duplicados de Tarjetas de Inspección Técnica:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

a) Cuando sea obligatorio realizar la inspección completa la tarifa será la correspondiente a inspecciones técnicas incrementadas en 16,81 euros.

b) Cuando no sea obligatorio realizar la inspección completa la tarifa será de 16,81 euros.

12.- Inspecciones para la calificación de idoneidad para vehículos que realizan transporte escolar:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 16,81 euros.

13.- Inspección de vehículos accidentados:

Las tarifas serán las correspondientes a inspecciones técnicas incrementadas en 15,57 euros.

14.- Pesaje de vehículos:

La tarifa a aplicar será de 3,53 euros.

15.- Inspecciones técnicas que sean requeridas al titular o arrendatario a largo plazo del vehículo por cualquiera de los organismos a los que el Reglamento General de Vehículos y demás legislación vigente atribuyen competencias sobre esta materia:

Si del resultado de la inspección se desprendiera la inexistencia de defectos, el titular o arrendatario a largo plazo del vehículo no devengará tarifa alguna por este concepto. Por el contrario, si se acreditara la existencia de los mismos, deberá abonarse por su parte la tarifa correspondiente a la inspección de seguridad y/o emisiones, según corresponda.

16.- Inspecciones técnicas voluntarias:

Las tarifas de aplicación serán las correspondientes a inspecciones técnicas reducidas en un 50%. No se devengará la tasa de Tráfico.

17.- Inspección para la renovación anual de los vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR):

La tarifa a aplicar será de 41,31 euros.

18.- Clasificación de autocares:

La tarifa a aplicar será de 44,42 euros.

19.- Certificaciones de vehículos "más verdes y seguros":

La tarifa a aplicar será de 44,42 euros.

Cuando se requieran simultáneamente dos o más servicios, la tarifa resultante será la suma de las tarifas de los servicios solicitados, aplicando la correspondiente a la Inspección Técnica una sola vez.

Para la segunda y sucesivas inspecciones, como consecuencia de rechazos en la primera presentación del vehículo, se establecen los siguientes supuestos:

Si la presentación del vehículo se hace en la misma estación ITV en la que se hizo la primera inspección y dentro de los quince días hábiles siguientes al de la primera inspección, no devengará tarifa alguna por este concepto. Igualmente, no devengaran tarifa alguna aquellas segundas y sucesivas inspecciones realizadas en cualquiera de las estaciones de ITV de la entidad concesionaria en Cantabria dentro del plazo anteriormente señalado, siempre y cuando tuvieran origen en una primera inspección realizada en una estación móvil.

En cualquier otro caso, y en aquellos en que la presentación del vehículo se haga a partir del plazo anterior y dentro de los dos meses naturales desde la fecha de la primera inspección, o como resultado de inspecciones técnicas en carretera, en los supuestos previstos por el Real Decreto 563/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las inspecciones técnicas en carretera

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

de vehículos comerciales que circulan en territorio español, la tarifa será del 70% de la correspondiente a la inspección periódica.

No tendrán la consideración de segundas o sucesivas inspecciones aquéllas que tengan lugar después de dos meses naturales a partir de la primera.

En todos los casos de segundas y sucesivas inspecciones, en los que se aplique una tarifa por este concepto, la misma lo será referida al apartado que originó la segunda o sucesiva inspección: Inspección sin control de emisiones, Inspección únicamente de emisiones o inspección completa con control de emisiones.

La estación móvil agrícola podrá realizar, además de vehículos agrícolas, otro tipo de inspección, previa autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las tarifas serán incrementadas con el impuesto sobre el valor añadido en vigor y, en su caso, con la tasa de tráfico y se abonarán en el momento de solicitar el servicio. No obstante, en inspecciones no periódicas en que sea necesaria la comprobación previa de la documentación presentada (antes de la realización de la inspección técnica), la entidad concesionaria podrá facturar separadamente la tarifa correspondiente a la inspección no periódica (en el momento de presentación de la solicitud) y la inspección de seguridad (en el momento de realización de la inspección del vehículo).

2023/10887

CVE-2023-10887

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10880 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el primer trimestre de 2024, y plazos de ingreso.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales, para el primer trimestre de 2024.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la matrícula fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales para el primer trimestre de 2024, por importe de TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS euros CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (38.400,48 €).

La citada matrícula consta de 142 objetos tributarios (Mercado de la Esperanza, Puertochico y Méjico).

PERIODO DE INGRESO:

Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales y el plazo de ingreso será el siguiente:

Recibos no domiciliados en cuenta bancaria:

- Desde el Primer día hábil hasta el último, también hábil de cada trimestre.

Recibos domiciliados:

- El último día hábil de cada trimestre.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y deventarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el Recurso de Reposición no podrá promoverse Reclamación Económico-Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

La directora de Ingresos Públicos,
Susana Losada López.

2023/10880

CVE-2023-10880

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10881 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del mes de noviembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente al mes de noviembre de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

La directora de Ingresos Públicos municipales,
Susana Losada López.

2023/10881

CVE-2023-10881

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10882 *Aprobación, exposición pública del padrón-lista cobratoria del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio del mes de noviembre de 2023, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el padrón-lista cobratoria del Servicio de Comida a Domicilio correspondiente al mes de noviembre de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estos precios públicos, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Plazo voluntario de ingreso: Los recibos que estén domiciliados se cargarán a la cuenta de usuarios el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiera el pago del servicio.

Los recibos no domiciliados se pagarán por los usuarios del servicio en el plazo que transcurra desde la fecha de publicación de este anuncio hasta el último día hábil del segundo mes siguiente al mes al que se refiere el pago del servicio.

Periodo ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

RECURSOS

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

La directora de Ingresos Públicos municipales,
Susana Losada López.

2023/10882

CVE-2023-10882

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10883 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y Frutas y Verduras para el mes de enero 2024, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal y lista cobratoria de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el mes de enero de 2024, en los siguientes términos:

MERCADILLOS AMBULANTES, la citada matrícula consta de 260 recibos, por importe de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CATORCE euros Y CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.514,42 €).

MERCADILLO FRUTAS Y VERDURAS, la citada matrícula consta de 9 recibos por importe de MIL QUINIENTOS ONCE euros Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.511,64 €).

PERIODO DE INGRESO: del día 2 de enero de 2024 a 29 de febrero de 2024.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-administrativo, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el recurso de reposición no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,
Susana Losada López.

2023/10883

CVE-2023-10883

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10884 *Aprobación, exposición pública de la matrícula fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Quioscos para el primer trimestre de 2024, y plazos de ingreso.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Quioscos, para el primer trimestre de 2024.

SE ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar la matrícula fiscal de la Tasa por Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Quioscos para el primer trimestre de 2024, por importe de DIECISÉISMIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN euros CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (16.351,83 €).

La citada matrícula consta de 31 objetos tributarios.

PERIODO DE INGRESO:

Las cuotas anuales se prorratearán por trimestres naturales y el plazo de ingreso será el siguiente:

Recibos no domiciliados en cuenta bancaria:

- Desde el Primer día hábil hasta el último, también hábil de cada trimestre.

Recibos domiciliados:

- El último día hábil de cada trimestre.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer los siguientes recursos:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes.

Preceptivamente, y con carácter previo al recurso contencioso-Administrativo, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Santander en el plazo de un mes.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública y sin que puedan simultanearse ambos recursos. Interpuesto el recurso de reposición no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

La directora de Ingresos Públicos municipales,
Susana Losada López.

2023/10884

CVE-2023-10884

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2023-10942 *Aprobación de los Precios Públicos 16-P por el Alquiler de Bicicletas Eléctricas para el 2024.*

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el acuerdo de precios públicos 16-P por el alquiler de bicicletas eléctricas, que entrará en vigor a partir su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y cuyo texto íntegro figura en el Anexo.

Lo que se publica para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

PRECIOS PÚBLICOS Nº 16 - P

ACUERDO DE APROBACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR EL ALQUILER DE BICICLETAS ELÉCTRICAS

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización del servicio municipal de alquiler de bicicletas eléctricas por los particulares.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público establecido quienes se beneficien del servicio municipal de alquiler de bicicletas eléctricas.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio público municipal de alquiler de bicicletas con el desbloqueo de la bicicleta del punto de recogida.

La obligación de pago por la inscripción/alta en la modalidad de abono nace con dicha inscripción/alta o renovación.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifas	USUARIO		
	Abonado		Ocasional
	Anual	Mensual	
Abono	36 €	7 €	-
Intervalo de uso	Tarifa por uso	Tarifa por uso	Tarifa por uso
Intervalo de uso hasta 30'	0,325 €	0,325 €	1,30 €
Intervalo de uso 31' - 60'	0,65 €	0,65 €	1,60 €
> 60' (*)	1,00 €	1,00 €	1,90 €

(*) Cada fracción de 30' de este intervalo

CVE-2023-10942

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Artículo 5. Normas de gestión y pago.

El pago del Precio Público por la inscripción/alta y en su caso, la renovación en la modalidad de abono se producirá al tiempo de dicha inscripción/alta o renovación.

El pago del Precio Público por el alquiler de la bicicleta para las personas usuarias, tanto abonadas como no abonadas, se efectuará posteriormente al bloqueo y devolución de la bicicleta en uno de los puntos de estacionamiento habilitados. Al finalizar el alquiler, el precio de éste será reflejado en la cuenta de la persona usuaria en la aplicación, y será cobrado automáticamente después de un periodo de hasta 24 horas al medio de pago registrado en la cuenta.

Durante el proceso de alta y activación de cuenta, el método de pago se verificará con un cargo único de 1 € en el método de pago seleccionado. Este importe se acreditará de forma automática como saldo inicial en la cuenta de la persona usuaria.

Como medios de pago podrán utilizarse tarjetas de crédito y otros pagos móviles como Google Pay o Apple Pay o cualquier otro medio de los admitidos en derecho que el Ayuntamiento de Santander considere apropiado. El Ayuntamiento facilitará a los usuarios una aplicación informática descargable para dispositivos móviles (APP), sea propia o de terceros, mediante la cual se pueda gestionar y realizar el pago del Precio Público que corresponda. El acceso a dicha aplicación estará publicitado tanto en la web del servicio municipal de bicicletas, así como en los códigos QR de las bicicletas y en los tótems de los puntos de estacionamiento habilitados.

La baja voluntaria en el sistema y la falta de alquiler de bicicletas durante la vigencia del abono anual y mensual, no dará derecho a la devolución del Precio Público abonado por la inscripción/l alta en dicha modalidad en ningún caso. Como tampoco dará derecho a devolución la falta de uso voluntario de la bicicleta tras su desbloqueo punto de estacionamiento.

Cuando por causas no imputables al obligado no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Precio Público transitorio.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de rebajar o establecer la gratuidad del servicio de forma temporal por motivos justificados de interés municipal, en ejecución de programas o actividades que fomenten, favorezcan o promuevan la vida saludable y la movilidad sostenible, previo acuerdo de Junta de Gobierno Local.

Disposición Final.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Santander, 20 de diciembre de 2023.

El concejal delegado de Economía, Contratación, Compras y Fondos Europeos,
Javier García Ruiz.

[2023/10942](#)

CVE-2023-10942

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-10898 *Aprobación, exposición pública del padrón fiscal del precio público por la Prestación de Servicios en la Escuela Municipal Infantil Anjana correspondiente a diciembre de 2023, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2023/264T.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el Padrón Fiscal correspondiente al concepto de precio público por prestación de servicios en la ESCUELA INFANTIL ANJANA, correspondiente al mes de diciembre de 2023 por un importe de 2.802,00 €.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 939/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 5 de enero de 2024 al 5 de febrero de 2024. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la Cta. Cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Unicaja Banco, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Caixabank, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard L. Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 08:30 a 14:00 horas.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este período voluntario de pago, se devengarán los recargos del "período ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 18 de diciembre de 2023.

El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2023/10898

CVE-2023-10898

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2023-10888 *Resolución por la que se conceden ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (Plan 2022-2025) correspondiente a 88 beneficiarios, mensualidad de noviembre de 2023.*

Visto el expediente relativo a la concesión de "Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (Plan 2022-2025)", correspondiente a 88 beneficiarios, mensualidad de noviembre de 2023.

Teniendo en cuenta la regulación contenida en las siguientes normas que resultan de aplicación a las ayudas señaladas:

- Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

- Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

- Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

- Decreto 106/2022, de 27 de octubre, por el que se modifican el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

Tal como se señala en los párrafos quinto y siguientes de la parte expositiva del Decreto 106/2022, de 27 de octubre, el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regula, entre otros programas el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables que se incluye en el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025 en términos semejantes, en cuanto a sus condiciones, a los ya regulados en el Plan de Vivienda 2018-2021. Lo mismo se indicaba en relación con el programa de ayuda al alquiler de vivienda y con el programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.

En este sentido se indicaba en la citada parte expositiva del Decreto 106/2022, de 27 de octubre, que "puesto que se encuentra abierto el plazo de presentación de solicitudes en estos tres programas y cumplen las condiciones establecidas en el Plan Estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025 es posible destinar los fondos de este plan a las subvenciones reguladas

CVE-2023-10888

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

en el Decreto 4/2019 y en el Decreto 28/2020. Esta financiación puede extenderse a las solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 2022, puesto que el propio Real Decreto establece en su disposición adicional primera que las ayudas que se otorguen podrán reconocerse con efectos del 1 de enero de 2022 aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior".

Asimismo, tanto el artículo 7.4 del Decreto 4/2019, como el artículo 4.8.4 del Decreto 28/2020, prevén la posibilidad de que las ayudas por ellos reguladas se financien "con recursos procedentes del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 o de aquellos que, en su caso, los modifiquen, prorroguen o sustituyan, hasta el porcentaje en ellos establecido, cuando dichas actuaciones y sus beneficiarios cumplan los requisitos y condiciones establecidas para ello por su propia normativa reguladora".

Como consecuencia de todo ello, el Decreto 106/2022, de 27 de octubre, modificó los Decretos 4/2019 y 28/2020 para adaptarlos al Real Decreto 42/2022 y para permitir aplicar la financiación del Plan 2022-2025 a los programas reseñados desde el 1 de enero de 2022. Y así, el apartado cinco del artículo 2 del Decreto 106/2022, de 27 de octubre, añade un segundo párrafo al apartado 8.4 del artículo 4 del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, que ahora dispone:

"Desde el 1 de enero de 2022 las ayudas a víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, las personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables se podrán financiar con recursos provenientes del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, con los límites recogidos en el Convenio suscrito el 29 de julio de 2022 entre el Ministerio De Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025".

Teniendo en cuenta este marco jurídico, con fecha 13 de diciembre de 2023 la Dirección General de Vivienda y Arquitectura remite para su tramitación, propuesta de pago por un importe global de TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO euros CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (36.075,55 €), correspondiente a 88 beneficiarios.

Considerando, que el consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es competente para resolver el procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto 57/2020, de 27 de agosto.

Vista la propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura y el informe favorable emitido por la Intervención,

RESUELVO

Conceder las subvenciones a 88 beneficiarios, que se relacionan en el Anexo que acompaña a la presente Resolución, en concepto de "Ayudas a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables" (PLAN 2022-2025), por un importe global de TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO euros CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (36.075,55 €).

Autorizar y disponer el gasto y reconocer las obligaciones relacionadas en el citado Anexo, que serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 07.06.261A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

El abono de las subvenciones se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, de conformidad con lo regulado en el apartado 5 de la regla 18ª de la Resolución de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la Administración Financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 57/2020, de 27 de agosto, la presente Resolución será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios

CVE-2023-10888

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

de la página web de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura <https://www.vivienda-decantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo dichas publicaciones a la notificación personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santander, 19 de diciembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246



ANEXO
RESOLUCION DE PAGO DE AYUDAS DE CALIFICACIÓN HABITACIONAL

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESION	AYUDA MES	PRIMER PAGO	MESES	N MESES	IMPORTE PAGAR
2020/CALHAB/000099	ELA ADA, BENITA NKAMA	***8747*	18/11/2020	05/07/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2020/CALHAB/000156	POPA, EUGENIA	***7636*	22/12/2020	19/10/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2020/CALHAB/000157	NIETO ÁREA, NOELIA	***6520**	23/12/2020	01/02/2022	179,51	N	NOVIEMBRE 2023	1	179,51
2021/CALHAB/000172	MARTIN BARREDA, DEMETRIO JOSE	***1082**	07/01/2021	01/06/2021	265,55	N	NOVIEMBRE 2023	1	265,55
2021/CALHAB/000178	PISA JIMENEZ, MARIA REMEDIOS	***0614**	13/01/2021	23/09/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000181	ARZA FLORES, ANA LUCIA	***0931**	15/01/2021	01/06/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000187	*****	*****	20/01/2021	27/04/2021	268,57	N	NOVIEMBRE 2023	1	268,57
2021/CALHAB/000191	NEDELEA, VASILE	***0059*	21/01/2021	01/06/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000199	*****	*****	22/01/2021	05/05/2021	300,00	N	DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2023	3	900,00
2021/CALHAB/000206	TORRES DOMINGUEZ, JESUS RAFAEL	***9784**	27/01/2021	29/03/2021	300,00	N	DE OCTUBRE A NOVIEMBRE 2023	2	600,00
2021/CALHAB/000219	JIMENEZ HERNANDEZ, FELICIDAD	***6098**	03/02/2021	28/08/2023	169,73	N	NOVIEMBRE 2023	1	169,73
2021/CALHAB/000227	POPANDOPULO, ANASTASIA	***0518*	09/02/2021	05/07/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000236	*****	*****	11/02/2021	27/04/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000239	SOLORZANO GARCIA, MIRNA THAIS	***4314*	12/02/2021	05/05/2021	183,07	N	NOVIEMBRE 2023	1	183,07
2021/CALHAB/000244	COELHO SILVA, LUIS CLAUDIO	***2719**	15/02/2021	04/03/2022	294,87	N	NOVIEMBRE 2023	1	294,87
2021/CALHAB/000255	GUEVARA CASTAÑEDA, HAYDEE	***0640**	23/02/2021	14/06/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000256	RAMOS ESTRELLA, LIDIA RUBINA	***7379**	24/02/2021	27/10/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000262	ALONSO LAGE, SONIA	***9586**	26/02/2021	20/04/2021	159,03	N	NOVIEMBRE 2023	1	159,03
2021/CALHAB/000278	IGLESIAS SAN MARTIN, SARA	***7090**	03/03/2021	01/06/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000278	SALAZAR GARCIA, LISANDRA	***5852**	05/03/2021	21/07/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000293	GONZAGA FERREIRA, VIRGINIA	***5671*	11/03/2021	20/04/2021	170,74	N	NOVIEMBRE 2023	1	170,74
2021/CALHAB/000298	INSURRALDE, SERGIO MANUEL	***5079*	18/03/2021	05/07/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000300	MENDEZ RODRIGUEZ, ANA FRANCY	***3489*	18/03/2021	05/07/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000304	GALLARDO GARCIA NIETO, LORENZO	***1824**	24/03/2021	20/04/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000337	GOMEZ GUERRA, MARIA MERCEDES	***6039**	21/04/2021	30/09/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00

DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESION	AYUDA MES	PRIMER PAGO	MESES	N MESES	IMPORTE PAGAR
2021/CALHAB/000339	LOPEZ PEÑA, ESTER	***8615**	23/04/2021	07/09/2023	225,21	N	NOVIEMBRE 2023	1	225,21
2021/CALHAB/000350	VASCO EPIFANIO, JOSE MIGUEL	***0012**	30/04/2021	23/06/2021	243,97	N	NOVIEMBRE 2023	1	243,97
2021/CALHAB/000359	WALKER VASQUEZ, LISETTE	***5219*	10/05/2021	25/01/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000391	COLORET MARTINEZ, BEGOÑA	***6577**	07/06/2021	19/01/2022	293,47	N	NOVIEMBRE 2023	1	293,47
2021/CALHAB/000400	ARARAT MINA, OMAIRA	***5637**	15/06/2021	30/09/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000403	CABRERA AVENDAÑO, DILENYS SHARLOTTE	***6838*	17/06/2021	23/11/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000407	DAÑOBETIA MADRID, JESUS PABLO	***2734**	18/06/2021	01/12/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000408	*****	*****	22/06/2021	20/07/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000410	HUTANU, FLOARE	***5238*	29/06/2021	25/01/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000411	ALMONTE VENTURA, DIGNA JOSEFINA	***4185**	30/06/2021	01/12/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000430	LANZA RAMOS, LARA	***7151**	05/08/2021	01/12/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000434	TOYOS HERRERA, ENRIQUE	***4116**	26/07/2021	30/09/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000439	LIÑO CASTELO, ANDRES	***2291**	29/07/2021	02/03/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000458	GIMENEZ JIMENEZ, ADA	***7760**	06/09/2021	14/12/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000467	CABA SARABIA, ARTURO	***3201**	22/09/2021	10/12/2021	204,81	N	NOVIEMBRE 2023	1	204,81
2021/CALHAB/000468	LEIS RODRIGUEZ, MANUEL FRANCISCO	***9225**	23/09/2021	10/11/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000481	ARANGUREN GARCIA, NATIVIDAD MARIA YOLANDA	***9929**	07/10/2021	09/06/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000487	BERMUDEZ VIZCAINO, JOSE GABRIEL	***8970*	14/10/2021	19/01/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000507	GORDON LOPEZ, MARIA DE LAS MERCEDES	***5596**	27/09/2021	10/12/2021	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000509	GULIJEV, BABAK	***4785*	29/10/2021	25/03/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000511	AMEZAINNE, OUAFAE	***0009*	03/11/2021	19/01/2022	229,83	N	NOVIEMBRE 2023	1	229,83
2021/CALHAB/000518	MURILLO CORDOVA, EUDOMILIA KARINA	***7000**	10/11/2021	19/01/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000523	RODRIGUEZ PANDO, PEDRO JOSE	***5063**	16/11/2021	03/05/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000524	VIADERO DIEZ, MARIA DEL CARMEN	***8804**	17/11/2021	05/04/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000537	FARFÁN HEREDIA, MERSSY GRACIELA	***4294*	15/12/2021	03/05/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000538	ITURBE HERRERA, MERCEDES	***3258**	13/12/2021	03/05/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000542	MAQALDA, ABDALSALAM BI	***9885*	22/12/2021	02/03/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2021/CALHAB/000547	*****	*****	29/12/2021	10/02/2022	253,68	N	NOVIEMBRE 2023	1	253,68
2022/CALHAB/000553	DURAN ROCHA, HILARIO	***6342**	20/01/2022	15/11/2022	278,14	N	NOVIEMBRE 2023	1	278,14
2022/CALHAB/000559	*****	*****	01/02/2022	24/03/2022	253,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	253,00

DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

CVE-2023-10888

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESION	AYUDA MES	PRIMER PAGO	MESES	N MESES	IMPORTE PAGAR
2022/CALHAB/000582	URREGO ALZATE, ALEYDA	***9623**	16/02/2022	29/06/2022	255,27	N	DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2023	3	765,81
2022/CALHAB/000588	SANTOVENIA GUTIERREZ, MARIA CARMEN	***8179**	23/02/2022	13/12/2022	235,81	N	NOVIEMBRE 2023	1	235,81
2022/CALHAB/000589	HERNANDEZ DUAL, ARTURO	***2302**	23/02/2022	28/10/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000591	VIDIELLA GARCIA, AMAYA	***8216**	22/02/2022	24/03/2022	281,81	N	NOVIEMBRE 2023	1	281,81
2022/CALHAB/000608	MBENDE, SUZANNE	***4626**	25/03/2022	30/09/2022	292,77	N	NOVIEMBRE 2023	1	292,77
2022/CALHAB/000611	SOUCOFF SANTESTEVAN, MIGUEL	***4074**	31/03/2022	02/06/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000614	SAVENKOVA, ELENA	***6859*	07/04/2022	13/10/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000616	BERRUICO MONTES, MARIA VICTORIA	***6175**	08/04/2022	20/10/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000624	MARTINEZ GOMEZ, MANUEL	***7513**	02/05/2022	23/11/2022	98,33	N	NOVIEMBRE 2023	1	98,33
2022/CALHAB/000633	DIEZ SAMANO, ALFREDO	***3307**	18/05/2022	09/09/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000635	HERRERA MINCHERO, ELENA	***3324**	17/05/2022	13/10/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000642	*****	*****	27/05/2022	21/12/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000654	OLAVARRIETA MUÑOZ, MARIA DEL MAR	***6459**	17/06/2022	09/03/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000666	PUEBLA DE AVIA, MARIA DE LAS MERCEDES	***3137**	24/06/2022	15/12/2022	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000672	*****	*****	01/07/2022	05/06/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000674	OSCANOA LAUREANO, EVELYN SHERLY	***9527**	12/07/2022	14/03/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000681	VIANA BERREDO, CRISTIANE	***0082*	01/08/2022	09/06/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000722	*****	*****	16/09/2022	20/11/2023	169,98	S	NOVIEMBRE 2023	1	169,98
2022/CALHAB/000746	PEREZ PEREZ, TANIA	***5398**	22/09/2022	12/09/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000750	*****	*****	23/09/2022	03/07/2023	300,00	N	DE SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2023	3	900,00
2022/CALHAB/000757	KHALIKI, ABOUELFADL	***6857*	06/10/2022	28/02/2023	257,86	N	NOVIEMBRE 2023	1	257,86
2022/CALHAB/000758	*****	*****	10/10/2022	27/06/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000765	PEREZ JIMENEZ, AZUCENA	***5193**	14/10/2022	28/02/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000767	ABASCAL GOMEZ, ALFONSO	***7949**	09/08/2022	14/03/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2022/CALHAB/000778	OOIESOBA, EDITH	***0925*	03/11/2022	22/11/2023	300,00	S	DE MAYO A NOVIEMBRE 2023	7	2.100,00
2022/CALHAB/000795	*****	*****	02/12/2022	07/09/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2023/CALHAB/000821	VILLAREJO BERMUDO, JANICE	***0744**	06/02/2023	20/11/2023	300,00	S	DE MARZO A NOVIEMBRE 2023	9	2.700,00
2023/CALHAB/000823	VARELA RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	***7730**	03/02/2023	20/11/2023	300,00	S	DE MARZO A NOVIEMBRE 2023	9	2.700,00

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

EXPEDIENTE	NOMBRE	NIF/NIE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESION	AYUDA MES	PRIMER PAGO	MESES	N MESES	IMPORTE PAGAR
2023/CALHAB/000835	*****	*****	01/03/2023	12/09/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2023/CALHAB/000861	MARTIN GUTIERREZ, MARIA MONSALUD	***6628**	13/04/2023	11/09/2023	300,00	N	NOVIEMBRE 2023	1	300,00
2023/CALHAB/000873	DUVAL GARCIA, SEFORA	***1017**	28/04/2023	22/11/2023	300,00	S	DE JUNIO A SEPTIEMBRE 2023	4	1.200,00
2023/CALHAB/000914	SANCHEZ GARCIA, MARIA ELENA BEGOÑA	***1411**	06/07/2023	23/11/2023	300,00	S	DE AGOSTO A NOVIEMBRE 2023	4	1.200,00
2023/CALHAB/000923	TABERNILLA ARENAL, FABIOLA	***5145**	19/07/2023	22/11/2023	300,00	S	DE AGOSTO A NOVIEMBRE 2023	4	1.200,00

Numero Expedientes 88

36.075,55

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

2023/10888

CVE-2023-10888

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2023-10902 *Orden ISO/26/2023, de 18 de diciembre, por la que se dispone la prórroga de la concesión de una prestación temporal complementaria de la renta social básica para hacer frente a los efectos económicos derivados del alza de precios de energía y suministros básicos.*

El alza de los dentro de una coyuntura en la que el IPC estaba ya en máximos, está provocando una dificultad en los suministros de numerosos productos y un incremento significativo y generalizado de los precios, especialmente de los productos básicos.

Esta situación está afectando particularmente a las personas en situación de vulnerabilidad económica siendo uno de los indicadores más significativos de esta situación en Cantabria la percepción de la renta social básica. Para paliar los efectos adversos de esta situación y siendo una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales el proporcionar el apoyo social que permita superar la falta de recursos básicos personales, se acordó la concesión de una prestación extraordinaria y con carácter temporal para complementar la prestación de la renta social básica para hacer frente a esta situación de necesidad planteada, si bien el mantenimiento de la situación motiva la prórroga con carácter temporal de dicho complemento.

La regulación de esta prestación asistencial, que no tiene carácter de subvención, se fundamenta en la competencia de la Consejería para determinar las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales en virtud de los artículos 26, 32.2 y 69 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la prórroga de la concesión de una prestación extraordinaria de carácter temporal y periódico que complemente la renta social básica para paliar los efectos del alza de precios de energía y suministros básicos.

Artículo 2. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de la prestación extraordinaria regulada en esta Orden las personas que sean perceptoras de renta social básica en el período de tiempo a que se refiere el artículo 3.

Artículo 3. Importe y duración de la prestación.

1. La cuantía de la prestación extraordinaria será del 15% de la cuantía mensual reconocida que le corresponda percibir a la persona beneficiaria de renta social básica en cada uno de los meses a que se extiendan los efectos de la Orden, excluyendo los importes correspondientes a periodos previos, así como a otros conceptos de periodicidad no mensual que hubieran podido acumularse.

2. La prórroga de prestación extraordinaria se percibirá en los meses de enero a diciembre de 2024, salvo que con anterioridad se extinga o se suspenda la percepción de la renta social básica por alguna de los motivos establecidos en la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo.

Este incremento también será de aplicación, en los mismos términos, a las solicitudes de renta social básica que hayan sido presentadas a la fecha de la entrada en vigor de esta Orden, pero no hayan sido resueltas, así como a aquellas que se presenten con posterioridad, siempre que los efectos de su reconocimiento no sean posteriores a 31 de diciembre de 2024.

Artículo 4. Concesión de oficio.

La prestación extraordinaria contemplada en esta Orden se concederá de oficio por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, sin que tenga que mediar solicitud por parte de las personas interesadas.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Disposición adicional

Con carácter temporal y en tanto las personas beneficiarias de renta social básica que a su vez lo son de ingreso mínimo vital, perciban el incremento extraordinario de esta prestación, establecido por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, así como mientras perciban la prestación complementaria regulada en esta Orden, se podrá sobrepasar el límite establecido en el artículo 32.2 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Orden producirá efectos desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de diciembre de 2023.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

2023/10902

CVE-2023-10902

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-10878 *Extracto de la convocatoria 2023, de subvenciones para las obras en fachadas de las edificaciones de carácter residencial y de los edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega, aprobada por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Torrelavega número 6290, de fecha 13 de diciembre de 2023.*

BDNS (Identif.): 733685.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones,

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/733685>

Primero. Beneficiarios:

Promotores de obras en fachadas de edificios de todo el término municipal de Torrelavega y las contempladas en el art. 2 de la Ordenanza Municipal reguladora adjunta para edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico, con las exclusiones establecidas en el art. 3 de citada Ordenanza.

Segundo. Finalidad:

Fomentar las obras de restauración, conservación, mantenimiento, consolidación, reparación y acondicionamiento tendentes a conseguir un mejor aspecto exterior y configuración arquitectónica de las edificaciones existentes.

Tercero. Bases reguladoras:

Ordenanza Municipal Reguladora de la Subvención de obras en fachadas de edificaciones de carácter residencial y en edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 31 de mayo de 2000, y modificación de la misma, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de junio de 2018.

Cuarto. Importe:

El crédito disponible para atender las obligaciones derivadas de esta convocatoria de subvenciones es de 100.000,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, según dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Torrelavega, 13 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2023/10878

CVE-2023-10878

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-10879 *Extracto de la convocatoria 2023 de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a favor de los centros educativos de Torrelavega que durante el curso 2023-2024 presten servicios de comedor a alumnos de familias en situación o riesgo de exclusión social. Expediente 2023/8970M.*

BDNS (Identif.): 733688.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones,

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/733688>

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en esta convocatoria, los centros educativos radicados en el municipio de Torrelavega que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras, entre ellos particularmente, que dispongan de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los fines sociales que se persiguen con esta convocatoria. Sólo se admitirá una solicitud de subvención por cada entidad.

Segundo.- Finalidad.

Según el artículo 1 de las bases reguladoras, la finalidad de la convocatoria es conceder subvenciones a favor de centros educativos de Torrelavega, que durante el curso 2023-2024 presten servicio de comedor a alumnos de familias en situación de riesgo o exclusión social; a los que no les resulte de aplicación la Orden ECD/37/2012, de 15 de mayo, que regula el funcionamiento del servicio complementario de comedor en los centros públicos no universitarios dependientes de la dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en su redacción vigente.

Tercero.- Bases reguladoras.

El texto íntegro de las bases reguladoras de esta convocatoria se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 240, de 18 de diciembre de 2023, y puede consultarse en el Tablón electrónico municipal y en la base de datos nacional de subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

Cuarto.- Importe.

El crédito total que se destina a las subvenciones previstas en esta convocatoria es de treinta y cinco mil (35.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 25000 2310 48002 del Presupuesto del Ayuntamiento Prorrogado del Ayuntamiento del ejercicio 2024, denominada "Fondo extraordinario Servicios Sociales. La cuantía a conceder por cada entidad solicitante no podrá superar los ocho mil (8.000,00) euros.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, de fecha a fecha, a partir de la publicación en el boletín oficial de Cantabria del presente anuncio del extracto de la convocatoria.

Torrelavega, 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2023/10879

CVE-2023-10879

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-9825 *Información pública de solicitud de construcción de piscina vinculada a vivienda en suelo rústico de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Pechón, parcela 39095A001008220000EU, en el municipio de Val de San Vicente. Expediente 139/23 AC.*

De conformidad con el artículo 229 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Algortola SL para piscina vinculada a vivienda en suelo rústico de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre de Pechón, parcela 39095A001008220000EU, en el municipio de Val de San Vicente, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 139/23 AC en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 10 de noviembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

J. Emilio Misas Martínez.

2023/9825

CVE-2023-9825

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10280 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de Setién, parcela 39040A104000320000DF, en el municipio de Marina de Cudeyo. Expediente 314715.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Irene Talavera Fabra para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de Setién, parcela 39040A104000320000DF, en el municipio de Marina de Cudeyo, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314715 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 25 de noviembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10280

CVE-2023-10280

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10558 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para cambio de uso para apartamentos turísticos en suelo rústico de la parcela 39090A001000640000YG, en el municipio de Udías. Expediente 314717.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Juan José Velarde Villanueva para cambio de uso para apartamentos turísticos en suelo rústico de la parcela 39090A001000640000YG, en el municipio de Udías, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314717 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 7 de diciembre de 2023.
El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10558

CVE-2023-10558

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10691 *Información pública de solicitud para instalación de nuevo centro de transformación Rivero y LAT subterránea Argoños-Gama (SPY23086C-S001-A) en suelo rústico de la parcela 39029A008001370000UI, en el municipio de Escalante.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Viesgo Distribución Eléctrica S. L. para instalación de nuevo centro de transformación Rivero y LAT subterránea Argoños-Gama (SPY23086C-S001-A) en suelo rústico de la parcela 39029A008001370000UI, en el municipio de Escalante, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314762 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 13 de diciembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10691

CVE-2023-10691

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10704 *Información pública de expediente de solicitud para instalación de nuevo centro de transformación SPG16004C-I266-A en suelo rústico de la parcela 39050A00900299000000, en el municipio de Pesaguero. Expediente 314745.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Viesgo Distribución Eléctrica S. L. para instalación de nuevo centro de transformación SPG16004C-I266-A en suelo rústico de la parcela 39050A00900299000000, en el municipio de Pesaguero, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314745 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 13 de diciembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10704

CVE-2023-10704

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10746 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de taller artesanal en suelo rústico de La Coterá, en el municipio de Castañeda. Expediente 314776.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Carlos Alonso Gonzalez para construcción de taller artesanal en suelo rústico de La Coterá, parcelas 39019A515000480000QZ y 39019A515000490000QU, en el municipio de Castañeda, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314776 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 13 de diciembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10746

CVE-2023-10746

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10761 *Información pública de expediente de solicitud para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de las parcelas 39062A609000350000UQ y 39062A609000330000UY, en el municipio de Ribamontán al Monte. Expediente 314754.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Altos del Guacamayo S. L. para construcción de vivienda unifamiliar en suelo rústico de las parcelas 39062A609000350000UQ y 39062A609000330000UY, en el municipio de Ribamontán al Monte, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314754 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 14 de diciembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10761

CVE-2023-10761

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10778 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para reforma, ampliación y cambio de uso a vivienda, en el municipio de Villaescusa. Expediente 314758.*

De conformidad con el artículo 228, de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Francisco Lavín García para reforma, ampliación y cambio de uso a vivienda en suelo rústico de la parcela 39099A014000600000LF, en el municipio de Villaescusa, a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314758 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 14 de diciembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10778

CVE-2023-10778

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2023-10849 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para acondicionamiento de edificación para obrador de boronos. Nave 7, en suelo rústico de Turieno, en el municipio de Camaleño. Expediente 314773.*

De conformidad con el artículo 228 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días, el expediente promovido por Hoyal Cuevas, C.B. para acondicionamiento de edificación para obrador de boronos. Nave 7, en suelo rústico de Turieno, parcela 6698302UN6769N en el municipio de Camaleño a efectos de formular las correspondientes alegaciones.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado introduciendo el número de expediente 314773 en el siguiente enlace:

<https://aplicacionesweb.cantabria.es/gevamur/publico/expedientes/consultar>

Del mismo modo podrá ser igualmente consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sitas en C/ Lealtad 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 13 de diciembre de 2023.

El secretario de la Comisión Regional
de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

2023/10849

CVE-2023-10849

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2023-10689 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda en calle Respuela, 4 A. Expediente 41/4452/2023.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 243.3 de la LOTUCA, se hace pública la concesión de la Licencia de Primera Ocupación de una vivienda cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 13 de diciembre de 2023.

Órgano: Resolución de la Alcaldía con la asistencia de la Junta de Gobierno Local.

Promotor: Susana Díez, S. L.

Dirección de la licencia: Calle Respuela 4A bajo izda, Santa Cruz de Bezana.

Régimen de recursos: Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 13 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,

María Carmen Pérez Tejedor.

2023/10689

CVE-2023-10689

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ECONOMÍA SOCIAL Y EMPLEO AUTÓNOMO

CVE-2023-10901 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del Sector de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos de Cantabria, para los años 2022-2025.*

Código: 39001205011982.

Visto el texto del Convenio Colectivo del SECTOR DE GARAJES, ESTACIONES DE LAVADO, ENGRASE Y APARCAMIENTOS DE CANTABRIA, para los años 2022-2025, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 21 de junio de 2023, integrada por las personas designadas por la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (ASESGA) en representación de la parte empresarial, y en la parte social, suscrito por las designadas por el sindicato UGT, en representación de las personas trabajadoras incluidas en su ámbito de aplicación y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como en el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

Se acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de diciembre de 2023.

El director general de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo,
Jaime Gonzalo Alonso Rozadilla.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Convenio Colectivo Del Sector de Garajes, Estaciones de Lavado, Engrase y Aparcamientos de Cantabria

Título Preliminar

Capítulo Primero

Artículo 1. Partes signatarias.

Son partes firmantes del presente Convenio General, por parte empresarial, la Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (ASESGA) y por parte social, la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de Cantabria, reconociéndose mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Ámbito Funcional.

El presente Convenio es de obligada observancia para las empresas del sector en la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya actividad principal consista en estaciones de lavado, engrase, la explotación de garajes y aparcamientos de vehículos, bien por concesión, bien mediante cualquier título lícito, bien de propiedad.

Artículo 3. Ámbito Personal.

El presente Convenio, es de obligada observancia para todas las empresas incluidas en el ámbito funcional referido en el artículo precedente y para todos los trabajadores que presten sus servicios en las mismas.

Se excluye del ámbito del presente Convenio al personal directivo. Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Las disposiciones de este Convenio serán de aplicación a todas las empresas que se radican en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a las que residiendo en otro lugar tengan abierto centro de trabajo en esta Comunidad, en cuanto al personal adscrito a ellas se refiere.

Artículo 5. Ámbito Material.

El presente Convenio regula las condiciones generales de trabajo en todos los ámbitos de los artículos precedentes. Comprende y desarrolla las materias reservadas a la negociación de ámbito autonómico previstas en el Convenio Nacional del Sector, que serán de aplicación automática en el momento de su publicación y consiguiente entrada en vigor.

Artículo 6. Ámbito temporal.

El presente Convenio tiene una vigencia temporal de 4 años; se extenderá desde 1 de enero 2022 hasta 31 de diciembre de 2025.

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Artículo 7. Procedimiento de denuncia para revisión del Convenio.

1. La denuncia del Convenio deberá realizarse por escrito por cualquiera de las partes firmantes del mismo, al menos con dos meses de antelación al término de su vigencia.
2. En tanto no se alcance acuerdo para un nuevo Convenio, se mantendrá la vigencia del anterior.

De no mediar denuncia, el Convenio se prorrogará por la tácita por períodos anuales.

Artículo 8. Condiciones más beneficiosas.

Con la entrada en vigor de este Convenio o cualquier otro de ámbito inferior, se respetarán las condiciones más beneficiosas que las plantillas tengan reconocidas a título personal por las empresas.

Artículo 9. Principio de Igualdad.

Con el presente convenio las partes expresan su voluntad de garantizar el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas.

Artículo 10. Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos, aplicándose en su defecto hasta nuevo acuerdo válido el convenio precedente. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 11. Comisión mixta paritaria.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta de interpretación y seguimiento del cumplimiento del presente acuerdo.

Esta Comisión mixta estará integrada paritariamente por 3 representantes sindicales y 3 por la organización empresarial firmantes del mismo.

La Comisión podrá interesar los servicios de asesores ocasionales o permanentes en cuantas materias son de su competencia, que serán libremente designados por las partes.

La Comisión elaborará su propio reglamento de funcionamiento.

La Comisión que, adoptará los acuerdos cuando proceda, por mayoría de dos tercios de cada una de las partes, cualquiera de las cuestiones.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

- a) La interpretación del Convenio Colectivo, así como el seguimiento y cumplimiento del mismo.
- b) Entender, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación a los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por quienes están legitimados para ello, con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados de este acuerdo, sin que ello pueda dar lugar a retrasos que perjudiquen las acciones de las partes, por lo que entre la entrada de la solicitud de intervención y la pertinente resolución no mediarán más de quince días naturales, ya que superados éstos, quedará expedita la vía correspondiente por el mero transcurso de dicho plazo. Las decisiones que adopte la Comisión en tales conflictos tendrán la misma eficacia normativa que tienen las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- c) Podrá elaborar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del acuerdo, de las dificultades surgidas en su aplicación e interpretación, así como de aquellas cuestiones que las partes presentes en la Comisión estimen convenientes para un mejor desarrollo y aplicación del mismo, incluso recabando la oportuna información a los afectados.
- d) La elaboración de recomendaciones o criterios para la negociación colectiva con vistas a una racionalización de la misma y a una progresiva extensión de la actividad negocial.
- e) Elaboración de estudios e informes que permitan a las partes firmantes la consecución de un acuerdo para proceder a la progresiva reducción de las horas extraordinarias y su sustitución por nuevas contrataciones.
- f) Realizar una labor de seguimiento de los despidos objetivos.
- g) Cuantas otras funciones se deriven de lo estipulado en el presente acuerdo.

Artículo 12. Adhesión al Acuerdo Interprofesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo, manifiestan su expresa adhesión al Acuerdo Interprofesional de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre procedimientos Extrajudiciales de Solución de Conflictos Laborales. Igualmente, manifiestan su compromiso de sometimiento al ORECLA, en aras de una más eficaz resolución de los conflictos laborales, en base al procedimiento que fija el propio Acuerdo Interprofesional así como el reglamento de desarrollo del mismo.

De la relación laboral

Artículo 13. Condiciones generales de ingreso del personal.

En los centros de trabajo y establecimientos de nueva creación y en aquellos en los que se amplíen las instalaciones y se organicen nuevos servicios, se cubrirán los nuevos puestos de trabajo que se creen, por libre contratación de las empresas, de acuerdo con las normas del presente Convenio Colectivo.

La contratación de personal se ajustará a las normas legales generales existentes sobre colocación y empleo vigentes en cada momento, y en las específicas que figuran a continuación, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

contratación laboral previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos, procurando que en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas de sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate.

A todas las personas que les es de aplicación el presente convenio se les presupondrá que están contratadas por tiempo indefinido a menos que estén sujetas a una relación temporal por haber suscrito con la empresa alguna modalidad de contrato laboral de tal naturaleza.

Artículo 14. Período de prueba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del E.T., podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

- 6 meses, para quienes ejerzan funciones de jefatura de área, de sección o de centro, así como para quienes ejerzan labores de licenciatura, diplomatura o técnico tanto de grado medio o superior.
- 2 meses, para el resto de personal cuyo contrato sea de duración igual o superior a un año, siendo de un mes para contratos de duración inferior.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción y acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen, durante el tiempo que dure la suspensión del contrato, el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 15. Del contrato de trabajo.

Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial si lo hubiere, quedándose un ejemplar cada una de las partes firmantes, de conformidad con la legislación vigente.

Aquellos trabajadores/as, cuyo plazo o término máximo establecido por la modalidad del contrato formalizado haya transcurrido o se haya agotado y continúen desarrollando sus actividades laborales sin interrupción en la misma empresa y puesto de trabajo, adquirirán automáticamente la condición de fijos/as en la empresa, sujetos a relación laboral indefinida, salvo que la concatenación de contratos temporales esté permitida por ley.

Subrogación del Personal

Artículo 16. Definición y supuestos.

1. Definición:

Mediante el presente artículo se regula la subrogación del personal entre las empresas del sector afectadas por este Convenio.

Se regula pues, en el presente convenio, la subrogación como modalidad convencional, por lo que se entiende de obligado cumplimiento para las empresas y trabajadores en los supuestos contemplados.

Las partes signatarias firman el presente convenio con el fin de dar cumplimiento a los principios de estabilidad y calidad del empleo de los trabajadores del sector, para lo cual se establece en el presente artículo un mecanismo de subrogación empresarial por quien suceda o capte parte de la actividad de otro operador, a través de contrata, de tal forma que el personal de la empresa cedente de la

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

actividad, pasarán a adscribirse a la empresa cesionaria que vaya a realizar el servicio, en los supuestos y condiciones que en el mismo se establecen.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica un concreto servicio o actividad parcial o total que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, u otro tipo de entidad o persona física, sea cualquiera la forma jurídica que adopten en los siguientes supuestos:

Finalización, pérdida, rescisión, rescate o reversión de una contrata, y cualquier otra figura o modalidad, así como división o agrupación de contrata, referidos siempre a un centro concreto de trabajo, que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas para llevar a cabo cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito funcional del presente convenio colectivo.

2. **Carácter:**
De aplicación y aceptación obligatoria para empresas y trabajadores.

Artículo 17. Personal afectado.

1. Todos los trabajadores/as de plantilla en activo, que realicen su trabajo en un centro de trabajo de la contrata afectado por cualquiera de los supuestos anteriormente descritos y que tengan una antigüedad mínima de seis últimos meses anteriores a la fecha de la 1ª Convocatoria oficial del concurso para la adjudicación de la "contrata", publicada en el medio que en cada caso corresponda.

En las empresas que cuenten con un sólo centro de trabajo en la provincia, la antigüedad mínima será de cuatro meses.

2. Trabajadores/as, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de los seis últimos meses anteriores a la 1ª Convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la "contrata", publicada en el medio que en cada caso corresponda, y se encuentren en situación de I.T. o A.T. en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal o situaciones análogas.

Al igual que en el apartado precedente, la antigüedad mínima se reduce a cuatro meses para los trabajadores de empresas con un sólo centro de trabajo en la provincia.

3. Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno/a de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos y plazos que se detallan en el presente artículo siguiente.

Quienes no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, percibirán en la liquidación que practique la empresa saliente lo que les corresponda por tal concepto, asumiendo la nueva adjudicataria sólo la parte de vacaciones que devenguen en ésta.

Derechos ad personam.- La nueva empresa o contrata que sustituya en la actividad, o bien el titular de la instalación que rescata, en ambos casos, tanto si es de forma total como parcial, estará obligada a subrogarse en los contratos de trabajo de todo

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

el personal afectado garantizando todos los derechos adquirido de carácter salarial y personal, que estén debidamente acreditados a través de convenio colectivo, acuerdo o pacto.

Al objeto de facilitar la posterior subrogación en los términos del presente convenio, la parte empresarial solicitará ante las Administraciones u Otros Organismos públicos o privados oportunos, que los pliegos de condiciones incluyan la información referida al establecimiento y servicio objeto del concurso, que contenga, como mínimo: El número de trabajadores adscritos, las antigüedades y sus salarios, con respeto a la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 18. Información y comunicación.

La empresa afectada por la pérdida total o parcial de la actividad, una vez identificado el número de personas a subrogar, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, lo comunicará a cada uno de los afectados por la misma y a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo si los hubiera.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante, con al menos con 15 días hábiles de antelación a la fecha del inicio de la actividad de la empresa entrante, a excepción que, en los pliegos concursales, si los hubiera, se establezcan plazos para la entrega de documentación diferentes o que el propietario del servicio comunique fehacientemente al saliente el cese concreto de su actividad en plazos inferiores a los aquí establecidos, los documentos que a continuación se detallan:

- Certificado del Organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.
- Fotocopia de los doce últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC2 de cotización a la Seguridad Social de los doce últimos meses.
- Relación del personal afectado, especificando: Nombre y Apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, grupo profesional y categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, así como de los convenios, pactos colectivos o individuales, si existieren.
- Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en un plazo no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa o entidad cesante, y sucesor en la actividad y trabajador/a.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Clasificación Profesional

Artículo 19. Clasificación profesional.

Todas las funciones profesionales existentes en los centros de trabajo de las empresas afectadas por este convenio deberán encuadrarse en alguna de las aquí establecidas, que son meramente enunciativas.

En los convenios de ámbito inferior se deberá reclasificar al personal en los grupos y niveles de acuerdo a las funciones aquí establecidas, sin que ello signifique que hayan de tener provistos todos los grupos y niveles si las necesidades y volumen de las empresas no lo requieren.

Artículo 20. Grupos profesionales.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio colectivo General se estructura en base a los siguientes grupos profesionales, en atención a las funciones primordiales que realizan:

- a) Grupo Soporte.
- b) Grupo Operativo

El encuadramiento del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio General dentro de esta estructura profesional y, por tanto, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional, así como de una división orgánica o funcional, será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: Conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

Artículo 21. Definición del Grupo Soporte.

El personal encuadrado en este grupo se define por ser quien elabora las directrices, estrategia, objetivos y planificación de la Empresa; se requiere de conocimientos especializados para dar apoyo, asistencia, consejos y asesoramiento al personal operativo; su dictamen es obligatorio antes de tomar cualquier decisión que afecte a su campo de especialización. A su vez este grupo profesional queda dividido en las siguientes categorías y niveles:

Nivel I:

1. Jefe de Área.
Quienes ejerzan dentro de la empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, técnicas y específicas, independientemente de que tenga o no personal a su cargo y ejercite o no funciones directivas.
2. Licenciado / Grado Superior.
Quienes estén en posesión de un título superior expedido por una escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria, y ejerza dentro de la empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, técnicas y específicas, independientemente de que tenga o no personal a su cargo y ejercite o no funciones directivas.

Nivel II:

3. Jefe de Sección.
Quienes bajo las directrices de la dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que le asignen, ejecutan de forma habitual las funciones

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

técnicas y específicas determinadas. Puede tener asignada la responsabilidad de la organización, gestión y coordinación del personal que de él depende.

4. Técnico Medio/ Diplomado.

Quienes estén en posesión de un título de grado medio expedido por una escuela Técnica o Facultad Universitaria, y que bajo las directrices de la dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que le asignen, ejecutan de forma habitual las funciones técnicas y específicas determinadas. Puede tener asignada la responsabilidad de la organización, gestión y coordinación del personal que de él depende.

Nivel III:

5. Oficial Administrativo.

Es aquel personal que tiene a su cargo y desarrolla, con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, servicios o secciones de la administración de una empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede o no tener personal bajo su supervisión. Puede tener asimismo asignadas funciones informáticas bajo la supervisión y orden de un superior.

Nivel IV:

6. Auxiliar Administrativo.

Es aquel personal que realiza operaciones administrativas elementales o de poca complejidad y, en general, aquellas funciones que fundamentalmente son mecánicas.

Entre sus funciones estará, el detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquina, atender llamadas telefónicas, atenderá a clientes o usuarios facilitando todo tipo de información y asistencia.

Atenderá el servicio de mensajería interna, realizará el mantenimiento de inventarios, dará apoyo a labores de mantenimiento básico para garantizar la operatividad de las oficinas, garantizará el funcionamiento de equipos dando aviso de cualquier anomalía detectada, y realizará un seguimiento y control de servicios contratados o productos comprados.

Artículo 22. Definición del Grupo Operativo.

El personal encuadrado en este grupo se define por ser quien ejecuta, gestiona y desarrolla las tareas propias de la actividad. A su vez este grupo queda dividido en las siguientes categorías y niveles:

Nivel I:

1. Jefe de Servicio.

Es aquel personal responsable del correcto funcionamiento del servicio o servicios que de él dependan.

Entre las funciones asignadas se encontrarían, dar formación a los colaboradores, organización de turnos de trabajo, también la organización y coordinación y gestión de asuntos técnicos.

Asimismo podrá llevar a cabo la gestión, organización y funcionamiento de los distintos servicios en que se estructura la empresa.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Nivel II:

2. Encargado.

Es quien tiene a sus órdenes el personal de uno o más aparcamientos, así como el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tiques cobrados durante el día, control de caja y recaudación. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de los turnos de servicio del personal a sus órdenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando que en todo momento se puedan suplir las ausencias de su personal por vacaciones, enfermedades, etc. Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc., que se le manifiesten. Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la Dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible. Si así ocurriera, deberán compensarse las horas en tiempo de descanso equivalente, de modo que no se supere la jornada máxima establecida en el convenio.

Nivel III:

3. Agente de Aparcamiento.

Es el personal que, con iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del encargado/a o personal superior jerárquico, ejecuta las funciones propias del centro de trabajo o establecimiento al que está adscrito, siendo de éstas las principales:

La recogida, valoración y cobro de tiques, el cobro de servicios varios, la verificación y el control de caja y cajeros automáticos, la práctica de liquidaciones y cuadros dinerarios, la entrega, custodia e ingreso de las recaudaciones y efectos de todo tipo, la venta de productos o servicios de empresa y el cobro de recibos. Así como la elaboración de documentos necesarios para el control y funcionamiento de la empresa.

El control de los accesos peatonales y de vehículos al centro de trabajo o establecimiento, dando aviso siguiendo las instrucciones que haya recibido de cuantos incidentes detecte de forma inmediata. La atención de todas las instalaciones de los mismos y su mantenimiento en perfecto estado de utilización por el público, efectuando su limpieza, la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento, engrase, pintura básica, limpieza de rejillas, sumideros, papeleras. Mantiene en buen estado la taquilla, caja y cajeros, ejecutando su carga y recarga de cambio cuando proceda. Atender a los clientes del establecimiento que demanden información y, en relación con los productos o servicios que tenga la empresa a disposición del público en general, informará de sus condiciones y precios, tomará nota de encargos y los trasladará a su superior jerárquico. Atenderá las llamadas telefónicas del establecimiento.

Ordenará y situará los coches en el interior del aparcamiento, siempre que las especificaciones del centro así lo demanden.

En los establecimientos de aparcamiento larga estancia, VIP o de funcionamiento análogo, con la capacitación necesaria y el vehículo adecuado, según la normativa

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

de aplicación, desplazarán a los clientes en número y distancia concretados para el servicio correspondiente.

Para todo ello utilizará las herramientas, maquinaria, ordenadores y demás aparatos que la empresa ponga a su disposición y controlará y supervisará la realización de las funciones o tareas que la empresa decida contratar externamente.

4. Oficial de Mantenimiento.

Es aquel personal con conocimiento sobre mecánica, electricidad, electrónica y demás oficios relacionados con las instalaciones de los centros de trabajo o establecimientos de la empresa, tiene a su cargo su mantenimiento, cuidado y reparación. Vigilará en todo momento su correcto funcionamiento y perfecto estado de conservación, efectuando dichas tareas él mismo o a través de sus ayudantes, tanto los necesarios controles y pruebas rutinarios como las reparaciones que sean necesarias para la buena marcha de dichas instalaciones.

5. Operador Centro de Control.

Es quien manipula y controla los ordenadores dotados de sistemas operativos capaces de trabajar en multiprogramación, principalmente equipos y programas de naturaleza compleja. Tienen que saber detectar y resolver problemas operativos definiéndolos como error de operación o de máquina. Visualización de cámaras como apoyo a la gestión y explotación de aparcamientos. Preparación de documentación de incidencias. Comunicación a personal del aparcamiento o acuda de incidencias detectadas en los aparcamientos. Atención de llamadas e interfonía. Elaboración de informes y estadísticas de la actividad realizada en el centro de control. Venta de productos, tareas comerciales de aparcamientos, asesoramiento de productos y servicios, gestión de abonados.

Ofrecer atención directa a los clientes las 24 horas del día. Realizar campañas comerciales – telemarketing. Gestionar las alarmas establecidas (en sistemas de control e infraestructuras). Proporcionar apoyo operativo y logístico a las explotaciones, con el fin de resolver incidencias. Facturas recapitulativas. Recopilar la información necesaria para la creación y/o mantenimiento de las bases de datos del CAC y las diversas herramientas de gestión de la información.

Nivel IV:

6. Auxiliar de Aparcamiento.

Es el personal que entre sus funciones tenga asignadas las de control de accesos, de entradas y salidas de vehículos y de dispositivos automáticos instalados para el control de entradas y salidas, uso de la maquinaria de qué disponga el centro de trabajo y procurar su correcto funcionamiento.

Conocerá la utilización de los mandos de fuerza y luz, de tal forma que mantendrá en todo momento el nivel necesario de luz y ventilación en el centro de trabajo.

Tendrá que atender el teléfono y el cobro de los servicios prestados, sustituirá en sus ausencias a agentes y efectuará la limpieza normal de los locales la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento, engrase, pintura básica, limpieza de rejillas, sumideros, papeleras.

Ordenará y situará los coches en el interior del aparcamiento, siempre que las especificaciones del centro así lo demanden.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

7. Ayudante de Mantenimiento.

Es el trabajador o trabajadora que, bajo la supervisión del oficial de mantenimiento, controla o repara las máquinas e instalaciones de los diversos centros de trabajo o establecimientos, ejecutando tareas relacionadas con sus conocimientos profesionales u oficio específico.

8. Engrasador - Lavacoches.

Es el personal que tiene como tareas fundamentales el lavado y mantenimiento básico de los vehículos, utilizando maquinaria que a tal efecto le provea la empresa y realizando el cobro de los servicios prestados, si así las especificaciones del centro así lo demandan.

Asimismo, bajo las directrices de su superior en el establecimiento se ocupará de la limpieza de locales, aparcamientos y movimientos de vehículos, y otros similares.

Realizará las labores complementarias necesarias de mantenimiento para el correcto funcionamiento y conservación de la maquinaria que para el desarrollo de su trabajo hubiera sido provisto, dando aviso a su superior en caso de detectar deficiencias o averías.

En ausencia de carga de trabajo, podrá ocuparse de las tareas más simples en el centro de trabajo, tales como la limpieza y acondicionamiento de locales u otras de similar naturaleza.

9. Personal de Limpieza.

Es aquel personal encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público.

Las funciones de comprobación del estado de instalaciones o bienes y el control de accesos a aparcamientos y garajes, así como las actividades que se desarrollen desde los centros de control y otros puntos, podrán realizarse mediante la utilización de cámaras o videocámaras, sin que esta actividad tenga la consideración de servicio de video vigilancia.

Quedarán exentas de las zonas de vigilancias las dependencias privativas del personal que preste sus servicios en dichas instalaciones.

Organización del trabajo y movilidad

Artículo 23. Facultades organizativas del trabajo.

La organización del trabajo en los establecimientos, centros de trabajo o dependencias de las empresas es facultad de la Dirección de las mismas, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

Consecuentemente y a título meramente enunciativo, la Dirección de las empresas ejercerá, cuando proceda, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, las siguientes facultades organizativas:

Abrir, ampliar o disminuir capacidades, trasladar o cerrar establecimientos, centros de trabajo o dependencias de los mismos, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

Adscribir y encuadrar trabajadores en las tareas, turnos y centros de trabajo o dependencias que estime necesarios en cada momento, de acuerdo con su categoría y grupo profesional.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Determinar y fijar normas e instrucciones para la correcta prestación del trabajo en todos sus aspectos, principalmente en relación con la clientela y buscando la óptima explotación de las instalaciones productivas, procurando su efectiva y máxima funcionalidad.

Fijar, cuando proceda, los rendimientos exigibles, tanto de los centros de trabajo o establecimientos como de los puestos de trabajo que los constituyan, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 64 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

Cualquier otra facultad necesaria para el buen funcionamiento del servicio que se presta en los centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector ejercitada con arreglo a las Leyes vigentes.

Artículo 24. Movilidad funcional.

Al objeto de que los trabajadores mantengan la ocupación efectiva durante toda su jornada laboral, la Dirección, en méritos de la movilidad funcional, podrá adjudicar al personal otras tareas o funciones acordes con su grupo profesional, aunque no sean encuadrables dentro de la categoría que ostente.

En razón del mismo principio de movilidad, las empresas podrán cambiar a sus trabajadores, en o dentro de su jornada laboral habitual, de centro de trabajo cuando éstos se encuentren en el mismo municipio.

En aquellas ciudades en las que exista área metropolitana de influencia en relación con un municipio, dicha movilidad podrá comportar que el trabajador sea destinado a prestar servicio en o dentro de su jornada laboral habitual, en su establecimiento o centro de trabajo de adscripción o en otro u otros centros de trabajo sitios en municipios limítrofes que compongan dicha área metropolitana de influencia.

La movilidad funcional se hará sin perjuicio de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, menos en aquellos casos de adjudicación de trabajos inferiores, en cuyo caso mantendrá la retribución original.

Salvo que las partes acuerden otra cosa, el tiempo invertido en el desplazamiento se considerará como trabajo efectivo, si coincide con el de su jornada habitual, debiéndose abonar siempre los gastos ocasionados por el desplazamiento.

Artículo 25. Trabajos de categoría profesional superior.

En razón de una mejor organización, las empresas podrán destinar a los trabajadores/as a realizar cometidos y tareas propias de una categoría profesional superior, del mismo grupo profesional.

La realización de funciones o tareas superiores a las que ostente el trabajador/a por un período de seis meses, durante un año u ocho meses durante dos, implicará el ascenso automático del trabajador cubriendo a todos los efectos la vacante correspondiente a tales funciones y tareas desarrolladas.

En el supuesto que la realización de tareas o funciones superiores sean las descritas para el nivel I del grupo soporte I, el ascenso automático, requerirá de un período ininterrumpido de realización de las mismas, de doce meses.

Quedan exceptuados en todo caso, del ascenso automático, aquellas situaciones coyunturales por sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo, Con

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

independencia de lo anterior, la diferencia salarial correspondiente, si la hubiere, se abonará desde el primer día.

Artículo 26. Trabajos de categoría profesional inferior.

Si por necesidades perentorias o urgentes de la actividad, la empresa precisa destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole, en todo caso, la retribución y demás derechos inherentes a su categoría profesional y comunicándolo, cuando proceda, a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

Artículo 27. Polivalencia funcional.

Existirá polivalencia funcional cuando un trabajador desempeñe un puesto de trabajo que comporte funciones y tareas propias de más de una categoría profesional.

En tales casos, corresponderá otorgarle al trabajador la categoría profesional y retribuciones cuyas funciones sean prevalentes en relación a las restantes funciones complementarias concurrentes en su puesto de trabajo, con independencia de que pertenezcan a categorías profesionales distintas a la suya.

Artículo 28. Movilidad geográfica.

Se entiende por movilidad geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, tanto el desplazamiento como el traslado del trabajador del lugar habitual donde presta sus servicios a otro donde la Dirección de la empresa interese su prestación laboral.

En el supuesto de traslado de un establecimiento o centro de trabajo de la empresa a otro que exija un cambio de residencia del trabajador, éste tendrá derecho a la compensación económica de los gastos que ello ocasione, de conformidad todo ello al referido artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de desplazamientos se estará igualmente a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores. Los Convenios colectivos de ámbito inferior establecerán los importes correspondientes a las dietas o compensaciones, tanto por viajes como por pernoctar, o por realizar alguna o todas las comidas correspondientes de la jornada fuera del municipio del domicilio habitual del trabajador.

En ambos supuestos y de existir kilometraje a cargo del trabajador, se le abonará salvo mejora en Convenio de ámbito inferior, a un precio por kilómetro de igual cuantía que la vigente y computable para cada año, según la normativa fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda. De derogarse esta normativa, la Comisión paritaria arbitrará su sustitución.

Conceptos y estructura salarial

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio se componen de salario base y resto de los complementos salariales y extrasalariales que se determinan en los siguientes artículos.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores/as, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

efectivo o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

Artículo 29. Salario Base

Las distintas categorías profesionales cobrarán por este concepto el salario establecido en las tablas anexas

Artículo 30. Antigüedad

El complemento de antigüedad se regirá por las siguientes normas:

1. Se abonará un porcentaje, no acumulable, de acuerdo con la siguiente escala:
 - A los 5 años de antigüedad, se percibirá un 5 por ciento sobre el salario base.
 - A los 10 años de antigüedad, se percibirá un 10 por ciento del salario base.
 - A los 15 años de antigüedad, se percibirá un 15 por ciento del salario base.
 - A los 20 años de antigüedad, se percibirá un 20 por ciento del salario base.
2. El abono se efectuará en el recibo mensual del mes en que se cumpla la antigüedad.
3. Tal y como se pactó en el anterior Convenio del 2017-2020, quienes estén percibiendo por el complemento de antigüedad cantidades superiores a las que resulten de lo aquí pactado, continuarán cobrando la diferencia a su favor como complemento personal no absorbible y consolidable, actualizable en el mismo porcentaje que lo haga su salario base, llevando el resto al complemento de antigüedad definido en este Convenio, que quedará sometido a lo determinado en el mismo.

Artículo 31. Plus Festivo

El personal que por calendario trabaje en festivo durante la vigencia del convenio, percibirá un plus de 72 euros por jornada completa trabajada en festivo o parte proporcional correspondiente; a efectos de cobro, se consideran festivos el día 24 y 31 de diciembre. Quienes a la entrada en vigor del presente Convenio estén percibiendo por este plus cantidades superiores a las que resulten de lo aquí pactado, continuarán cobrando dicho importe como condición más beneficiosa que las plantillas tengan reconocidas a título personal por las empresas.

Artículo 32. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias anuales a las que tendrán derecho todos/as los/as trabajadores/as del sector, que se abonarán a razón de treinta días de salario base más los conceptos de antigüedad. Dichas pagas, que se harán efectivas en los meses de marzo, junio y diciembre, se devengarán en los plazos siguientes:

- Paga de marzo. A lo largo del año natural y con arreglo a los salarios vigentes a 31 de diciembre del año natural anterior.
- Paga de junio. Del 1 de enero al 30 de junio de cada año y con arreglo a los salarios vigentes a 30 de junio del año en curso.
- Paga de diciembre. Del 1 de julio al 31 de diciembre y con arreglo a los salarios vigentes a diciembre del año en curso.

Las partes podrán, de mutuo acuerdo, acordar el prorrateo de las mismas.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Artículo 33. Horas extraordinarias.

Son aquellas horas que se realizan en exceso de la jornada contractualmente establecida o, en todo caso, de la que este Convenio colectivo General establece. Su ejecución tendrá carácter voluntario para el trabajador/a, a menos que sean requeridas para reparar siniestros, o en situaciones de extrema urgencia y necesidad o para prevenir otros daños extraordinarios.

Las horas extraordinarias se abonarán y/o compensarán a razón de 12 euros por hora trabajada.

Tanto las horas extraordinarias compensadas con descanso, como las efectuadas para prevenir o reparar daños imprevistos y urgentes, no se tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas legalmente.

Artículo 34. Horas nocturnas. Los trabajadores que presten un servicio entre las 22:00 horas y las 6:00 horas, percibirán por cada hora trabajada en ese margen de horario una cantidad adicional consistente en el 25% de una hora ordinaria. Para dicho cálculo el valor hora ordinaria (vho) será el siguiente:

Vho=Salario Base Anual/1800.

Artículo 35. Incrementos salariales.

Las partes acuerdan los siguientes incrementos salariales para los años de vigencia del presente convenio:

siguientes incrementos:

- Se calculará una tabla base con un incremento del 3,5% sobre las últimas tablas publicadas, que configurará la Tabla Base sobre la que calcular los incrementos posteriores.
- Año 2023: 2,5% incremento sobre la Tabla Base.
- Año 2024: 2,25% de incremento sobre la tabla de 2023
- Año 2025: 2% de incremento sobre la tabla de 2024

Jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias

Artículo 36. Jornada laboral.

Para la totalidad del personal afectado por este Convenio, la jornada laboral tomará como base la media de 40 horas semanas de trabajo efectivo, y será de 1.800 horas efectivas anuales, respetándose en su caso, las jornadas inferiores reguladas en convenios colectivos de otros ámbitos.

Las empresas están facultadas para organizar el trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio, pudiendo establecer los correspondientes horarios entre el personal para asegurar el servicio, desde las cero a las veinticuatro horas, durante los trescientos sesenta y cinco días al año.

Dentro del primer trimestre de cada año se establecerá un calendario laboral específico de cada trabajador/a o puesto de trabajo, en el que constarán la distribución de los días de trabajo al año, el horario, los descansos, los festivos, las vacaciones y los turnos y horarios diarios o semanales.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

En atención a las necesidades organizativas y de funcionamiento de la empresa y de conciliación de la vida laboral y familiar de los trabajadores se acuerda ampliar los efectos de la jornada irregular establecida en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, hasta un máximo de 300 horas.

Dicha flexibilización habrá de darse en todo momento de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Necesidades organizativas de la empresa.
La dirección de la empresa podrá solicitar al trabajador/a que realice un exceso de su jornada habitual por motivos organizativos y/o de necesidad del servicio, compensándolas mediante descanso en el mismo número de horas realizadas.
- b) Compensación.
Cuando el trabajador/a cuente con un saldo a su favor de horas realizadas, podrá solicitar a la empresa la realización de una jornada inferior a la suya habitual, devolviendo las horas, siempre garantizando el funcionamiento del servicio.
- c) Preaviso.
Se respetará el preaviso mínimo para ambas partes establecido de 5 días anteriores a la realización efectiva de las horas o la reducción de jornada solicitada, igualmente este mismo plazo será requerido para la compensación.
- d) Límites.
 - d.1- Se establece un límite de acumulación de 40 horas en un periodo de 12 meses sin haber sido satisfechas por las partes. Si por cualquier motivo hubiera, al finalizar el año, horas no compensadas por el trabajador/a, éstas no serán descontadas del salario y quedarán pendientes de compensar, pudiéndose superar, en este caso, el límite de los 12 meses, hasta el 1r. trimestre del año siguiente. En el supuesto que sea la empresa quien adeuda al trabajador, éstas le serán retribuidas a precio de hora extraordinaria.
 - d.2- En el supuesto de finalización de la relación laboral, los saldos que a este respecto se dieran entre trabajador/a y empresa serán finiquitados en ese preciso momento.
 - d.3- Se respetarán en todo caso los descansos diarios y semanales establecidos.
 - d.4- La prolongación de jornada consecuencia de la distribución irregular no podrá ser de aplicación a quienes tengan limitada su presencia por razones de salud, con el oportuno certificado médico acreditativo, cuidado de menores de doce años, embarazo o períodos de lactancia.

Artículo 37. Trabajo a turnos.

En aquellas empresas, establecimientos o centros de trabajo en que se trabaje a turnos de jornada continuada, con el descanso reglamentario de quince minutos, se fijarán tres turnos, uno de mañana, otro de tarde y el de noche, de forma que determinados trabajadores ocuparán sucesivamente el mismo puesto de trabajo, dentro de una jornada, debiéndose tener en cuenta la rotación entre los turnos y con la garantía de que ningún trabajador, salvo adscripción voluntaria, permanecerá más de dos semanas continuadas en el turno de noche.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador/a viene obligado/a a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo, con un máximo de una hora, llamando a la empresa para comunicar la falta de relevo. El tiempo trabajado durante la espera, será compensado con el descanso correspondiente o abonado como hora extraordinaria.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Tendrá la consideración de horario nocturno aquel que abarque de las veintidós horas a las seis horas de la madrugada.

El/la trabajador/a menor de dieciocho años no podrá ser adscrito al turno o jornada nocturna ni realizar horas extraordinarias hasta la mayoría de edad.

Artículo 38. Descansos.

El personal afectado por este Convenio colectivo disfrutará de los días festivos que legalmente le correspondan a tenor de su respectivo calendario laboral. En el caso de que no pudieren disfrutar un determinado día festivo por coincidirles en día de trabajo, se compensará por otro en jornada distinta, como máximo, dentro del trimestre siguiente y, preferentemente, a continuación de un descanso semanal.

Los descansos entre jornada diaria de doce horas y el semanal de dos días o cuarenta y ocho horas, podrán ser computados y acumulados en los términos del artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores, de forma que resulten finalmente disfrutados tales períodos de descanso. En todo caso, el descanso entre jornada diaria nunca será inferior a doce horas.

Artículo 39. Vacaciones.

Las vacaciones consistirán en 31 naturales o su correspondiente proporción. El cómputo del año de trabajo para el cálculo vacacional comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre del año natural que se trate.

Se disfrutarán en el transcurso de todo el año. Sin perjuicio de pacto entre las partes, no podrán fraccionarse en más de dos periodos, siendo quince días a petición del trabajador. En caso de coincidencia se disfrutarán de forma rotativa en función de las disfrutadas el año anterior.

En ámbitos inferiores al del presente Convenio, podrán las partes acordar normas objetivas que faciliten la distribución de los períodos vacacionales de los trabajadores, basadas fundamentalmente en la vinculación a la empresa, la edad del trabajador o que tenga o no familia a su cargo, en cuyo caso podrá procurarse la coincidencia del período vacacional laboral con el escolar.

La Dirección de las empresas, en méritos de la facultad organizativa del trabajo, propondrá a la representación de los trabajadores o, en su defecto, a éstos, dentro del primer trimestre del año natural que se trate, la distribución de los diversos períodos vacacionales de sus trabajadores. Si durante el período vacacional coincidiera algún festivo oficial, se compensará dicho día con otro suplementario.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones en la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada, del embarazo, parto o lactancia natural, o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los artículos 48.4 y 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural al que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas total o parcialmente durante el año natural al que corresponde, el trabajador

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, y siempre que no hayan transcurridos más de 18 meses a partir del año en que se hayan originado.

Para la determinación del salario real a recibir durante el mes de vacaciones, se tendrá en cuenta el promedio del salario real percibido durante los tres meses anteriores.

En ningún caso las vacaciones anuales son compensables económicamente, y su disfrute caducará, salvo que se establezca lo contrario entre las partes, el último día de cada año natural.

Artículo 40. Permisos.

1. Los/as trabajadores/as afectados/as por este Convenio Colectivo, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos siguientes:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Hasta cinco días al año para atender asuntos propios. La solicitud deberá comunicarse por escrito con una antelación mínima de 7 días. No podrán coincidir en este permiso más de dos trabajadores en el mismo turno. Este permiso no se podrá solicitar los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1 de enero, salvo acuerdo entre las partes.
- c) Cuatro días por fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho, padres o hijos.
- d) Dos días por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos, ampliándose hasta cuatro, si residen fuera de la Comunidad.
- e) Un día por traslado de su domicilio habitual.
- f) Cinco días por enfermedad grave con hospitalización quirúrgica o sin hospitalización que precise reposo domiciliario, hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Se ampliará un día más si el trabajador/a necesita realizar un desplazamiento fuera de su Comunidad.
- g) Por la boda de padres, hijos, hermanos, un día.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- i) Licencia sin retribución hasta 6 días laborables al año.
- j) Las trabajadoras embarazadas, por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- k) Las horas de asistencia a los ambulatorios médicos, centros mutuales y hospitales durante la jornada de trabajo, siempre que el trabajador/a no pueda asistir fuera de su jornada de trabajo. Este permiso lo tendrá el trabajador/a, tanto para su asistencia personal al médico, como para los siguientes supuestos, siempre que convivan con él: hijos menores de ocho años, ascendentes mayores de setenta o con cualquier edad en el caso de minusvalías.

El trabajador/a no podrá hacer uso de este derecho por un período superior a dieciocho horas por año. Se exceptúan de esta limitación los casos de asistencia a centros médicos que venga determinada por prescripción facultativa.

Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho estable, legalmente acreditada, con relación a los permisos aquí descritos, excepto para el del matrimonio.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

En lo no contemplado en este artículo, será de aplicación el régimen de licencias y permisos del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Tendrán derecho a ausentarse del trabajo y/o reducir la jornada laboral los/as trabajadores/as, en los siguientes supuestos:
 - a) Los/as trabajadores por lactancia de su hijo menor de nueve meses, tienen derecho a una hora de ausencia remunerada del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. También, a su voluntad, los/as trabajadores podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada habitual que realice en media hora o acumularlo en jornadas completas, disfrutando de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso que ambos trabajen, e incrementado proporcionalmente al número de hijos en casos de partos múltiples.
 - b) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.
 - c) Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o retribución entre, al menos, un octavo, y como máximo de la mitad de la duración de aquélla.
Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.
3. Las reducciones de jornada y ausencias por motivos familiares contempladas en el apartado 2 de este artículo constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.
Su concreción horaria y la determinación del período de disfrute corresponderá al trabajador/a dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.
4. Tendrá la misma consideración que el matrimonio, la pareja de hecho estable, legalmente acreditada, con relación a los derechos aquí descritos, excepto para el del apartado 1.a)

Suspensión y extinción de la relación laboral

Artículo 41. Excedencias.

Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias, forzosas, o por cuidado de familiares. La excedencia forzosa y la de cuidado de familiares, comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad, en los términos que se establecen en los siguientes apartados.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y, salvo que legalmente se disponga lo contrario, las voluntarias únicamente podrán ser utilizadas por los trabajadores/as con contrato indefinido y que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

1. La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:
 - a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - b) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que aquella central sindical de que se trate tenga acreditada representatividad legal en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentre el establecimiento o la empresa.
2. La excedencia por cuidado de familiares, previo aviso a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:
 - a) Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.
 - b) A un período de hasta dos años para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.
El periodo de duración de la excedencia por cuidado de familiares podrá disfrutarse de forma fraccionada en uno o en más periodos.

El período de excedencia, en estos dos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho periodo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o nivel equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador en excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

la causa o motivo originario de tal período de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo, se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

3. La excedencia voluntaria se solicitará igualmente por escrito y con la máxima antelación posible a la empresa, y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por las empresas por un período mínimo de cuatro meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda y se entenderá finalizada el último día del último mes natural del plazo solicitado.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente a reingresar en el establecimiento en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la por él ostentada en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito, a la empresa, de forma indubitada, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales al de finalización efectiva de la excedencia, excepto pacto individual más beneficioso acordado entre la empresa y el trabajador.

Artículo 42. Suspensión del contrato de trabajo.

Tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo los trabajadores con los contratos de trabajo suspendidos por maternidad y/o paternidad, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 43. Jubilación.

Hasta el 31/12/2024, las partes signatarias de este convenio, previa solicitud del trabajador/a establecen la obligatoriedad para la empresa de aceptar la jubilación parcial anticipada, el porcentaje de reducción será a elección del empleado/a, hasta el porcentaje máximo que la legislación establezca en cada momento para cada caso en concreto, con la simultánea contratación de otro trabajador, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.6 del Estatuto de los trabajadores.

Ejercitada por el trabajador/a su opción a la jubilación parcial en las condiciones antes indicadas, aquellas jornadas que se mantienen como contrato a tiempo parcial, y que en función de la parcialidad tenga que seguir prestando el trabajador en la empresa se articularán de la siguiente manera:

- 1.- La jornada residual anual se desarrollará en jornadas laborales consecutivas, respetando descansos legales y jornadas diarias a tiempo completas.
- 2.- La retribución a satisfacer por la empresa a la persona relevada se calculará sobre la totalidad de las retribuciones ordinarias, que venga percibiendo el trabajador/a
- 3.- En todo caso, la persona afectada percibirá las retribuciones fijas y variables y los conceptos económicos de carácter no salarial en proporción a la jornada residual efectivamente trabajada y todo ello con independencia de que el importe anual de unas y otras puedan prorratearse en los diferentes meses del año a efectos exclusivamente de pago.
- 4.- En el supuesto de que el trabajador falleciera o fuere declarado en incapacidad permanente total durante la situación de jubilación parcial, la empresa abonará al

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

trabajador/a o a sus herederos según proceda, las retribuciones pendientes de pago que le correspondan en función de las horas efectivamente trabajadas para la empresa, por cuanto le trabajador, a pesar de haber prestado la jornada residual de forma acumulada, solo ha percibido durante dicho tiempo las retribuciones correspondientes a la jornada residual teórica comprometida.

5.- La trabajadora/a que acceda a la jubilación parcial anticipada, habrá de asumir el compromiso por escrito e irrevocable, de acceder a la jubilación forzosa a la edad ordinaria establecida, salvo que no cuente con el periodo mínimo de cotización para acceder a la prestación de jubilación, en cuyo caso, podrá prolongar su relación laboral hasta alcanzar dicho periodo de carencia mínimo.

A partir del 1/01/2025 el acceso a la jubilación parcial anticipada se efectuará en los términos que la legislación establezca en cada momento.

Régimen disciplinario

Artículo 44. Clases de faltas.

El personal afectado podrá ser sancionado por la dirección de las empresas en virtud de los incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en el presente convenio colectivo.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador/a o multa de haber.

Las faltas cometidas por los trabajadores/as al servicio de las empresas del sector se clasificarán atendiendo a su importancia y, en su caso, a su reincidencia, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

La enumeración de los diferentes tipos de faltas es meramente enunciativa y no implica que puedan existir otras, las cuales serán clasificadas según la analogía guarden de conformidad con lo que se dispone en los siguientes artículos.

Artículo 45. Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes sin motivo justificado.
2. La no comunicación con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aun por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

5. No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
6. La falta de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
7. Las faltas de respeto, de escasa consideración, tanto a sus compañeros como a terceras personas, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
8. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.
9. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

Artículo 46. Faltas graves.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a quince minutos en cada una de ellas y sin causa justificada.
2. Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.
4. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos y salud laboral o el incumplimiento de las instrucciones empresariales en las mismas materias, cuando supongan riesgo grave para el trabajador/a, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
5. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria o atentado contra la libertad sexual para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o la salud, tanto de él como de otros compañeros.
6. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.
7. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios instalaciones o bienes de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.
8. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.
9. Proporcionar datos reservados o información de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.
10. No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien le represente, de cualquier anomalía, avería, accidente o hechos inusuales que observe en las instalaciones, maquinaria, locales o del personal.
11. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.
12. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

13. La embriaguez ocasional durante el trabajo, así como el hallarse afectado, también ocasionalmente y durante el trabajo, por sustancias calificadas como drogas y/o estupefacientes.
14. Utilizar los vehículos de los clientes para dormir, oír la radio, etc.
15. Dormir en horas de servicio.
16. La reincidencia en cualquier falta leve dentro del trimestre, cuando haya mediado amonestación por escrito de la empresa.

Artículo 47. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinticuatro en seis meses.
2. Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.
3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados, así como la utilización de vehículos de los clientes sin autorización.
4. La conducta dolosa o imprudente en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique daño o riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.
5. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
6. Los malos tratos de palabra u obra o faltas de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados, comprendiendo en ello las ofensas verbales, las agresiones y el acoso sexual.
7. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos y salud laboral cuando produzcan peligro o sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.
8. El abuso de autoridad.
9. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
10. La desobediencia continuada o persistente.
11. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.
12. La apropiación del importe de los servicios prestados, cualquiera que sea su cuantía, así como no entregar tickets, dejar de sellarlos o dejar de registrar cualquier entrada o salida de vehículos, o servicio prestado, salvo vehículos abandonados o autorizados por la empresa, y, en general, cualquier ocultación, sustracción o manipulación con análogo fin.
13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción que haya cobrado firmeza.
14. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

Artículo 48. Sanciones. Aplicación.

1. Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:
 - a) Faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - b) Faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.
 - c) Faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
 - Despido.
2. Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta. La repercusión del hecho en los demás trabajadores/as y en la empresa.
3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los/as trabajadores/as que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.
4. En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores/as afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados/as sindicales de su empresa, si los hubiere, o a la sección sindical si estuviere constituida en la misma.
5. De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes de los trabajadores.
6. Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

De la formación profesional

Artículo 49. Medidas para el Fomento de la Formación Profesional en la Empresa.

Todo el personal afectado por este Convenio colectivo General tiene derecho a que se les facilite por parte de las empresas, en la medida de lo posible y sin que se condicione la prestación del servicio, la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales oficiales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, en relación con la actividad del sector.

En concreto, para la obtención del título de Graduado en E.S.O, de Formación Profesional de primer y segundo grado, de Diplomaturas o Licenciaturas universitarias o de Cursos de Formación Ocupacional Específica de aplicación en la actividad del sector, los trabajadores/as afectados por este Convenio colectivo General tendrán derecho:

- A permisos retribuidos para asistir a exámenes.
- A disfrutar del período vacacional, de forma continuada o partida, acordándolo con la Dirección de la empresa, para poder preparar exámenes finales, pruebas de aptitud, etc., y siempre que ello permita el normal desarrollo de la actividad en el centro de trabajo o establecimiento.
- A elegir, en el supuesto de ser posible y trabajarse a turnos en el centro de trabajo o establecimiento, aquel que sea más adecuado para la asistencia a cursos formativos, siempre que se haya acreditado suficientemente ante la Dirección y no se condicione la realización del trabajo.

En todos los casos, deberán acreditar, mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos de estudio, formación y reciclaje para tener derecho a tales beneficios.

Los cursos de reciclaje, así como los que se realicen por expreso interés de la empresa, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, acordándose entre las partes bien la compensación horaria o bien la económica, sin que en este último caso la compensación pueda ser inferior al precio de la hora ordinaria.

Si los trabajadores/as solicitaran, al amparo del artículo 58, licencias sin retribución para asistir a cursos, conferencias o seminarios, no relacionados directamente con la actividad ni con su específica formación académica, profesional u oficio, corresponderá a la Dirección de las empresas la decisión de facilitar su asistencia en función de la actividad empresarial y si su ausencia la condiciona.

Derechos y garantías de los representantes sindicales y del personal

Artículo 50. Derechos de carácter general.

Se establecen con carácter general los siguientes:

Las empresas del sector respetarán el derecho de todo trabajador/a a sindicarse libremente, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Las empresas, a aquellos Delegados/as de personal o miembros de comités de empresa que participen como titulares en las Comisiones negociadoras de los Convenios colectivos,

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

les facilitarán los permisos correspondientes a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante toda su duración, siempre que el referido Convenio colectivo sea de aplicación a la empresa.

Los trabajadores/as de las empresas, establecimientos o centros de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea en el centro de trabajo, que será convocada y presidida en todo caso por el Comité de empresa o Delegado/a de personal, si lo hubiere, o por el trabajador/a del centro o establecimiento promotor de la misma, siempre que con carácter previo se hubiere dado traslado tanto de la convocatoria como del orden del día a la Dirección de la empresa o centro de trabajo.

Tendrá lugar siempre fuera de horas de trabajo salvo en aquellos centros de trabajo sujetos a prestación de servicio las veinticuatro horas del día, en cuyo caso se acordará, por parte de los promotores con la Dirección, el momento de celebración de la asamblea, así como su duración aproximada.

La dirección de la empresa facilitará local adecuado si el centro de trabajo reuniera las condiciones pertinentes para ello, de lo contrario, designará un determinado lugar apropiado dentro de sus instalaciones para su celebración.

Se podrá denegar por parte de la empresa la autorización de la celebración de una asamblea en sus instalaciones si no se da cumplimiento por parte de quienes la promueven, a las condiciones anteriormente descritas; igualmente, se podrá oponer la Dirección si hubieren transcurrido menos de dos meses desde la última asamblea celebrada en el centro de trabajo, así como en situación de cierre legal de la empresa.

Dentro de la limitación anterior, no se incluirán las asambleas o reuniones informativas cuyo único punto del orden del día sea la información sobre la negociación de los Convenios Colectivos que les sean de aplicación a los trabajadores/as de la empresa, establecimiento o centro de trabajo de que se trate.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 64, los trabajadores/as elegidos para desempeñar cargos de responsabilidad local, provincial, autonómica o nacional en su sindicato y que deban dedicarse por completo al desempeño de tales funciones o tareas, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure tal situación, transcurrido el cual se reincorporarán a sus puestos de trabajo, siempre que se solicite antes de un mes, a contar desde la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresas tendrán derecho dentro de cada empresa, a la acumulación de horas sindicales, en favor de uno o varios de los miembros de la misma empresa. Para ello mensualmente o por períodos temporales superiores, si así se determina por parte del Sindicato al que pertenezcan los delegados o miembros de comités, se comunicará por escrito a la empresa con una antelación de 15 días al inicio del mes en el que se va a realizar o iniciar la acumulación, indicando la persona o personas en que se van a acumular las horas sindicales y adjuntado la aceptación individual de los Delegados y Miembros de Comités cedentes del crédito horario.

Artículo 51. Derechos de información y de control de los representantes del personal.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los Comités de empresa y a los Delegados/as de personal a:

- A. Ser informados por la Dirección de la empresa:
 - Sobre los despidos objetivos para efectuar su seguimiento.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

- Trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la propia explotación y ventas, sobre el programa o presupuesto previsto y sobre la evolución del empleo en su ámbito específico.
- Anualmente, en aquellas empresas que revistan la forma de sociedad mercantil, conocer y tener a su disposición el Balance, Cuenta de Resultados, la Memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- Con carácter previo a su ejecución por las empresas, sobre la reestructuración de las mismas o de sus centros de trabajo, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslados de todas o parte de las instalaciones empresariales, otras modificaciones colectivas y sustanciales de los contratos de trabajo de sus trabajadores, así como sobre los planes de formación profesional de las empresas.

B. En función de la materia que se trate:

- Sobre implantación o revisión de los sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- Sobre la fusión, absorción o modificación del estado jurídico de la empresa, cuando ello suponga incidencia que afecte de forma significativa al volumen del empleo adquirido.
- Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que se utilicen, así como de los documentos relativos a la liquidación por finalización de la relación laboral.
- Sobre sanciones por faltas graves y muy graves y, en especial, sobre despidos.
- En relación a estadísticas sobre índice de absentismos y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, índices de siniestralidad, movimiento de ceses e ingresos y ascensos y boletines de cotización a la Seguridad Social.
- También tendrán derecho a recibir información, al menos anualmente, relativa a la aplicación en la empresa del derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, entre la que se incluirán datos sobre la proporción de mujeres y hombres en los diferentes niveles profesionales, así como, en su caso, sobre las medidas que se hubieran adoptado para fomentar dicha igualdad en la empresa y, de haberse establecido un plan de igualdad, sobre la aplicación del mismo.

C. A ejercer una labor de control o supervisión sobre las siguientes materias:

- El cumplimiento de las normas vigentes sobre materia laboral y de Seguridad Social, así como sobre los pactos, condiciones o usos de la empresa en vigor, formulando cuantas acciones legales crea oportunas ante la empresa y los organismos específicos o Tribunales.
- La ejecución y realización de los planes de formación aplicables en el ámbito de las empresas.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

- La contratación laboral en el ámbito de la empresa por medio de la documentación que preceptivamente se le entrega.
- Ostentar la representación de los trabajadores en misión, mientras ésta dure, en tanto que representantes de los trabajadores de las empresas usuarias, a efectos de formular cualquier reclamación en relación con las condiciones de ejecución de la actividad laboral, en todo aquello que atañe a la prestación de sus servicios a éstas. En ningún caso podrá suponer esta representatividad una ampliación del crédito de horas previsto para la representación legal de los trabajadores de la empresa usuaria, ni que puedan plantearse ante la misma reclamación de trabajadores respecto a la empresa de trabajo temporal de la cual dependen.
- En conjunción con la Dirección, sobre el cumplimiento de las medidas implantadas, en orden al mantenimiento e incremento de la rentabilidad y productividad de las instalaciones y de las empresas.
- El cumplimiento de los principios de no discriminación, de igualdad de sexos y de oportunidades y de una política racional de fomento del empleo. Velarán en concreto porque las condiciones laborales se acomoden a la normativa vigente sobre salud laboral y prevención de riesgos y a las prescripciones que los Reglamentos que la desarrollen establezcan.
- Los miembros del Comité de empresa y Delegados/as de personal, individualmente o en conjunto, observan sigilo profesional en lo referente a información confidencial que en razón de su cargo conozcan de las empresas, aun incluso después de abandonar el cargo, y, en especial, en todas aquellas cuestiones que la Dirección califique de materia reservada.

Artículo 52. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores/as, cuando lo autoricen documentalmente, las empresas descontarán en su nómina mensual el importe de la cuota sindical ordinaria o extraordinaria correspondiente.

Para ello se hará entrega a la Dirección de un documento manuscrito y/o firmado por el trabajador/a en el que con claridad se expresará la orden o autorización de descuento, el importe, la central sindical destinataria, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorro a la que se debe transferir la cantidad detrída.

La Dirección de las empresas entregará copia del listado de transferencia a la representación del sindicato.

Artículo 53. Garantías de los representantes del personal.

Ningún miembro/a del Comité de empresa ni Delegado/a de personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base o tenga su fundamento en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si la sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, además del interesado/a, el Comité de empresa o restantes Delegados/as de personal y el Delegado/a sindical de la

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

organización a la que pertenezca, en el supuesto de que se hallara conocida por la Dirección de la empresa su sección sindical.

Tendrán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto al resto de trabajadores/as, en los supuestos de suspensión o rescisión de contratos por causas tecnológicas, económicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor.

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa del desempeño de su representación legal.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el ámbito interno de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal funcionamiento de la actividad empresarial, aquellas publicaciones de interés laboral o social. La ejecución de tales tareas se realizará de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento.

Dispondrán del crédito horario de horas mensuales retribuidas que la Ley determina en razón de su cargo y volumen de la empresa. Se podrá, a nivel de una misma empresa, acumular las horas de los distintos miembros del Comité o Delegados de personal en uno o varios de sus compañeros, sin que se rebase el máximo total que por Ley corresponda en razón de todos y cada uno de ellos, pudiendo, en tal caso, quedar relevado de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. Esta circunstancia deberá ser previamente comunicada a la empresa, indicando el período de tiempo en que se procederá a la acumulación.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas del crédito horario sindical de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados/as de personal, a fin de prever su asistencia a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Salud y prevención de riesgos laborales

Artículo 54. Criterios generales.

Las personas afectadas por el presente Convenio colectivo General tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, 31/1995, de 8 de noviembre, modificada y ampliada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre de «Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales» y los diversos Reglamentos que la desarrollan, y por la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Como consideraciones de carácter general sobre salud y prevención de riesgos laborales, se estipula que:

Las empresas que suscriben el presente Convenio colectivo desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo, si es que así fuere, representen el menor riesgo y no afecten negativamente la salud de los trabajadores/as.

En todo caso, los planteamientos, actuaciones y medidas que conjuntamente empresas y trabajadores/as pongan en ejecución, sin condicionar la actividad, irán encaminadas a lograr una mejora en la calidad de vida del personal afectado.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

De acuerdo con la legislación vigente, en la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de salud y seguridad en el trabajo, así como en los de prevención de riesgos laborales, participarán, si existieren, los/as representantes sindicales de los trabajadores, así como las organizaciones sindicales, según sea el ámbito de actuación del plan. En su defecto, tomarán parte los trabajadores/as del centro de trabajo o de la empresa.

Durante la vigencia del convenio, las empresas elaborarán para todos sus centros de trabajo y establecimientos un plan de evaluación general de riesgos para la seguridad y salud de sus trabajadores/as, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad. Igualmente, cuando proceda, se efectuará una evaluación de los medios y lugares de trabajo y del acondicionamiento del centro o establecimiento.

De existir algún puesto de trabajo que represente cierto riesgo para la salud y seguridad laboral de los trabajadores/as, las empresas, de acuerdo con los dictámenes y asesoramientos de los Servicios de Prevención y, en su caso, la Inspección de Trabajo, modificarán las instalaciones, los medios o la propia dotación del puesto de trabajo, de forma que se minimice y evite en el mayor grado posible, el riesgo detectado.

Toda ampliación o modificación de las instalaciones de los establecimientos, de su maquinaria o de la tecnología aplicada a los diversos puestos de trabajo comportará necesariamente una evaluación de los riesgos para la salud y seguridad laboral que pudiere contener, así como su puesta en conocimiento, bien a los/as representantes de los trabajadores o, en su defecto, a los trabajadores/as afectados.

La representación legal de los trabajadores en la empresa tendrá información permanente respecto a la puesta en marcha de nueva maquinaria, modificación de instalaciones, su ampliación y de las mediciones, análisis y reconocimientos que se efectúen en relación con las condiciones ambientales de los centros de trabajo.

Las empresas proporcionarán al afectado por este convenio colectivo las revisiones médicas anuales que correspondan, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer, en caso de maternidad. Los resultados se comunicarán al trabajador/a para su conocimiento.

En cuanto a determinados puestos de trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones sobre ergonomía que tiene establecidas o pueda establecer el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se evaluará de forma especial aquellas actividades o puestos de trabajo expuestos a radiaciones de pantallas de cualquier tipo, a alta sonoridad, a limitaciones de aireación, etc.

El personal afectado por este Convenio colectivo tiene derecho a la información y formación sobre las condiciones de su trabajo, sobre las características de su actividad y de su centro de trabajo, sobre la maquinaria y tecnología empleada y sobre todos los demás aspectos del proceso laboral que de alguna forma pudieren representar riesgo para su salud o seguridad personal en el trabajo.

En especial, las empresas vienen obligadas a formar específicamente al trabajador/a sobre los riesgos que, en su caso, pudieren existir en determinado puesto de trabajo, así como sobre el uso de los medios y conductas necesarios para su eliminación.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores/as, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada que regula la Ley de Prevención de Riesgos y Salud Laboral.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Los Delegados/as de prevención serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 49 trabajadores/as: Un Delegado/a de prevención.
- De 50 a 100 trabajadores/as: Dos delegados/as de prevención.
- De 101 a 500 trabajadores/as: Tres Delegados/as de prevención.
- De 501 a 1.000 trabajadores/as: Cuatro Delegados/as de prevención.

En las empresas de hasta 30 trabajadores/as el Delegado/a de prevención será el Delegado/a de personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores/as habrá un Delegado/a de prevención que será elegido/a por y entre los Delegados/as de personal.

Finalmente, la dirección de la empresa viene obligada a informar periódicamente a los/as representantes de los trabajadores, si los hubiere, sobre evolución de la salud y seguridad de los trabajadores/as, índices de absentismo y sus causas, accidentalidad y sus consecuencias, índices de siniestralidad, estudios que se realicen sobre el medio ambiente de los centros de trabajo y, en general, sobre cualquier circunstancia que colectiva o individualmente pueda tener incidencia en relación con la salud de los trabajadores.

Las empresas desarrollarán un curso de nivel básico de prevención de riesgos Laborales para los delegados/as de prevención que carecieran del mismo al ser nombrados.

De acuerdo con la legalidad vigente, los Delegados de Prevención dispondrán del crédito horario necesario para el desarrollo de sus funciones, no computando dicho crédito con el que tengan como representante de personal.

Otras mejoras

Artículo 55. Seguro de invalidez y muerte.

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo se obligan dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo, a constituir un Seguro de Accidentes de Trabajo para el caso de invalidez o muerte para todos sus empleados afectados por este Convenio Colectivo, asegurando un capital de 25.000 € por trabajador, para el año 2017 y para los restantes años de 30.000 euros. Hasta que no se formalice la citada póliza o concluya el plazo reseñado, continuarán siendo vigentes los importes y condiciones establecidos en el convenio precedente.

Los riesgos que se produzcan con ocasión o como consecuencia del trabajo, se cubrirán de acuerdo con el siguiente desglose:

- Muerte.
- Gran Invalidez.
- Invalidez absoluta para cualquier tipo de actividad.
- Invalidez total que le incapacita para el ejercicio de su trabajo habitual.

Las empresas tendrán a disposición de los representantes de los trabajadores copia de la correspondiente póliza.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Artículo 56. Complemento en caso de incapacidad temporal y maternidad.

En caso de baja por enfermedad común, accidente de trabajo, riesgo en embazo o maternidad, el trabajador/a percibirá durante los 12 primeros meses con cargo a la empresa, la diferencia que exista entre la cantidad que percibe del organismo público correspondiente y la totalidad de su salario.

Disposiciones Transitorias

Disposición Transitoria Primera.

En aquellos Convenios Colectivos de ámbito inferior en que, por razón de las diversas actividades desarrolladas por las empresas, además de la explotación de aparcamientos, se hayan definido otros grupos y categorías profesionales al margen de las propias o específicas de la actividad de aparcamientos de vehículos, mantendrán su vigencia y, en todo caso, su actualización será objeto de la específica negociación colectiva en el propio ámbito y para tales actividades diferenciadas, exclusivamente.

Disposición Transitoria Segunda.

Tal y como se acordó en el anterior convenio, queda extinguida definitivamente la categoría de taquillero, al haberse integrado en la categoría de agente de aparcamiento.

Disposición Transitoria Tercera.

El plus quebranto de moneda deja de abonarse con efectos del 1 de enero de 2021, y desaparece como tal del presente Convenio. No obstante, al personal que venía percibiéndolo, se le consolidará y fijará la cantidad que venía percibiendo a 31 de diciembre de 2020, por este concepto como "plus quebranto individual" o "complemento personal". El importe fijado, se percibirá en 12 mensualidades, tendrá carácter no absorbible y no estará sujeto a incremento salarial alguno.

Disposiciones Finales

Disposición Final Única.

Procedimiento de inaplicación y/o descuelgue del convenio.

Las empresas afectadas por el presente Convenio en las que concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y tengan la necesidad de realizar una inaplicación de convenio, deberán someterse al siguiente procediendo:

- a. Se someterán a un periodo de consultas, entre empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme con lo previsto en el artículo 87.1 del E.T (en los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del E.T).
- b. Tras el citado periodo de consultas, en el caso que éste finalizara con acuerdo, este deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral con anterioridad a la aplicación efectiva del mismo. La Comisión

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Paritaria analizará dichos Acuerdos, con la finalidad de que se cumpla las previsiones que la ley les otorga, y pudiendo ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión

- c. Si el periodo de consultas finalizara sin acuerdo, las partes podrán someter la discrepancia a la Comisión paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo de 7 días para pronunciarse, o bien, recurrir a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del E.T, incluido el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante.

En el supuesto que las partes no se hubieran sometido a los procedimientos mencionados o estos no hubieran solucionado las discrepancias, las partes podrán someter la solución de las mismas a la comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, siempre y cuando la inaplicación de las condiciones de trabajo afectase a centros de trabajo situados en el territorio de más de una comunidad autónoma o a los órganos correspondientes de las comunidades autónomas, si afectase a un solo territorio.

En lo referente a las causas de inaplicación previstas en el artículo 82.3 del E.T, deberán acreditarse en relación con los términos, condiciones económicas y de ejecución, incluidas las laborales, habidas en la totalidad de la empresa afectada.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

ANEXO

TABLAS SALARIALES

NIVEL	GRUPO SOPORTE	2023		2024		2025	
		Salario Base	Total Anual	Salario Base	Total Anual	Salario Base	Total Anual
		x 15 Euros €	Euros €	x 15 Euros €	Euros €	x 15 Euros €	Euros €
III	Oficial Administrativo	1.098,16	16.472,36	1.122,87	16.842,99	1.145,32	17.179,85
IV	Auxiliar Administrativo	1.055,68	15.835,27	1.079,44	16.191,56	1.101,03	16.515,40
	<u>GRUPO OPERATIVO</u>						
II	Encargado Aparcamiento	1.286,49	19.297,28	1.315,43	19.731,47	1.341,74	20.126,10
	Encargado Estación de Lavado	1.262,61	18.939,17	1.291,02	19.365,30	1.316,84	19.752,61
III	Agente de Aparcamiento	1.220,16	18.302,41	1.247,61	18.714,21	1.272,57	19.088,50
IV	Engrasador	1.127,32	16.909,73	1.152,68	17.290,20	1.175,73	17.636,00

2023/10901

CVE-2023-10901

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2023-10876 *Resolución por la que se somete a consulta pública la modificación de la Orden INN/14/2015, de 17 de abril, por la que se establece el protocolo específico de inspección periódica de los ascensores, así como los rótulos identificativos de la inspección periódica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Antecedentes de la norma.

La Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores", del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobada por Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, tiene por objeto definir las reglas de seguridad aplicables a los ascensores recogidos en su ámbito de aplicación, para proteger a las personas y las cosas contra los diferentes riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia del funcionamiento y mantenimiento de dichos aparatos. Esta norma, tal y como en la misma se indica, tiene carácter de normativa básica, y recoge previsiones de carácter exclusivo y marcadamente técnico, lo que motiva su aprobación por Real Decreto.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la entonces vigente Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se aprobó la Orden INN/14/2015, de 17 de abril, por la que se establece el protocolo específico de inspección periódica de los ascensores, así como los rótulos identificativos de la inspección periódica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Entre otros aspectos, esta Orden regula el procedimiento que deben seguir los organismos de control para presentar ante el órgano competente en materia de industria de la Comunidad Autónoma de Cantabria los certificados de inspección periódica de los ascensores.

Con el paso de los años, se ha detectado que el referido procedimiento de presentación de informes se encuentra duplicado, ya que el artículo 5 de la Orden INN/14/2015, de 17 de abril indica que se debe realizar una presentación a través de la aplicación informática OCAWEB y el artículo 9 indica que estos informes se deben presentar a través de los registros a los que hacen referencia la normativa de procedimiento administrativo.

Teniendo en cuenta esta duplicidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 51.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se elabora la presente memoria a fin de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración con carácter previo a redacción de la modificación de la Orden, que se publicará en el BOC y en el portal de transparencia durante un plazo de diez días, con objeto de recabar la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura Orden acerca de:

CVE-2023-10876

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Problemas que se pretenden solucionar con la modificación normativa.

En el año 2022 los organismos de control presentaron 4.037 informes de inspección periódica de ascensores a través de la aplicación informática OCAWEB, y a continuación los mismos 4.073 a través de los registros a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta duplicidad en el trámite supone un perjuicio tanto para los organismos de control, que deben presentar cada informe por dos vías, como para la Administración, que debe verificar por doblemente la misma información.

La modificación planteada pretende simplificar el trámite de presentación de informes de inspección periódica de ascensores por parte de los organismos de control, unificando la presentación a través de la aplicación informática OCAWEB regulada en el artículo 5 de la Orden INN/14/2015, de 17 de abril y la presentación a través del registro regulada en el artículo 9 de la misma Orden.

Se pretende modificar la precitada Orden con el fin de simplificar y agilizar la acción y funcionamiento de la Administración Pública, mejorando los procesos, eliminando trámites superfluos y reduciendo plazos de tramitación.

Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los principios de simplificación administrativa fueron asumidos por el Estado mediante la aprobación, primero, del Manual de Simplificación Administrativa y reducción de cargas para la Administración General del Estado, y después por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por una extensa normativa estatal en materia de simplificación y agilización procedimental y la creación de un modelo de gobernanza pública para su regulación y supervisión. En la misma línea, el Gobierno de Cantabria ha publicado recientemente la Resolución por la que se acuerda realizar el trámite de consulta pública previa respecto a la futura Ley de Simplificación Administrativa de Cantabria.

La modificación de la Orden planteada pretende ser un instrumento más de mejora para los servicios públicos y el desarrollo de actividades económicas en Cantabria, haciendo más competitivo a nuestro sector público autonómico y, en consecuencia, aumentando la competitividad de la Comunidad Autónoma.

Objetivos de la modificación.

El objetivo de la norma es ahondar en el proceso de simplificación administrativa, pretendiendo unificar en un solo trámite la comunicación de la inspección periódica de los ascensores a través de la plataforma OCAWEB y la comunicación a través del registro.

Se pretende asimismo cumplir con los siguientes objetivos:

- Garantizar seguridad jurídica para los organismos de control, así como para los titulares de los aparatos de elevación.
- Simplificar el marco regulador.
- Suprimir al máximo las trabas administrativas.
- Establecer un procedimiento de tramitación ágil por parte de la Administración.
- Mantener el necesario rigor en el control, vigilancia e inspección que las referidas instalaciones precisan.

Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La modificación proyectada supone el ejercicio por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de sus competencias en materia de seguridad industrial, por tanto, no cabe alternativa no regulatoria.

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede, resuelvo:

Primero. - Acordar la realización del trámite de consulta pública previa con respecto a la futura redacción de la modificación de la Orden INN/14/2015, de 17 de abril, por la que se establece el protocolo específico de inspección periódica de los ascensores, así como los rótulos identificativos de la inspección periódica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la futura Ley.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicha Ley.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo de presentación de observaciones o alegaciones será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ciudadanos y organizaciones que lo consideren oportuno, podrán presentar sus opiniones, por escrito, a través de la dirección de correo electrónico dgiem@cantabria.es o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, haciendo constar en el asunto del escrito o del correo electrónico "Sugerencias modificación Orden ascensores".

Igualmente, podrán presentarse las alegaciones a través del portal de transparencia en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

Santander, 13 de diciembre de 2023.
El director general de Industria, Energía y Minas,
José Luis Ceballos Pereda.

2023/10876

CVE-2023-10876

MIÉRCOLES, 27 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 246

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2023-10894 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para taller mecanizado en avenida de Cantabria, 2.254, de Cudón. Expediente 471/23.*

Por Talleres Santiago Martín, Sociedad Limitada, se solicita licencia municipal de actividad para taller mecanizado en nave sita en avenida de Cantabria, nº 2.254, de la localidad de Cudón, de este término municipal.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 71 y siguientes del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, se abre período de información pública por el plazo de veinte días para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Miengo, 18 de diciembre 2023.

El alcalde,

Marino García Herrera.

2023/10894

CVE-2023-10894